



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 10 de febrero de 2014, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen las medidas para la presentación de la “Solicitud Conjunta” de ayudas de la Política Agrícola Común para el año 2014.

El Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación a partir de 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, establece el régimen jurídico aplicable a los regímenes de ayuda comunitarios regulados en el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1290/2005, (CE) nº 247/2006, (CE) nº 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1782/2003, modificado por el Real Decreto 2/2013, de 11 de enero.

Por otro lado, además de la inclusión en esta orden de las solicitudes sujetas a las normas subsistentes transitoriamente en materia de ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, al amparo del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y del Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), se han incluido algunas otras medidas del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007/2013 aprobado por la Comisión Europea; en concreto, las ayudas a la forestación de tierras agrícolas correspondientes a las primas compensatorias y a las subvenciones de los costes de mantenimiento y las ayudas agroambientales, cuyas bases reguladoras se aprobaron mediante, respectivamente, la Orden de 23 de enero de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, y la Orden de 20 de enero de 2009, de los Consejeros de Agricultura y Alimentación y de Medio Ambiente.

El Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo de 22 de octubre de 2007, en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola, establece las disposiciones para la aplicación de la condicionalidad a las explotaciones que se acojan al régimen de reestructuración y reconversión del viñedo, así como a las perceptoras de la prima por arranque.

El Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios obliga a los agricultores a disponer de un cuaderno donde se registren los tratamientos fitosanitarios aplicados a la explotación. Asimismo la Orden APA/326/2007, de 9 de febrero (“Boletín Oficial del Estado”, número 43, de 19 de febrero de 2007), establece las obligaciones que deben cumplir los titulares de explotaciones agrícolas y forestales (agricultores) en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios y otros plaguicidas para la protección de las cosechas destinadas a ser consumidas como piensos o alimentos en las fases de cultivo, almacenamiento y transporte. En la Comunidad Autónoma de Aragón la publicación de la Orden de 16 de enero de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, estableció el modelo para el registro de la información sobre el uso de los productos fitosanitarios que tendrán que registrar los titulares de explotaciones agrarias en cumplimiento de esta normativa.

El Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias, establece que los titulares de las explotaciones agrícolas situadas en Zonas Vulnerables llevarán un Libro-Registro, debidamente actualizado, de aplicación de fertilizantes a las mismas; asimismo, los titulares de las explotaciones ganaderas en Zonas Vulnerables dispondrán de un Libro-Registro actualizado de entradas y salidas de estiércoles y purines.

La Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, designa y modifica las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón. La Orden de 18 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la



que se aprueba el IV Programa de Actuación sobre Zonas Vulnerables a la contaminación de nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 2, establece la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de sus normas.

La disposición adicional novena de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, prevé el procedimiento y las condiciones exigidas para acreditar la adecuada gestión de estercoles producidos en instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. En particular, las resoluciones que otorguen, revisen o renueven autorizaciones ambientales integradas o licencias ambientales de actividad, deben incluir la condición referente al procedimiento de acreditación de la adecuada gestión de los estiércoles, esta orden establece el procedimiento de acreditación de dicha gestión cuando consiste en la aplicación agraria como enmienda o fertilizante, para lo que esta orden establece el formulario correspondiente para ello, consistente en la declaración anula del productor y las reglas para su cumplimentación.

El Registro Vitícola se instituyó por el Reglamento (CEE) nº 2392/86 del Consejo, de 4 de junio de 1986; posteriormente, los distintos Estados miembros regularon Registros Vitícolas, cuya gestión corresponde, en el caso de España, a las comunidades autónomas. Dicho registro, ha sido objeto de regulación detallada en el Reglamento (CE) nº 436/2009 de la Comisión, de 26 de mayo de 2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo en lo que respecta al registro vitícola, a las declaraciones obligatorias y a la recopilación de información para el seguimiento del mercado, a los documentos que acompañan al transporte de productos y a los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola. En el mismo se establece que los objetivos principales del Registro Vitícola son el seguimiento y el control del potencial de producción. Es necesario, en particular, tal como se indica en el anexo I de ese reglamento, prever que la identificación del agricultor y de las parcelas vitícolas sea compatible con el sistema integrado de gestión.

En el marco de la organización común de mercado de frutas y hortalizas se establecen varias líneas de actuación, entre las que se incluyen la gestión de fondos operativos o el reconocimiento de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas (en lo sucesivo OPFH) que están reguladas en el Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones reglamentarias, en la Comunidad Autónoma de Aragón se establece y ejecuta un conjunto de controles que constituyen un "Plan Integral Anual de Control". En dicho plan se incluye el control encaminado a verificar que las OPFH continúan en el cumplimiento de los objetivos y de las obligaciones contraídas en el momento de su reconocimiento, entre los cuales se encuentra el control de los efectivos productivos declarados por los socios de la OPFH, a través de la "Solicitud Conjunta". Puesto que dicha información viene siendo declarada por los productores en el marco de la "Solicitud Conjunta", y que los controles que se deben efectuar son esencialmente similares a los del sistema integrado, resulta conveniente que dicha declaración se realice a través de las declaraciones que efectúan los socios de las OPFH en la "Solicitud Conjunta", por lo que queda incluida en el ámbito de esta orden.

Como ya se ha adelantado, las normas sectoriales arriba descritas deben ser aplicadas atendiendo, además, a lo dispuesto sobre la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, y en el Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, por el que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión de viñedo y a la prima por arranque del viñedo.

Por otro lado conviene recordar que la identificación de las parcelas agrícolas se realizará con base a lo previsto en el Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC en adelante), previsto en el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema integrado de información geográfica de parcelas agrícolas, y en la Orden de 9 de enero de 2006, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen medidas de aplicación del SIGPAC en la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante, para aquellos municipios que figuran en el anexo II, y solo para las declaraciones de la campaña 2014-2015 (cosecha 2014), en lugar de emplear las referencias SIGPAC se utilizarán las bases de datos alternativas del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de los procesos de concentración parcelaria.

De conformidad con la normativa vigente, que dispone que la gestión y resolución de las solicitudes de las referidas ayudas corresponde a las comunidades autónomas, el Departam-



mento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente ha considerado oportuno, en aras de una mayor claridad y comprensión de las reglas aplicables en estas materias, establecer de forma unitaria la gestión de las mismas mediante una "Solicitud Conjunta", que comprende las ayudas por superficie y por ganado del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, la indemnización compensatoria, las ayudas a favor de determinadas medidas agroambientales, algunas de las ayudas a la forestación de tierras agrarias, los efectivos productivos de frutas y hortalizas, y el viñedo en reestructuración.

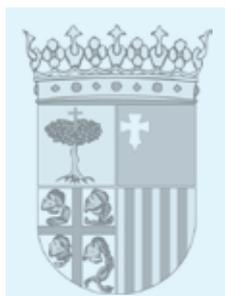
Debe tenerse también en cuenta que sobre la base de la previsión que vienen recogiendo en los últimos ejercicios las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, se exonera a los beneficiarios de la necesidad de acreditar que se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, lo que no exime, en ningún caso, al beneficiario de estar al corriente de las obligaciones indicadas y a la Administración de su facultad de comprobarlo.

Desde el punto de vista del procedimiento la campaña 2010 presentó una novedad importante, situada en el área de la implantación progresiva de la Administración electrónica, lo que supuso facilitar la presentación de las solicitudes y agilizar su gestión. Para hacer posible la indicada mejora se aprobó previamente la Orden de 10 de noviembre de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se regula el procedimiento telemático de presentación de la "Solicitud Conjunta" de ayudas de la Política Agrícola Común y de las alegaciones al sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC), determinándose en ella la obligatoriedad de confeccionar la "Solicitud Conjunta" mediante el programa informático diseñado por el ahora Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para poder presentarla telemáticamente, facilitando el mismo a quien lo solicite y estando también disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón (www.aragon.es). También conforme a la Orden de 10 de noviembre de 2009 citada, en la presente campaña podrán presentarse telemáticamente las solicitudes, pudiendo hacerse bien directamente por los interesados, para lo que deberán de disponer de la correspondiente firma electrónica, o bien, lo que resulta más frecuente, efectuándola a través de las entidades que han sido habilitadas para tal fin por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y tengan suscrito convenio de colaboración con esta Administración, todo lo cual siempre que, con antelación, los interesados hayan conferido a las referidas entidades la preceptiva representación, publicándose la relación de entidades habilitadas en uno de los anexos de esta orden facilitando así su conocimiento por los interesados que pretendan hacer uso de ellas para presentar su solicitud.

El proceso de habilitación de entidades se ha efectuado para la presente campaña conforme a la Orden de 17 de noviembre de 2011, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen medidas para la habilitación de entidades para la presentación de la «Solicitud Conjunta» de ayudas de la política agrícola común, de sus modificaciones y de las alegaciones al sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC), abriéndose el plazo para presentar las solicitudes de habilitación, su mantenimiento y modificación, por Resolución del Secretario General Técnico de este departamento de 21 de octubre de 2013, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", de 28 de octubre de 2013.

También cabe destacar que la Orden de 9 de diciembre de 2011, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, modificó la citada Orden de 10 de noviembre de 2009, en cuya virtud también pueden presentarse telemáticamente las solicitudes de modificación de la "Solicitud Conjunta" ampliando así la aplicación de la presentación telemática de procedimientos relacionados con la "Solicitud Conjunta".

Desde el punto de vista de la gestión, avanzando en la línea de transparencia y simplificación administrativa impulsada por el Departamento, además de establecer en la orden un plazo límite para comunicar las cesiones de los derechos de cobro de las ayudas de la "Solicitud Conjunta", de modo que las que se comuniquen expirado aquel no se tendrán en cuenta a la hora de autorizar los pagos, lo que se justifica por la necesidad de ajustar los trámites a unos plazos concretos con objeto de permitir una gestión adecuada y ajustada a los límites fijados por los reglamentos comunitarios, se facilita la comunicación de tales cesiones al crearse un formulario para ello que se recoge en el anexo correspondiente. Por otro lado, como cuestión íntimamente ligada a la presentación telemática de la "Solicitud Conjunta", se continúa aligerando al máximo los documentos que deben aportarse junto a ella, no siendo preciso, lógicamente, aportar los que obren en poder de esta Administración, bien porque ya se presentaron en ejercicios anteriores, bien porque están en poder de los diversos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma. Además, los interesados o las personas físicas que les representan no deberán aportar fotocopia compulsada del DNI, efectuando las comprobaciones de identificación el Departamento, efectuando estas tareas



a través del Servicio de Verificación de datos de la Administración General del Estado, en la misma línea no se aportarán documentos relacionados con la situación en Seguridad Social, ni respecto al impuesto sobre la renta de las personas físicas, documentos que no deberá presentar el interesado siendo recabados por el servicio gestor en relación con los procedimientos de que se trate, al respecto cabe indicar que la Ley 1/2014, de 23 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2014 determina respecto a tales documentos que la presentación de la correspondiente solicitud implica el consentimiento del interesado para que sea la Administración la que efectúe las comprobaciones correspondientes, sin que deba el interesado presentar documentación alguna al respecto salvo que expresamente deniegue el consentimiento a la administración, aspectos estos que tienen reflejo en la presente orden. En la misma orientación de reducción documental se admite que los documentos que deben aportarse junto a la solicitud se remitan en el caso de la presentación telemática por esta misma vía, de modo que solo en el caso de que tales documentos no pudieran disponerse por el Departamento o surgieran dudas sobre su validez serían requeridos los interesados para la presentación de originales o fotocopias compulsadas, salvo que ya se hubieran presentado telemáticamente los documentos compulsados electrónicamente.

En lo que concierne a determinadas ayudas, como sucede con la indemnización compensatoria, se incluye en el formulario específico para ellas existente, que si el interesado presta su consentimiento el municipio de empadronamiento del interesado se comprobará directamente por el Departamento a través del Servicio de Verificación de datos de la Administración General del Estado, en otro caso el interesado deberá presentar certificado de empadronamiento.

Por otra parte, y en lo referente a las líneas de indemnización compensatoria y medidas agroambientales en el caso de expedientes en situación de prórroga, que dimanen de la aprobación del anteriormente citado Programa de Desarrollo Rural 2007-2013, se procede a su convocatoria atendiendo a la vigencia de la senda financiera aprobada por la Comisión Europea, en su última versión, a través de la Decisión de Ejecución de 26 de noviembre de 2012, C (2012) 8611. No obstante es necesario advertir, dada la coyuntura económica por la que atraviesan las administraciones Estatal y Autonómica y a la vista de su evolución en los próximos tres meses, que este Departamento debe reservarse la posibilidad de derogar los apartados que dan cobertura a las referidas líneas de ayuda si, dentro del plazo de solicitudes de la presente orden, se produjeran situaciones imponderables a fecha de hoy y que resultaran en la imposibilidad de cumplimiento de la anteriormente referida senda financiera. A este fin, y caso de darse la referida situación, se procedería a dictar una nueva orden de modificación de la presente, antes del próximo 30 de abril de 2014.

Con el objetivo de impulsar la creación de empleo, la mejora de la competitividad y la dinamización de la economía aragonesa, el Gobierno de Aragón ha elaborado la "Estrategia Aragonesa de Competitividad y Crecimiento", cuya implementación durante este año 2014 se realizará en aplicación de lo dispuesto en el Título Séptimo de la Ley 1/2014, de 23 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2014, hallándose incluidas en el ámbito de la citada estrategia las ayudas por aplicación de medidas agroambientales y ayudas nacionales complementarias a la vaca nodriza que se convocan mediante la presente orden.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, corresponde a este Departamento la gestión de las ayudas a las rentas agrarias. En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los reglamentos comunitarios y de la normativa básica estatal en la materia, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente considera necesario dictar esta orden, incluyéndose en la misma las disposiciones más sustanciales en la materia.

Por todo ello, resuelvo:

1. PREVISIONES GENERALES

Primero.— *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Esta orden tiene por objeto aprobar medidas para la presentación de la "Solicitud Conjunta" de ayudas de la Política Agrícola Común para el ejercicio 2014, que está integrada por las solicitudes de subvenciones de ayudas a las rentas agrarias, las solicitudes de subvenciones de determinadas medidas del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013 y por las declaraciones de superficie o de ganado asociados a otras solicitudes de ayudas, relacionándose todas ellas en este y en los puntos siguientes:



a) En materia de agricultura:

1.º La ayuda desacoplada del régimen de “pago único” establecida en el título III del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1290/2005, (CE) nº 247/2006, (CE) nº 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1782/2003, incluyendo la solicitud de asignación de derechos de pago único con cargo a la reserva nacional.

2.º La ayuda para el fomento de actividades agrícolas específicas que reporten mayores beneficios agroambientales en determinadas especies del sector de los frutos de cáscara, establecida en el apartado 1, letra a) inciso v) del artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero.

3.º La ayuda al fomento de la rotación de cultivos en tierras de secano, establecida en el apartado 1, letra a), inciso v), del artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero.

4.º La ayuda específica a la calidad de las legumbres establecida en el apartado 1, letra a), inciso ii), del artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero.

b) En materia de ganadería:

5.º La justificación de la superficie forrajera definida en el apartado 2 del artículo 65 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, a los efectos de su consideración en el cálculo de la carga ganadera media de la explotación, que condiciona el acceso a la ayuda específica prevista para las explotaciones que mantienen vacas nodrizas que se describe en el apartado trigésimo primero, así como en el procedimiento para la concesión de la ayuda complementaria que se describe en el apartado trigésimo tercero para el caso de las explotaciones de ganado vacuno de leche ubicadas en zonas desfavorecidas y con base territorial forrajera suficiente.

6.º El pago acoplado correspondiente a la prima por vaca nodriza y a la prima nacional complementaria por vaca nodriza, contempladas en el título IV, del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, y establecidas en los artículos 111 a 114 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, con arreglo a las condiciones previstas en los artículos 51 y 53 del citado reglamento comunitario.

7.º La ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores que mantienen vacas nodrizas, establecida en el título V, capítulo II, sección 2.ª, del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, en virtud de la aplicación del artículo 68, apartado 1.b) del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, al programa nacional de desarrollo de la Política Agrícola Común (en adelante PAC) en España.

8.º La ayuda para la mejora de la calidad de carne de vacuno establecida en el título V, capítulo II, sección 1.ª, del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, en virtud de la aplicación del artículo 68, apartado 1.a) ii), del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, al programa nacional de desarrollo de la PAC en España.

9.º La ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector vacuno de leche, establecidas en el título V, capítulo II, sección 6.ª, del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, en virtud de la aplicación del artículo 68, apartado 1.b) del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, al programa nacional de desarrollo de la PAC en España.

10.º La ayuda para la mejora de la calidad de la leche y los productos lácteos de vaca, establecida en el título V, capítulo II, sección 7.ª, del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, en virtud de la aplicación del artículo 68, apartado 1.a).ii), del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, al programa nacional de desarrollo de la PAC en España.

11.º La ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector ovino, establecida en el título V, capítulo II, sección 4.ª, del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, en virtud de la aplicación del artículo 68, apartado 1.b), del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, del 19 de enero, al programa nacional de desarrollo de la PAC en España.

12.º La ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector caprino, establecida en el título VI, capítulo II, sección 5.ª, del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, en virtud de la aplicación del artículo 68, apartado 1.b), del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, al programa nacional de desarrollo de la PAC en España.

13.º La ayuda para la mejora de la calidad de las producciones de ovino y caprino, establecida en el título V, capítulo II, sección 3.ª, del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, en virtud de la aplicación del artículo 68, apartado 1.a) ii), del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, al programa nacional de desarrollo de la PAC en España.



2. Asimismo, esta orden establece los modelos y las condiciones para la presentación de las solicitudes de ayuda para el ejercicio 2014, de los siguientes regímenes, incluidos todos ellos en el Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013:

14.º La indemnización compensatoria para zonas de montaña y desfavorecidas, regulada mediante la Orden de 11 de agosto de 2008, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña y en zonas distintas de las de montaña, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013.

15.º Las solicitudes para los costes de mantenimiento y las primas compensatorias de las subvenciones en materia de forestación de tierras agrícolas, reguladas en la Orden de 23 de enero de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a la forestación de tierras agrícolas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013.

16.º Las ayudas para medidas agroambientales del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013, cuyas condiciones específicas de tramitación y concesión están recogidas en la Orden de 20 de enero de 2009, de los Consejeros de Agricultura y Alimentación y de Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de medidas agroambientales en el marco del Programa indicado, incluyendo la solicitud de subrogación de compromisos por transmisión de la explotación.

3. Igualmente, se establece la obligación de efectuar las declaraciones de superficies que se vayan a acoger a los siguientes regímenes de ayudas y que serán, en su caso, objeto de las correspondientes órdenes de convocatoria de ayuda:

17.º La declaración de los agricultores que no soliciten ayuda con arreglo a un régimen de ayuda por superficie pero sí lo hagan con arreglo a los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión de viñedo o de la prima por arranque de viñedo.

18.º La declaración de los agricultores que únicamente tengan obligaciones del régimen de condicionalidad, los tres años siguientes a haber percibido el pago de la ayuda recibida en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión de viñedo o del pago de la prima por arranque de viñedo.

19.º La declaración de superficies de cultivos por parte de los socios de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS) y entidades colaboradoras en materia de sanidad vegetal en la que están integrados.

20.º La declaración de superficies de cultivos de frutas y hortalizas por parte de los socios de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (en adelante OPFH) en la que están integrados.

21.º La declaración de superficies forestadas al amparo de los Reglamentos (CEE) número 2080/1992 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales de la agricultura, y (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA).

22.º Las superficies de frutales incluidas en planes de reconversión convocados en el año 2006 y sucesivos.

23.º Del mismo modo, declararán la integridad de las superficies de la explotación aquellos productores que, aunque no se acojan a ninguna de las ayudas descritas en todos los números anteriores, vayan a solicitar la subvención de una parte del coste de contratación de algún tipo de seguro agrario, los que deseen solicitar la calificación de explotación agraria prioritaria o aquellos que, teniendo dicha calificación, hayan de solicitar la certificación de mantenimiento de tal condición.

4. Asimismo, esta orden establece los modelos que se vayan a acoger a los siguientes regímenes de ayudas y que serán, en su caso, objeto de las correspondientes órdenes de convocatoria:

24.º Ayuda nacional por superficie a los frutos de cáscara.

25.º Subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción que reduzcan la afección ambiental del cultivo del guisante en la provincia de Teruel.

5. También incluye esta orden, la declaración anual de producción de purines por los titulares de explotaciones de porcino y aviar sometidos a autorización ambiental integrada o licencia ambiental de actividad que determinen la obligación de efectuar esta declaración.



Segundo.— *Obligación de declarar la integridad de la explotación.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola, aquellos agricultores que se acojan a alguna de las medidas previstas en esta orden, deberán declarar, obligatoriamente, la totalidad de las parcelas agrícolas de la explotación, con independencia de que determinados aprovechamientos no se acojan a ningún régimen de ayudas.

2. Se calculará la diferencia entre la superficie global declarada en la "Solicitud Conjunta" y la superficie global declarada más la superficie global de las parcelas no declaradas. Si esta diferencia supone un porcentaje superior al 3% sobre la superficie global declarada, el importe global de los pagos directos al agricultor indicados en el punto anterior se reducirá según los niveles de reducción siguientes:

- a) Si el porcentaje es superior al 3% pero inferior o igual al 25% se aplicará una reducción del 1% del total de los pagos directos.
- b) Si el porcentaje es superior al 25% pero inferior o igual al 50% se aplicará una reducción del 2% del total de los pagos directos
- c) Si el porcentaje es superior al 50% se aplicará una reducción del 3% del total de los pagos directos.

Tercero.— *Plazos de presentación.*

1. La "Solicitud Conjunta" de ayudas prevista en esta orden deberá presentarse entre el día 17 de febrero y el día 15 de mayo de 2014, sin perjuicio de las excepciones establecidas en los puntos siguientes.

2. En el caso de declaraciones de superficies no sujetas a ningún tipo de ayudas, se podrán realizar declaraciones nuevas hasta el 31 de mayo de 2014, utilizando los formularios normalizados correspondientes, siempre que se pretenda:

- a) La declaración de efectivos productivos para frutas y hortalizas efectuadas por los socios de las OPFH. En este caso las OPFH tendrán acceso informático a las declaraciones de los efectivos productivos realizadas por sus socios, para poder comprobar que la totalidad de los datos consignados son correctos y que efectúan la declaración todos sus socios, contrastándose con la declaración efectuada en la campaña 2013. Estas declaraciones serán las únicas válidas a efectos de percepción de las correspondientes ayudas por las OPFH.
- b) La formalización de pólizas de seguros agrarios subvencionadas por la Administración autonómica.
- c) La solicitud de calificación de explotación agraria prioritaria.
- d) La solicitud de la emisión de certificado de mantenimiento de la condición de explotación agraria prioritaria.

3. En los regímenes de ayudas que corresponda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre, serán admitidas a trámite las solicitudes de ayuda presentadas dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la finalización de los plazos descritos, pero el importe de las ayudas a las que el peticionario habría tenido derecho en caso de presentación en el plazo previsto será reducido en un uno por ciento por cada día hábil de retraso, tanto para las ayudas por superficie como para las ayudas por ganado, las ayudas del pago único, la indemnización compensatoria y las ayudas a favor de las medidas agroambientales, salvo que el retraso en la presentación se hubiera producido por causas de fuerza mayor. En este caso, la causa de fuerza mayor deberá acreditarse, por escrito, ante el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del momento en el que el titular de la explotación esté en condiciones de realizar la comunicación.

Las solicitudes presentadas transcurridos los veinticinco días naturales después de finalizados los plazos mencionados en el punto 1 serán inadmitidas, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre.



Cuarto.— *Condiciones de presentación de las solicitudes.*

1. Según lo dispuesto en el artículo 87 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, las solicitudes únicas de ayudas se presentarán en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando en su territorio radique la mayor parte de la superficie de la explotación.

En el caso de los peticionarios de ayudas por ganado cuya explotación no disponga de superficie, presentarán su solicitud ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón cuando radique en ella la totalidad o la mayor parte de los animales de su explotación ganadera.

Asimismo, deberán presentar en Aragón la declaración de superficies y/o ganadería aquellos productores que, debiendo presentar la solicitud de ayudas por superficie y/o por ganado en otra comunidad autónoma, deseen obtener las ayudas agroambientales, la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, las primas de mantenimiento y compensación dentro del programa de forestación de tierras agrarias y la ayuda a los programas de reestructuración y reconversión del viñedo, en todos los casos, ligadas a parcelas o animales ubicados en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La “Solicitud Conjunta” se podrá presentar por escrito o telemáticamente, pudiendo utilizarse en ambos casos el programa informático diseñado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, que puede obtenerse en la sede electrónica del Gobierno de Aragón www.aragon.es, conforme establece el artículo 3.1 de la Orden de 10 de noviembre de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se regula el procedimiento telemático de presentación de la “Solicitud Conjunta” de ayudas de la Política Agrícola Común y de las alegaciones al sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC), el cual deberá emplearse siempre que se presente telemáticamente la solicitud.

3. Cuando las solicitudes se presenten en papel, se hará por duplicado, formulándose conforme a los modelos contenidos en el anexo I para la “Solicitud Conjunta”. Dichas solicitudes, dirigidas al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, se cumplimentarán en todos sus apartados y deberán ir firmadas por el titular de la explotación o persona que lo represente.

En estos casos, las solicitudes se presentarán, preferentemente, en la Oficina Comarcal Agroambiental en la que radique la mayor parte de la explotación, sin perjuicio de que puedan presentarse por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

4. La presentación telemática de solicitudes se efectuará bien directamente por los interesados o bien a través de las entidades habilitadas por la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente conforme a la Orden de 17 de noviembre de 2011, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen medidas para la habilitación de entidades para la presentación de la «Solicitud Conjunta» de ayudas de la política agrícola común, de sus modificaciones y de las alegaciones al sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC), las que constan en la relación contenida en el anexo V.

Para su elaboración y presentación se utilizará la aplicación informática a que hace referencia el punto 2 de este apartado, puesta a disposición tanto de las entidades que participen en la confección de las solicitudes, como de cualquier interesado.

5. Junto a la “Solicitud Conjunta” se aportará la documentación que precisa el apartado séptimo, del modo que en él se establece.

6. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirán cambios de titularidad, salvo causas debidamente justificadas, como jubilación, transmisión de la explotación o fallecimiento del solicitante, con la correspondiente aportación documental.

7. En los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 23 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2014, se exonerará a los beneficiarios de la “Solicitud Conjunta” de la necesidad de acreditar que se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, lo que no les exime, en ningún caso, de estar al corriente de las obligaciones indicadas pudiendo no obstante la Administración efectuar las comprobaciones que considere oportunas.



Quinto.— *Datos de las parcelas agrícolas.*

1. En la solicitud se relacionarán la totalidad de las parcelas de la explotación, indicando para cada una de ellas:

- a) La identificación del recinto correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) de la parcela agraria mediante los siguientes datos, referidos al SIGPAC vigente:
 - Número del código de municipio.
 - Agregado y zona.
 - Número de polígono.
 - Número de parcela de referencia.
 - Número de recinto.

En el supuesto de que se declaren superficies ubicadas en los municipios catastrales que figuran en el anexo II, la declaración no se efectuará conforme al SIGPAC, sino de acuerdo con la información que, partiendo de las bases de datos de concentración parcelaria, proporcione el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

- b) Los datos de superficie neta, se expresarán en hectáreas con los dos primeros decimales y sin redondeo, debiendo descontarse las partes improductivas del recinto en la superficie cultivada que se declare, aún en el caso de que el SIGPAC no refleje tales descuentos.
- c) La utilización de las parcelas, expresada mediante el producto.
- d) La variedad cuando se trate de trigo duro, cáñamo, arroz, algodón, remolacha azucarera así como en olivar, viñedo y frutos de cáscara, las especies frutales. En el caso de cultivo de maíz se indicará si la variedad sembrada está modificada genéticamente o no.
- e) La declaración o ayuda solicitada, de forma excluyente, cuando se trate de superficie forrajera para el cálculo de la carga ganadera de la explotación a efectos de la ayuda específica a explotaciones que mantienen vacas nodrizas y de la ayuda complementaria a explotaciones de vacuno de leche ubicadas en zonas desfavorecidas.
- f) La utilización a efectos de justificar derechos de pago único.
- g) En el caso de parcelas dedicadas a cultivos permanentes, excepto para el olivar, deberá especificarse, además, el año de plantación, el marco de plantación y el sistema de formación, así como los datos específicos que a continuación se indican: en el caso del viñedo de vinificación, si la parcela está incluida en un proyecto de reestructuración y reconversión; en el caso del olivar, si se encuentra inscrito en la Denominación de Origen "Aceite del Bajo Aragón"; y en el caso de los frutos de cáscara, el número de árboles en la parcela, indicando si la parcela se acoge a la ayuda directa por superficie. En el caso de frutas y hortalizas excepto olivar, será obligatorio indicar la producción estimada de cosecha.
- h) El tipo de barbecho, diferenciando en todos los casos si se va a mantener la tierra desnuda o con una cubierta vegetal. En el caso del barbecho se deberá especificar la variedad en las medidas agroambientales que así lo requirieren.
- i) El sistema de explotación, secano o regadío, según proceda. En el caso de regadío, deberá especificarse, además, el sistema de riego.
- j) En el caso de parcelas de frutales, hortalizas y uva de mesa deberá indicarse si están al aire libre o protegidos, indicando en su caso el tipo de protección.
- k) Si la parcela se destina a la producción de semilla selecta indicando la especie y la variedad.

2. El uso de los recintos agrícolas que aparecen en el SIGPAC tienen por objeto facilitar al agricultor la cumplimentación de la "Solicitud Conjunta", cuando el uso que aparece en el SIGPAC sea distinto al uso real, el agricultor deberá realizar la "Solicitud Conjunta" conforme a este último, debiendo comunicar la incidencia a la Dirección General de Producción Agraria.

Sexto.— *Coefficientes de admisibilidad en parcelas de pasto.*

En las parcelas de uso en SIGPAC pasto con arbolado (PA), pastizal (PS) y pasto arbustivo (PR), la superficie admisible para justificar los derechos de pago único, a efectos de las ayudas solicitadas de los regímenes de ayudas directas y para el cálculo de la carga ganadera en indemnización compensatoria, será la resultante de multiplicar la superficie SIGPAC del recinto por el coeficiente de admisibilidad de SIGPAC calculado por la comunidad autónoma y publicado con la información de SIGPAC.



Séptimo.— *Documentación.*

1. Los interesados aportarán con la solicitud los documentos que ahora se relacionan, no siendo preceptivo que sean originales o fotocopias compulsadas, y pudiendo, en el caso de presentación telemática de la solicitud, remitirlos electrónicamente junto a la solicitud. El órgano instructor solicitará posteriormente la presentación de documentos originales o fotocopias compulsadas en el caso de que no obren ya en poder del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente o sea preciso acreditar la autenticidad de los documentos. Los documentos que deben aportarse preceptivamente junto a la solicitud son los siguientes:

- a) Documentos a aportar con independencia de los regímenes de ayuda solicitados o las declaraciones realizadas:
 - a.1. En el caso de personas jurídicas, acreditación de la condición de representante conforme al tipo de persona jurídica en los casos en que no coincidan los documentos y ya obren en poder de esta Administración o se hayan producido modificaciones.
 - a.2. Croquis acotados de todos aquellos recintos SIGPAC que sean aprovechados por varios agricultores.
 - a.3. En el caso de que la explotación incluya parcialmente terrenos de titularidad pública o uso comunal, deberá aportarse la certificación del ayuntamiento o de la administración titular, en la que se indique la superficie que tiene derecho a cultivar o utilizar como superficie forrajera.
 - a.4. Certificado de la adjudicación de pastos.
- b) Documentos a aportar sólo cuando se soliciten determinados regímenes de ayuda o se realizan determinadas declaraciones:
 - b.1. Los productores de frutos de cáscara que soliciten la ayuda para el fomento de actividades agrícolas específicas que reporten mayores beneficios agroambientales en el sector de los frutos de cáscara, están obligados a declarar todas las parcelas de frutos de cáscara de la explotación y deberán pertenecer obligatoriamente a una OPFH reconocida con arreglo al artículo 125 ter del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, en cuyos recursos productivos estarán incluidas las parcelas objeto de la ayuda. Para acreditar su inclusión en la OPFH se aportará certificado de ésta. No será necesaria la aportación de este certificado si se autoriza al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para solicitarlo, cumplimentando la autorización que figura en los impresos de la "Solicitud Conjunta". Las OPFH tendrán que certificar a sus socios hasta el 10 de septiembre de 2014, e informarán a aquellos agricultores que solicitaron pertenecer a la OPFH y no van a ser certificados. El método para certificar por parte de las OPFH será preferentemente vía web, mediante la plataforma insertada en <http://www.aragob.es>, que informa de todos los socios que declaran pertenecer a esa OPFH.
Los solicitantes de esta ayuda específica en el sector de los frutos de cáscara, que procedan a la recogida, retirada y cesión de los restos de poda para su utilización como biomasa, deberán aportar un certificado emitido por la empresa autorizada donde conste que ha efectuado el procesado de los residuos vegetales. La fecha límite para la emisión de certificados será el 31 de mayo de 2014.
 - b.2. Los solicitantes de derechos de pago único con cargo a la reserva nacional deberán aportar, junto con la solicitud, la documentación señalada en el correspondiente modelo de solicitud insertado en el anexo I.
 - b.3. Los solicitantes de medidas agroambientales que presenten solicitudes de subrogación de compromisos deberán aportar, junto con la solicitud, el documento de subrogación insertado en el anexo I firmado por el cedente y el receptor.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto siguiente, las situaciones de dedicación a la agricultura exigidas en diversas subvenciones o solicitudes de derechos de pago único se acreditarán mediante los certificados tributarios correspondientes y los expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social. En relación con la indemnización compensatoria el requisito de residencia se acreditará mediante certificado que acredite el municipio de empadronamiento salvo lo previsto en el punto 2.

3. Conforme a lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional 4 de la Ley 1/2014, de 23 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2014, la mera presentación de la "Solicitud Conjunta" supone consentir por el interesado o, en su caso, su representante, al Departamento de Agricultura, Ganadería y



Medio Ambiente para verificar los datos de identificación del solicitante, su situación en seguridad social, así como los datos de nivel y origen de renta a los efectos de comprobar el cumplimiento de requisitos para acceder a las subvenciones o comprobar la concurrencia de criterios de prioridad, por lo que no deberán aportar documento alguno acreditativo de tales situaciones. No obstante los interesados podrán denegar expresamente tal consentimiento en cuyo caso deberán aportar los documentos acreditativos de las circunstancias correspondientes.

4. Conforme a lo reflejado en el punto 2 y en el anexo I, el interesado o, en su caso, su representante, podrán prestar su consentimiento para que el órgano instructor compruebe, la situación de empadronamiento, por lo que en ninguna fase del procedimiento deberán presentar en formato alguno tal certificado, salvo que denieguen este consentimiento, en cuyo caso deberán aportar fotocopia compulsada del documento cuando le sea solicitada.

5. En el caso de que la documentación que preceptivamente deba acompañarse a la solicitud no pueda enviarse telemáticamente junto con la solicitud presentada electrónicamente, deberá enviarse en papel, preferentemente, a través de la Oficina Comarcal Agroambiental correspondiente a la ubicación de la explotación, haciendo referencia al número de registro telemático del expediente.

Octavo.— Modificación de la solicitud única de ayudas.

1. Las solicitudes correspondientes a la solicitud única podrán modificarse, sin penalización alguna, hasta la fecha y en los supuestos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre, una vez finalizado el período de presentación de las solicitudes de ayudas por superficie, las parcelas que aún no hayan sido declaradas en la solicitud podrán añadirse a ésta, y podrán introducirse cambios relativos a la utilización o régimen de ayuda, siempre que se cumplan los requisitos fijados en las normas sectoriales aplicables al régimen de ayuda correspondiente, y ello se haga en el periodo de modificación de solicitudes.

2. Las modificaciones de las solicitudes se presentarán, en el Registro Telemático del Gobierno de Aragón o si se hacen en papel preferiblemente, en el lugar en que se presentó la "Solicitud Conjunta" o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin penalización alguna hasta el 31 de mayo de 2014, no admitiéndose modificaciones después de esa fecha.

3. No se autorizará la adición de parcelas, ni los cambios contemplados en el artículo 14 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, cuando la autoridad competente haya informado al productor su intención de llevar a cabo un control sobre el terreno o de la existencia de irregularidades en su solicitud de ayuda.

4. Los productores que, en la fecha límite de siembra de 30 de junio de 2014 para el arroz, no hayan sembrado, en su totalidad o en parte, la superficie de los cultivos declarados en su solicitud de ayuda, deberán comunicarlo al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, a más tardar en la fecha límite de siembra fijada para cada cultivo, y mediante la presentación del anexo III.

5. Cuando las modificaciones afecten a parcelas incluidas en solicitudes de indemnización compensatoria o de ayudas a favor de determinadas medidas agroambientales, deberá indicarse expresamente en la solicitud de modificación tal circunstancia, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar modificaciones que afecten únicamente a las solicitudes de indemnización compensatoria, así como de ayuda a favor de determinadas medidas agroambientales.

6. El procedimiento telemático previsto en el punto 2 también se podrá utilizar para notificar y proponer la corrección de errores manifiestos a los que se refiere el artículo 21 del Reglamento (CE) nº 1122/2009, de la Comisión, de 30 de noviembre, que se adviertan antes del 31 de mayo de 2014 en las solicitudes de ayuda por ganado que hayan sido presentadas, sin perjuicio de que deban ser atendidas también las notificaciones al efecto formuladas por escrito, en este plazo y en fechas posteriores, con arreglo a esta norma.



Noveno.— *Controles sobre los expedientes y reintegro.*

1. A cada uno de los regímenes de ayuda previstos en los títulos III y IV del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, y que son objeto de esta orden, les serán de aplicación las disposiciones específicas aplicables a cada uno de ellos.

2. A los regímenes de ayuda indicados en el punto anterior también les será de aplicación lo dispuesto en el citado reglamento sobre el sistema de control, así como en el Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre; en la Orden de 9 de enero de 2006, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen medidas de aplicación del SIGPAC en la Comunidad Autónoma de Aragón; y en la Orden de 25 de mayo de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se determina el procedimiento sobre las solicitudes de puesta en cultivo de terrenos de uso forestal.

Para el control cruzado entre las declaraciones contenidas en las solicitudes y el SIGPAC se utilizarán los datos de éste vigentes en el momento de realizar el cruce administrativo. A efectos de dicho cruce se tendrán en cuenta las alegaciones al SIGPAC presentadas, a más tardar, el 31 de mayo de 2014. No obstante y únicamente en casos de intervenciones públicas, como procesos de concentración parcelaria o puestas en riego, así como en situaciones ajenas a la responsabilidad de los solicitantes, la referida fecha de aceptación de alegaciones al SIGPAC para la campaña en curso se ampliará hasta diez días después de la notificación del control administrativo al agricultor. A las sobredeclaraciones de superficie de los recintos no justificadas, se les aplicarán las correspondientes reducciones y exclusiones en los pagos.

Así mismo, se comprobará el cumplimiento de los requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales establecidos por la normativa comunitaria, y en el Real Decreto 486/2009, de 3 de abril. La inobservancia de estas exigencias dará lugar a las minoraciones que correspondan en los pagos directos.

El control administrativo del censo ganadero declarado en la "Solicitud Conjunta" se realizará con los datos vigentes declarados por el titular de la explotación a las bases de datos del Sistema Integrado de Trazabilidad Animal (SITRAN) compuesto de tres módulos principales: el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) establecido por el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, el Registro de Movimientos de las especies de interés ganadero (REMO) y el Registro de Identificación Individual de Animales (RIIA) establecidos por el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.

3. No se aplicarán las reducciones y exclusiones que se contemplan en el capítulo I del título IV del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre, a aquellas partes de las solicitudes de ayuda respecto de las cuales los productores informen por escrito al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, que la solicitud de ayuda es incorrecta o ha adquirido esta condición, siempre que los productores no hayan sido informados con anterioridad de la intención del órgano competente de efectuar un control sobre el terreno, o que no hayan sido informados de la existencia de irregularidades en su solicitud, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre, los interesados podrán desistir, total o parcialmente por escrito y en cualquier momento, de su solicitud de ayudas. Cuando se haya informado al petionario de la existencia de irregularidades en la solicitud o se le haya avisado de la intención de efectuar un control sobre el terreno, así como cuando este control haya puesto de manifiesto irregularidades, no se permitirá retirar las partes de la solicitud de ayuda afectada por estas, y se resolverá desestimándose la solicitud de desistimiento, siguiéndose respecto al resto de asuntos el procedimiento que corresponda.

5. Los importes de las ayudas que se reconozcan en la correspondiente resolución en ejecución de esta orden, quedan sujetas a las posibles modificaciones que deban practicarse como consecuencia de las verificaciones derivadas de los controles, comprobaciones o actuaciones administrativas que se realicen a las solicitudes de ayudas, y que podrán dar lugar, previa la correspondiente resolución e instrucción del procedimiento de reintegro en el caso de que se hubieran pagado, a una minoración en las cantidades que constan en la resolución, con la consiguiente obligación por parte del interesado de devolver las cantidades percibidas en exceso, que podrán ser objeto de compensación con los importes de las ayudas finan-



ciadas con fondos europeos que le pudieran ser reconocidas en esta campaña o en posteriores.

6. La obligación de reintegro no se aplicará si el pago indebido es fruto de un error de la Administración y no hubiera podido ser razonablemente detectado por el productor, excepto en los casos que se indican en el Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre.

7. En el caso de que los importes o reembolsos sean iguales o inferiores a 100 euros, intereses no incluidos, por agricultor y por campaña, podrá no exigirse el reembolso.

Décimo.— *Modulación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, en la campaña 2014 no serán de aplicación las reducciones en concepto de modulación a las que se refiere el citado artículo.

Undécimo.— *Condicionabilidad.*

1. Todo beneficiario que reciba un pago directo relacionado en el apartado primero deberá cumplir los requisitos sobre condicionabilidad establecidos por el Real Decreto 486/2009, de 3 de abril.

2. En el caso específico de solicitantes de medidas agroambientales, además de los requerimientos en concepto de condicionabilidad exigibles de acuerdo con el punto anterior, deberán cumplirse, de acuerdo con el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, con carácter general, los siguientes preceptos adicionales:

- a) Disponer de un registro de las aplicaciones de fertilizantes nitrogenados, en el que se indique la fecha de aplicación, la cantidad y el producto aplicado, de acuerdo con lo previsto en el anexo CA (registro de aplicación de fertilizantes nitrogenados). No obstante, quedan exentos de esta obligación aquellos agricultores que, solicitando ayudas agroambientales, su explotación esté ubicada en zona vulnerable o sea solicitante de medidas agroambientales de producción integrada, en cuyos casos ya disponen de los correspondientes libros de registro de aplicación de fertilizantes que están obligados a cumplimentar.
- b) Conservar las facturas correspondientes a la compra de los fertilizantes utilizados en la explotación.
- c) Disponer de justificantes documentales de que los envases vacíos, procedentes de los tratamientos fitosanitarios, se entregan a la red SIGFITO (Sistema Integrado de Gestión de Envases Vacíos de Productos Fitosanitarios), u otro sistema de gestión de residuos.
- d) Disponer del carnet de manipulador de productos fitosanitarios básico por parte del titular de la explotación o de la persona que realiza los tratamientos fitosanitarios en la explotación. En el caso de que no sea el propio titular de la explotación quien aplique los tratamientos fitosanitarios sino que lo haga otra persona o empresa ajena, deberá aportar factura en la que quede especificada la tipología de los tratamientos efectuados.
- e) No aplicar sobre la misma parcela, en la misma jornada, diferentes productos fitosanitarios de categoría T+ (muy tóxicos) o de categoría T (tóxicos).

Duodécimo.— *Resolución y recursos administrativos.*

1. La competencia para resolver las solicitudes de ayudas por superficie y de los pagos por ganado, corresponderá al Director General de Producción Agraria; para las solicitudes de ayuda a la indemnización compensatoria y a la forestación de tierras agrícolas, al Director General de Desarrollo Rural; para las ayudas a las medidas agroambientales, al Director General que corresponda conforme a sus bases reguladoras.

2. El plazo máximo para la resolución y notificación será el establecido, en cada caso, en el anexo de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación, y en su caso, en la correspondiente orden que apruebe las bases reguladoras.

3. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud de ayuda por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, sin perjuicio de mantenerse la obli-



gación de resolver por la administración, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Cuando se acredite el incumplimiento de las obligaciones o compromisos del beneficiario derivados de lo previsto en la resolución de otorgamiento de la ayuda, en la presente orden o en las disposiciones que resulten de aplicación, procederá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, o se perderá el derecho a la percepción de la ayuda si no se hubiese procedido al pago.

5. Contra la resolución del órgano competente para resolver las ayudas solicitadas, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de dicha resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

2. RESERVA NACIONAL DE DERECHOS DE PAGO ÚNICO

Decimotercero.— *Acceso a la reserva nacional.*

1. Conforme a lo previsto en el capítulo IV del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, obtendrán derechos de pago único de la reserva nacional, siempre que se cumplan las condiciones establecidas:

- a) Los nuevos agricultores que hayan realizado su primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural establecido de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), iniciando su actividad en alguno de los sectores que ya estén incorporados en el régimen de pago único.
- b) Los agricultores cuyas explotaciones se encuentren situadas en zonas sujetas a programas de reestructuración o de desarrollo relativos a algún tipo de intervención pública tales como transformaciones en regadío para cultivos herbáceos, concentraciones parcelarias y beneficiarios de derechos de la reserva nacional de programas ganaderos, al objeto de evitar el abandono de tierras y para compensar desventajas específicas para los agricultores en dichas zonas, y que no hayan recibido ya derechos de pago único de la reserva nacional por las mismas unidades de producción y mantengan la actividad ganadera. No obstante la asignación sólo tendrá lugar si, una vez atendidos los casos previstos de sentencias y nuevos agricultores, existe remanente en la reserva.

2. Las solicitudes de derechos de pago único con cargo a la reserva nacional se formularán mediante la presentación del anexo I, debiendo adjuntar con la solicitud la documentación indicada en dicho anexo.

3. Las solicitudes de derechos de pago único con cargo a la reserva nacional se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, y en el Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre.

4. En el caso de nuevos agricultores que inician su actividad agraria, las superficies arables de secano que se carguen en la Base Nacional de Derechos de Pago Único, se reducirán en aplicación de los índices de barbecho establecidos en el periodo de referencia. Así mismo, cuando no se haya adquirido la explotación mediante compraventa, las unidades de producción que se incluyan en la Base Nacional de Derechos de Pago Único se reducirán en base al número de unidades de producción transferidas que ya hubieran recibido derechos de pago único.

3. REGÍMENES DE AYUDA POR SUPERFICIE

Decimocuarto.— *Compatibilidad de los regímenes de ayuda.*

1. Las parcelas declaradas para justificar los derechos de ayuda del régimen de pago único pueden utilizarse para las actividades agrarias expresadas en el apartado decimoséptimo (utilización agraria de las tierras). Por consiguiente, el pago de ayudas de dicho régimen es compatible con los pagos acoplados derivados de los regímenes correspondientes a las utilidades permitidas.



2. No podrá presentarse respecto a una parcela agrícola, más de una solicitud de pago acoplado.

Decimoquinto.— *Derechos de ayuda con el fin de obtener el pago único y utilización de los mismos.*

1. Podrán ser objeto de pago los derechos definitivos del régimen de pago único que consten en el registro electrónico del sistema de identificación de los derechos de ayuda, de ámbito nacional, establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre.

2. Cada derecho de ayuda por el que se solicite el pago único deberá justificarse con una hectárea admisible, según los criterios establecidos en el apartado decimosexto.

3. No obstante lo anterior, los agricultores que soliciten el cobro de derechos especiales de pago único quedan exentos de la obligación de justificar los mismos con hectáreas admisibles, a condición de que mantengan al menos el 50 por ciento de la actividad ejercida en el periodo de referencia expresada en unidades de ganado mayor (en lo sucesivo UGM), situación que será evaluada y justificada conforme a lo dispuesto en el apartado vigésimo.

4. Así mismo, los agricultores que soliciten el cobro de derechos excepcionales de pago único quedan exentos de la obligación de justificar los mismos con hectáreas admisibles.

5. Los derechos de ayuda sólo podrán ser declarados, a los fines del pago, por el agricultor que los tiene disponibles en la fecha límite para la presentación de la "Solicitud Conjunta" o que los recibe con posterioridad a dicha fecha por una cesión o por una asignación de nuevos derechos.

Decimosexto.— *Hectáreas admisibles a efectos de la justificación de los derechos de ayuda de pago único.*

1. Se considerarán hectáreas admisibles a efectos de la justificación de los derechos de ayuda normales las superficies agrarias de la explotación, incluidas las superficies plantadas de plantas forestales de rotación corta, salvo las ocupadas por bosques o las utilizadas predominantemente para actividades no agrarias.

No obstante, los pastos permanentes sólo serán admisibles para aquellas explotaciones a las que se les ha computado superficie forrajera para la asignación de derechos de pago único, y en una superficie máxima que no supere la media de la superficie forrajera tenida en cuenta para la asignación de derechos de pago único. Los pastos permanentes declarados al margen de lo indicado en el presente párrafo no serán admisibles, por entender que el beneficiario ha creado artificialmente las condiciones para la concesión del pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero.

No se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior si el agricultor demostrara que, en el momento de la solicitud, es titular de una explotación ganadera y que utiliza los pastos permanentes declarados para la alimentación del ganado de la explotación.

2. También se considerarán hectáreas admisibles las superficies utilizadas para justificar derechos de pago único en el año 2008, y que:

- a) Hayan dejado de cumplir la definición de "admisible" a consecuencia de la aplicación de las Directivas 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, y 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, o que,
- b) durante el transcurso del correspondiente compromiso de cada agricultor, sea forestada de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, o el artículo 43 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, o con arreglo a un régimen nacional cuyas condiciones se ajusten a lo dispuesto en el artículo 43, apartados 1, 2 y 3, de dicho reglamento, y que,
- c) durante el transcurso del correspondiente compromiso de cada agricultor, sea una superficie que se haya retirado de la producción con arreglo a los artículos 22 a 24 del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, o al artículo 39 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre.



3. Excepto en caso de fuerza mayor o en circunstancias excepcionales, las hectáreas deberán cumplir los criterios de admisibilidad en todo momento a lo largo del año 2014.

Decimoséptimo.— *Utilización agraria de las tierras declaradas para justificar derechos del pago único.*

Los agricultores podrán utilizar las parcelas declaradas correspondientes a las hectáreas admisibles para justificar el pago de los derechos de pago único en cualquier actividad agraria.

Decimooctavo.— *Parcelas a disposición del agricultor.*

Las parcelas de hectáreas admisibles utilizadas para justificar los derechos de ayuda deberán estar a disposición del agricultor el 31 de mayo de 2014.

Decimonoveno.— *Justificación de los derechos especiales con superficie. Cambio de tipología.*

Los agricultores con derechos especiales que decidan declarar uno o varios derechos con el correspondiente número de hectáreas admisibles, deberán indicarlo expresamente en su solicitud, que conllevará un cambio de tipología de sus derechos, que pasarán desde ese momento a considerarse derechos de ayuda normales, no pudiéndose solicitar el restablecimiento de las condiciones especiales para estos derechos.

Vigésimo.— *Justificación de los derechos especiales del pago único.*

1. Para obtener el pago único en estos casos y considerar así utilizados los derechos especiales deberá cumplirse el requisito de mantener en la explotación el 50 por ciento de la actividad ganadera ejercida en el periodo de referencia, expresada en UGM. De no alcanzarse dicho porcentaje, los derechos especiales se considerarán como no utilizados en su totalidad, no admitiéndose la utilización de fracciones por lo que no será posible considerar las UGM que mantenga el agricultor para calcular un número teórico de derechos especiales utilizados. Se considerarán los derechos de ayuda especiales utilizados únicamente si se ha concedido el pago.

2. Para determinar la utilización de los derechos especiales justificados con actividad ganadera se seguirá el procedimiento de cálculo previsto en el punto 1 del anexo XI del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, partiendo de la información sobre censos de la explotación contenida en las bases de datos informatizadas constituidas de conformidad con el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que establece y regula el Registro General de Movimientos de ganado (REMO) y el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA), en particular las integradas en dichas bases y creadas para los bovinos por el artículo 12 del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, y para el ovino y caprino por los artículos 12 y 13 del Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina. Según esta información:

- a) Se considerará que se ha respetado el requisito relativo a la actividad agraria mínima si, según el caso, se cumple, al menos, ese 50 por cien de actividad ganadera de media durante el período de retención de la prima por vaca nodriza o de la ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores que mantienen vacas nodrizas, si se es solicitante de estas ayudas en el periodo de prima de 2014.
- b) En el caso de no solicitarse las ayudas por vaca nodriza anteriores, se tomará la media ponderada de UGM presentes en la explotación en un periodo de 12 meses entre el 1 de noviembre de 2013 y el 1 de noviembre de 2014. No obstante, en el caso de agricultores que soliciten la percepción de ayudas mediante la justificación de derechos especiales de pago único y su explotación sea de ganado ovino/caprino, se tomará la media de los datos actualizados del censo de estos animales en las siguientes fechas:
 - 1 de enero de 2014.
 - 1 de abril de 2014.
 - 1 de agosto de 2014.
 - 1 de noviembre de 2014.

Vigésimo primero.— *Utilización de los derechos de ayuda.*

1. Se considerarán derechos de ayuda utilizados aquéllos justificados en la "Solicitud Conjunta", cuya superficie resulte determinada en el sentido del sistema integrado de gestión y control previsto en el Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo, de 19 de enero.



2. A los efectos de la utilización de los derechos de ayuda, se considerará que se han utilizado en primer lugar los derechos de ayuda normales de mayor importe. Entre los derechos de ayuda de idéntico valor se considerará su utilización según el orden de numeración que posean.

3. Cuando un agricultor, después de haber utilizado todos los derechos de ayuda completos posibles, necesite utilizar un derecho de ayuda unido a una parcela que represente una fracción de hectárea, este último derecho de ayuda legitimará para recibir una ayuda calculada proporcionalmente al tamaño de la parcela y se considerará completamente utilizado.

Vigésimo segundo.— Derechos de ayuda no utilizados.

Todo derecho de ayuda del que no se haya hecho uso durante un período de dos años consecutivos, salvo en casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales establecidas en el artículo 18.1 del Real Decreto 1680/2009, se incorporará a la reserva nacional.

Vigésimo tercero.— Ayuda para el fomento de rotación de cultivos en tierras de secano.

1. En virtud del apartado 1, letra a) inciso v), del artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, y en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1120/2009 de la Comisión, de 29 de octubre de 2009, que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el título III del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda directa a los agricultores, y, en particular, en el título V, capítulo I, sección 1.ª del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, que regula el Programa nacional para el fomento de rotaciones de cultivo en tierras de secano (PNFR).

2. Dentro de este programa se crea una ayuda específica, mediante pago por explotación, cuyo ámbito de aplicación viene determinado por la superficie de secano ubicada en comarcas con Índice de Rendimiento Comarcal (IRC) para cereales en secano menor o igual a dos toneladas por hectárea en el Plan de regionalización productiva de España, y cuya superficie elegible será la entendida como la suma de las superficies determinadas en 2007 para el pago de la ayuda acoplada a los productores de cultivos herbáceos, para la justificación del cobro de los derechos de ayuda de retirada y para la justificación del cumplimiento de los índices de barbecho tradicional, en conformidad con el título I del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

3. La superficie con derecho a pago será la superficie elegible, incluidas las hectáreas correspondientes al cumplimiento de los índices de barbecho simplificado, expresados en hectáreas de barbecho por cada 100 hectáreas solicitadas con derecho a pago, que figuran en el anexo V del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero. Si no se respeta este valor, la superficie por la que se solicita el pago por explotación se reducirá proporcionalmente hasta alcanzar el índice de barbecho correspondiente.

4. El barbecho se realizará mediante los sistemas tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo o manteniendo una cubierta vegetal adecuada, tanto espontánea como cultivada.

5. Los cultivos herbáceos elegibles son los cereales, oleaginosas, proteaginosas y/o leguminosas contemplados en el anexo III del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, que tendrán que estar cultivados conforme a las prácticas locales. En lo que respecta a la nascencia y malas hierbas, se tendrá que mantener el cultivo, como mínimo, hasta el 31 de mayo. Al menos el 20 por ciento de la superficie cultivada habrá de serlo de oleaginosas, proteaginosas y/o leguminosas elegibles.

6. En esta campaña tendrán prioridad de pago quienes hubiesen sido beneficiarios de esta ayuda el año anterior.

7. La superficie determinada será igual a la superficie de la que se ha comprobado que efectivamente tiene derecho a pago tras superar los controles pertinentes. Esta superficie no superará nunca las 100 hectáreas por beneficiario.

Vigésimo cuarto.— Ayuda específica a la calidad de las legumbres.

1. Esta ayuda se concederá al amparo del apartado 1, letra a) inciso v), del artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, y en cumplimiento de lo previsto



en el Reglamento (CE) nº 1120/2009 de la Comisión, de 29 de octubre de 2009, que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el título III del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda directa a los agricultores, y, en particular, en el título V, capítulo I, sección 2.ª del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, que regula el Programa nacional para el fomento de la calidad de las legumbres.

2. Este programa tiene como objetivo el fomento y la defensa de una producción de calidad en el sector de las legumbres, y crea una ayuda específica, mediante el pago por explotación, a los agricultores que produzcan leguminosas de consumo humano elegibles recogidas en la parte II del anexo VI del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

3. El programa tendrá como ámbito de aplicación la superficie dedicada a la producción de leguminosas de grano de consumo humano, y como superficie elegible, la registrada o en trámite de registro en denominaciones de origen protegidas (en adelante DOP), indicaciones geográficas protegidas (en adelante IGP), o que se producen en el marco reglamentario de la agricultura ecológica. También podrán acogerse al programa las superficies de producción de leguminosas elegibles acogidas a otras denominaciones de calidad diferenciada reconocidas a nivel nacional o privado.

4. El pago por explotación se calculará como el producto del importe de la ayuda base por hectárea por el número de hectáreas determinadas para el cobro de la ayuda, más, en su caso, el importe por hectárea del complemento para DOP e IGP por el número de hectáreas determinadas, registradas o en proceso de registro bajo dichas denominaciones y/o, en su caso el importe por hectárea del complemento para el resto de denominaciones de calidad por el número de hectáreas determinadas, registradas o en proceso de registro bajo dichas denominaciones.

El importe máximo anual por explotación será de 3.000 euros.

5. Serán beneficiarios los agricultores que lo soliciten anualmente en la "Solicitud Conjunta" por la superficie de la explotación que cumpla con lo establecido en el artículo 36 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, y estén inscritos o en proceso de inscripción en alguna denominación de calidad diferenciada de las citadas anteriormente, a fecha de 1 de febrero de 2014.

6. Los beneficiarios del pago por explotación deberán cumplir los siguientes requisitos obligatorios:

- a) solicitar anualmente en la "Solicitud Conjunta" la incorporación al programa de superficie elegible.
- b) Cultivar la totalidad de la superficie por la que se solicita la ayuda con leguminosas de grano destinadas al consumo humano pertenecientes a alguna de las denominaciones de calidad contempladas en la parte II del anexo VI del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

7. El importe de la ayuda base por hectárea, así como el cálculo de los complementos para DOP e IGP se regulan en los artículos 39 y 40 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

8. Si la superficie determinada para la ayuda base es menor a la superficie base total, se concederá un complemento de la ayuda a las superficies determinadas, registradas o en trámite de registro, bajo DOP e IGP.

Vigésimo quinto.— Ayuda específica para el fomento de actividades agrícolas específicas que reporten mayores beneficios agroambientales en determinadas especies del sector de los frutos de cáscara.

1. En virtud del apartado 1, letra a) inciso v), del artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, y en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1120/2009 de la Comisión, de 29 de octubre de 2009, que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el título III del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda directa a los agricultores, y, en particular, en el título V, capí-



tulo I, sección 3.^a del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, que regula el Programa nacional para el fomento de actividades agrícolas específicas que reporten mayores beneficios agroambientales en el sector de los frutos de cáscara, modificado por el Real Decreto 1013/2013, de 20 de diciembre, por el que se establecen disposiciones específicas para la aplicación en el año 2014 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, está previsto que se concedan unas ayudas específicas a los agricultores que produzcan almendras, avellanas, nueces y algarrobas el año 2014.

2. Podrá ser objeto de percepción de ayuda la gestión de los residuos vegetales de la poda, para conseguir un beneficio agroambiental. Se establecen como actividades elegibles para la gestión de residuos de la poda, cualquiera de las dos operaciones siguientes:

- a) Su recogida y retirada para su utilización como biomasa, o
- b) Su recogida y triturado, quedando extendidos sobre el suelo de la parcela.

3. Podrán ser beneficiarios de las ayudas los agricultores que lo soliciten anualmente a través de la solicitud conjunta. En el período de aplicación, solo se podrá realizar una solicitud para cada recinto de frutos de cáscara, independientemente de la operación subvencionable que se haya elegido.

4. Las plantaciones deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Tener una densidad mínima por hectárea de 150 árboles para avellano, 80 para almendro, 60 para nogal y 30 para algarrobo.
- b) Estar incluidas entre los recursos productivos de una organización o agrupación de productores reconocida para alguna de las categorías que incluyan los frutos de cáscara con arreglo al artículo 125 ter del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre.
- c) Tener una superficie mínima por parcela de 0,1 hectáreas.
- d) Ser cultivadas en secano.

5. Los beneficiarios de estas ayudas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Podar la plantación, cortando ramas vivas y las decaídas y muertas, los brotes chupones y clarear la copa por dentro.
- b) Proceder con los residuos vegetales obtenidos de la poda, a más tardar el 31 de mayo del año de presentación de la solicitud, a una de las operaciones siguientes:
 - i) Recogida y retirada para su utilización como biomasa, o
 - ii) Recogida y triturado, quedando extendidos sobre el suelo de la parcela.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 68.2 a) i), del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, la cuantía de las ayudas para cada una de las actividades agrícolas subvencionables se fija en el mismo importe. No obstante, se establece una diferencia, en función de la pendiente media SIGPAC, con los siguientes importes:

- a) Para plantaciones en parcelas o, en su caso, recintos con una pendiente media SIGPAC superior o igual al 10 por cien: 103 euros por hectárea.
- b) Resto de plantaciones: 84 euros por hectárea.

7. En el supuesto que se supere la dotación presupuestaria el importe unitario final de las ayudas será determinado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en función de las superficies totales determinadas facilitadas por el conjunto de Comunidades Autónomas.

4. AYUDAS POR GANADO

Vigésimo sexto.— *Identificación y registro de las explotaciones.*

Los peticionarios de las ayudas por ganado deberán tener sus explotaciones de ganado vacuno, ovino o caprino correctamente identificadas y registradas, debiendo cumplir al efecto las disposiciones establecidas en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece el Registro general de explotaciones ganaderas.

Vigésimo séptimo.— *Identificación y registro de los animales objeto de la solicitud de prima.*

1. Para que un animal de la especie bovina pueda alcanzar el derecho a la percepción de estas ayudas a la ganadería deberá estar correctamente identificado y registrado conforme a



las disposiciones del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.

2. Para que los animales de la especie ovina y caprina puedan alcanzar el derecho a la percepción de estas ayudas deberán estar correctamente identificados y registrados conforme a las disposiciones del Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.

Vigésimo octavo.— Determinación de los animales subvencionables correspondientes a la solicitud de ayuda.

1. En el caso de las ayudas establecidas en el sector del ganado vacuno, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre, y en el artículo 85 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, no será preciso declarar en los formularios de la solicitud de ayuda ni el número de los animales objeto de tal solicitud ni sus códigos de identificación. En estos casos, la Dirección General de Producción Agraria procederá a determinar el máximo de los animales con derecho a la percepción de la ayuda que se solicite atendiendo a la información contenida en la Base de datos informatizada de bovinos constituida conforme al Capítulo IV del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, relacionada con los requisitos concretos de admisibilidad exigidos para la concesión de la ayuda que corresponda.

2. Del mismo modo y en aplicación también del artículo 16 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre, y en el artículo 85 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, no será preciso declarar en los formularios el número de los animales objeto de la solicitud de las ayudas previstas en el sector del ganado ovino y caprino. En estos casos, la Dirección General de Producción Agraria procederá a determinar el total de los animales con derecho a la percepción de la ayuda que se solicite atendiendo a la información contenida en la Base de datos informatizada a la que hace referencia el apartado 4 del artículo 11 del Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, tomando en consideración a estos efectos los censos de ovejas y cabras que, por haber parido por primera vez o tener al menos un año de edad, respondan a la declaración censal obligatoria realizada por el peticionario de las reproductoras mantenidas en su explotación a la fecha de 1 de enero de 2014, coincidiendo así con los criterios de admisibilidad exigidos a ovejas y cabras para la concesión de la ayuda que corresponda, y sin perjuicio de tener en cuenta cambios de la titularidad de una explotación cuando ésta sea adquirida en su totalidad entre el 2 de enero de 2014 y la fecha de la solicitud de ayuda que presente su nuevo titular.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre, si en el transcurso de los controles físicos que deban efectuarse se comprueba que los animales potencialmente subvencionables así calificables según los procedimientos descritos en los puntos 1 y 2, no están correctamente identificados y registrados en relación con la ayuda solicitada, contarán como animales en situación irregular a los efectos de la aplicación de las reducciones y exclusiones previstas en los artículos 65 y 69 del citado reglamento.

Vigésimo noveno.— Aspectos generales de la presentación de las solicitudes de ayudas por ganado.

1. Los interesados presentarán las solicitudes de las ayudas por ganado indicadas en el punto 1 b) del apartado primero, conforme a lo previsto en el apartado tercero, cumplimentando los formularios generales 0, GAN-0 y GAN-1, del anexo I junto con los formularios concretos del mismo anexo I, correspondientes a cada una de las ayudas que se soliciten.

2. Los peticionarios de estas ayudas deberán describir en el formulario general GAN-1, el lugar o lugares de permanencia de los animales en el año 2014 o durante la totalidad del periodo de retención establecido para el caso de las primas y ayudas específicas por mantener vacas nodrizas, haciendo referencia al código de explotación asignado a cada una de las unidades de producción implicadas en virtud del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo y especificando si se trata de lugares donde los animales van a estar alojados en régimen de semiestabulación o de estabulación permanente, o si se trata de desplazamientos temporales a pastos de puerto, de invernada o a otros pastos en emplazamientos al aire libre. Cuando se deba trasladar a alguno o a la totalidad de los animales potencialmente subvencionables a un lugar distinto de los declarados en los formularios de la solicitud de ayuda arriba citados y el



destino sea una explotación no registrada bajo la titularidad del peticionario, este deberá informar del traslado con antelación al mismo, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Producción Agraria, que se presentará en las mismas condiciones descritas en el apartado cuarto, siempre que pretenda su consideración a los efectos del seguimiento y control de la titularidad de los animales y, en su caso, del cumplimiento del periodo de retención que corresponda a las ayudas solicitadas.

Trigésimo.— *Primas en beneficio de los productores que mantengan vacas nodrizas.*

1. El pago acoplado correspondiente a la prima por vaca nodriza y a la prima complementaria, establecidas en el artículo 111 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, se concederá conforme a los importes unitarios básicos por cabeza establecidos en el artículo 25 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, estando sujetos los importes totales de dichos pagos a posibles reducciones por superación, en el periodo de prima de 2014, de los correspondientes límites máximos nacionales que se determinen según lo dispuesto en los artículos 51 y 53 y en la sección 11 del título IV del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero.

Serán objeto de ayuda las vacas nodrizas y las novillas que pertenezcan a una raza cárnica o procedan de un cruce con una de estas razas, y que formen parte de un rebaño destinado a la cría de terneros para la producción de carne. A estos efectos, no se considerarán vacas o novillas de raza cárnica las de las razas bovinas enumeradas en el anexo IV del Reglamento (CE) nº 1121/2009 de la Comisión, de 29 de octubre.

2. Las solicitudes de las primas presentadas por los productores que mantengan vacas nodrizas se completarán con la cumplimentación de los siguientes formularios del anexo I:

- a) GV1.0, cuando el productor peticionario no venda leche o productos lácteos procedentes de su explotación y se comprometa a mantener esta opción productiva durante los doce meses siguientes al día de la presentación de la solicitud.
- b) GV2.0, cuando el productor peticionario venda leche u otros productos lácteos, tanto si lo hace directamente al consumidor como a un comprador de los definidos en el artículo 9 del Reglamento (CEE) número 3950/1992 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos. En este último caso, la cantidad de referencia individual total disponible por el peticionario a 31 de marzo de 2014 deberá ser inferior o igual a 120.000 kg, límite cuantitativo que se deberá comprometer a no superar durante el periodo de doce meses siguientes al día de la presentación de la solicitud.

3. El número de vacas nodrizas por el que se conceda la prima, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 6, no podrá ser superior al número de vacas destinadas a la cría de terneros para la producción de carne, ni a la resultante de restar al número total de vacas presentes en la explotación el número de vacas necesarias para producir, en su caso, la cantidad de referencia atribuida al productor, calculado en relación con el rendimiento lácteo medio para España de 6.500 kg establecido por el artículo 63 del Reglamento (CE) nº 1121/2009 de la Comisión, de 29 de octubre, o con el rendimiento lácteo medio en la explotación del peticionario acreditado mediante el Certificado Oficial de Control Lechero al efecto, correspondiente a los controles efectuados en el año 2013. En estos casos, el número de vacas nodrizas potencialmente subvencionables se reducirá de oficio hasta el número de vacas nodrizas subvencionables que resulte de las operaciones anteriores.

4. Los ganaderos peticionarios de esta prima, para ser beneficiarios de la misma, deberán mantener en su explotación, durante un periodo de retención mínimo de seis meses consecutivos contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, un número de vacas nodrizas al menos igual al 60 por ciento del número total de animales por el que alcance a percibir la ayuda, y un número de novillas también de razas de aptitud cárnica, que no supere el 40 por ciento del citado número total. En caso de que el cálculo del número máximo de novillas expresado en forma de porcentaje, dé como resultado un número fraccionario de animales, dicho número se redondeará a la unidad inferior si es inferior a 0,5 y al número entero superior si es igual o superior a 0,5.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre, las vacas nodrizas o las novillas presentes en la explotación al inicio del periodo de retención podrán ser sustituidas durante dicho periodo manteniéndose la obligación de cumplir con los límites porcentuales máximos y mínimos de vacas/novillas que se describen en el párrafo anterior. Tal sustitución se considerará válida a efectos de la



concesión de la prima por vaca nodriza siempre que tenga lugar en un plazo máximo de 20 días contados a partir de la incidencia que haga necesaria tal sustitución. El cumplimiento de éste y de los demás requisitos exigidos al respecto por el citado artículo 64 se comprobará a través de las notificaciones de altas y bajas que se hayan efectuado en la Base de datos informatizada de bovinos; además, el peticionario deberá haber anotado la sustitución en su Libro de Registro de la explotación antes de que hayan transcurrido 3 días desde la fecha de la sustitución.

5. Los peticionarios de la prima por vaca nodriza en el año 2014 que finalmente resulten beneficiarios de la misma, podrán obtener también una prima nacional complementaria, prevista en el apartado 5 del artículo 111 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, en las condiciones establecidas en el artículo 27 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

6. El número máximo de animales que podrán percibir la prima será determinado por la Dirección General de Producción Agraria a partir de la Base de datos informatizada de bovinos en la forma expuesta en el apartado vigésimo octavo, y estará supeditado al límite máximo individual de derechos de prima asignados al peticionario que se menciona en el apartado 1.a) del artículo 26 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, y que resulte actualizado para el periodo de prima de 2014, de manera que el número máximo de animales con derecho a la ayuda se reducirá, en su caso, hasta el número de animales correspondiente a dicho límite individual.

Trigésimo primero.— Ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores que mantienen vacas nodrizas.

1. Esta ayuda tiene por objeto compensar las desventajas específicas que afectan a las explotaciones que mantienen vacas nodrizas en entornos económicamente vulnerables y se concederá en aplicación del apartado 1.b) del artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo, de 19 de enero al programa nacional de desarrollo de la PAC en España y según lo dispuesto en los artículos 60 y 64 a 66 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

2. La concesión de esta ayuda estará supeditada a que la carga ganadera de la explotación del peticionario no exceda de 1,50 UGM por hectárea de forraje dedicada a la alimentación de los animales que se mantengan en ella, de acuerdo con la declaración de superficies forrajeras realizada por el peticionario en el marco de la "Solicitud Conjunta", y que será calculada según lo establecido en el anexo XI del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero. A estos efectos se entenderá por superficies forrajeras las definidas en el apartado 2 del artículo 65 de ese mismo real decreto, teniéndose en cuenta, además, en su cómputo, el coeficiente de admisibilidad de pastos al que se hace referencia en el apartado sexto.

No obstante, los peticionarios quedarán exentos de la aplicación de este criterio de carga ganadera cuando el número de animales que mantengan en su explotación y deba tomarse en consideración para el cálculo de dicha carga no rebase las 15 UGM.

3. La solicitud de esta ayuda, se completará cumplimentando los formularios específicos AVN-1.0 y, en su caso, AVN-1.1 del anexo I.

4. La ayuda se concederá por las vacas nodrizas y novillas que hayan sido mantenidas en la explotación del peticionario durante el periodo de retención de 6 meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud, sin perjuicio de considerar también a estos efectos los procedimientos de sustitución de animales descritos en el punto 4 del apartado trigésimo.

El número total de animales por los que se conceda la ayuda será determinado por la Dirección General de Producción Agraria a partir de la información al respecto, referida a la explotación del peticionario, disponible en la Base de datos informatizada de bovinos, no admitiéndose en el cómputo un número de novillas superior al 40 por ciento del total de los animales objeto de la ayuda. En caso de que el cálculo del número máximo de novillas expresado en forma de porcentaje dé como resultado un número fraccionario de animales, dicho número se redondeará a la unidad inferior si es inferior a 0,5 y al número entero superior si es igual o superior a 0,5.

5. No obstante, esta ayuda específica se concederá hasta un límite máximo de 100 animales por explotación y el importe unitario por cabeza se modulará proporcionalmente a los



efectivos del rebaño en la forma prevista en el apartado 1 del artículo 66 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

El límite máximo anterior podrá ser superado en los casos contemplados en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 66 arriba citado. A estos efectos el peticionario indicará en el apartado correspondiente del formulario AVN-1.0 si existen miembros de la explotación asociada o cónyuge o familiares de primer grado por consanguinidad o afinidad del titular de la explotación, cotitulares de la misma, que puedan reunir la condición de profesional de la agricultura, conforme a la definición del artículo 16 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo del medio rural, en la fecha y en la forma exigida en dicho artículo 66, relacionándolos individualmente en el apartado habilitado al efecto del formulario AVN-1.1.

En el caso de solicitudes de ayuda presentadas por explotaciones agrarias de titularidad compartida, inscritas conforme se establece en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida en explotaciones agrarias, esta modulación se aplicará por cada persona titular de la explotación agraria en régimen de titularidad compartida, que deberá ser identificada también en el apartado correspondiente habilitado en el formulario AVN-1.1.

La condición de socio de la explotación asociada, o de cónyuge u otro familiar de primer grado del titular de la explotación o, en su caso, de titular de la explotación agraria en régimen de titularidad compartida que se declaren, se acreditará a requerimiento de la Dirección General de Producción Agraria, en el transcurso del procedimiento de control administrativo de las solicitudes de ayudas afectadas.

El cumplimiento de los requisitos exigidos para la consideración como profesional de la agricultura de los miembros de la explotación asociada o de los cotitulares de la explotación individual arriba citados, se comprobará en el transcurso del mismo procedimiento de control administrativo anterior.

Ningún socio o cotitular de la explotación computará a efectos de la modulación excepcional del límite máximo auxiliabile arriba descrito, aunque sea calificado como profesional de la agricultura, si puede ser beneficiario de esta misma ayuda específica en el año 2014 por formar parte de otra solicitud de esta misma ayuda a título individual o colectivo.

Trigésimo segundo.— Ayuda para la mejora de la calidad de la carne de vacuno.

1. Esta ayuda tiene por objeto incentivar la mejora de la calidad y la comercialización de la carne de vacuno, y se concederá en virtud de la aplicación del artículo 68, apartado 1 a) ii), del Reglamento (CE) número 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, al programa nacional de desarrollo de la PAC en España y según lo dispuesto en los artículos 60 y 61 a 63 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

2. La solicitud de esta ayuda se realizará adjuntando a los formularios generales de la "Solicitud Conjunta" los formularios específicos ACV-1.0 y ACV-1.1 del anexo I, con indicación expresa del sistema de calidad de la carne de vacuno reconocido oficialmente y de la organización o empresa responsable del mismo, al amparo del cual se ceben y sacrificuen en España durante el año 2014 los animales de la explotación del peticionario. Deberán corresponder alguno de los siguientes sistemas de calidad contemplados en el artículo 62 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

a) Establecidos por una norma legal de ámbito comunitario:

- a.1. Indicación geográfica protegida.
- a.2. Denominación de origen protegida.
- a.3. Ganadería ecológica.

b) Establecidos por una norma legal de ámbito nacional:

- b.1. Ganadería integrada.
- b.2. Etiquetado facultativo adicional de la carne para el caso de pliegos incluidos en la relación nacional de pliegos de etiquetado facultativo, elaborada y publicada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente antes del día 1 de febrero de cada año, a la que se refiere el apartado 1 del artículo 62 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, por cumplir con las condiciones establecidas en ese mismo apartado, y en particular, por incluir alguno de los siguientes elementos que aporten valor añadido:
 - Por tratarse de animales de razas autóctonas.
 - Por tratarse de sistemas de producción en régimen extensivo, o cebo y sacrificio de animales que hayan permanecido con la madre un periodo mínimo de 5 meses.
 - Por desarrollar técnicas de alimentación que incluyan porcentajes o cantidades mínimas en el pienso de cereales, vitaminas, ácidos grasos u otros componentes con la finalidad de mejorar la calidad organoléptica o nutritiva de la carne.



- Por utilizar en las explotaciones energías renovables; programas de ahorro energético o de recursos, principalmente hídricos, o de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, todo ello con vistas a la protección del medio ambiente.

La organización o empresa responsable del sistema de calidad de la carne que se haya declarado se deberá identificar cumplimentando el apartado correspondiente del formulario ACV-1.1 del anexo I.

3. Esta ayuda se concederá por los animales sacrificados en el marco de alguno de los sistemas de calidad descritos en el punto 2. El número total de los animales por los que se conceda esta ayuda será determinado por la Dirección General de Producción Agraria, en virtud de los animales procedentes de la explotación del peticionario que consten en la Base de datos informatizada de bovinos que hayan sido sacrificados en España durante el año 2014, y que sean además acreditados para la percepción de esta ayuda por la organización o empresa responsable del sistema de calidad de la carne que corresponda. A este respecto, las organizaciones y empresas autorizadas en esta Comunidad Autónoma deberán comunicar a la Dirección General de Producción Agraria antes del 1 de febrero de 2015 la información precisa sobre los animales sacrificados en 2014 al amparo del programa de calidad que representen, siguiendo el procedimiento previsto en el apartado 3 del artículo 62 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

4. Esta ayuda se concederá hasta el límite máximo de 200 animales por explotación establecido en el apartado 1 del artículo 63 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero. No obstante, en el caso de las solicitudes que puedan presentar los cebaderos comunitarios a los que se refiere el apartado 2 del mismo artículo 63, constituidos por socios peticionarios a su vez de la prima por mantener vacas nodrizas, este límite máximo se aplicará a cada uno de los ganaderos socios del cebadero comunitario, debiendo incluirse también en este límite aquellos animales que pudieran corresponder a los socios en solicitudes de esta misma ayuda formuladas en 2014 a título individual. A este respecto, en el procedimiento de control administrativo de este tipo de solicitudes y a instancias de la Dirección General de Producción Agraria, el cebadero comunitario deberá aportar la relación de los socios que lo compongan y los estatutos por los que se rige.

Trigésimo tercero.— *Ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector vacuno de leche.*

1. Se concederá una ayuda específica a los titulares de explotaciones de ganado vacuno de leche que dispongan de cuota láctea asignada, y realicen entregas de leche o venta directa en el periodo de tasa 2014/2015, con el fin de facilitar su adaptación a la eliminación progresiva del régimen de cuotas, ayuda establecida en virtud del apartado 1.b) del artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, y aplicada al programa nacional de desarrollo de la PAC en España según lo dispuesto en los artículos 60 y 76 a 78 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

2. Según se dispone en el apartado 2 del artículo 76 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, la dotación presupuestaria para este programa se distribuirá de forma diferenciada según la ubicación de la explotación:

- a) A las explotaciones ubicadas en zonas desfavorecidas según la relación que recoge el anejo 9.1.1. Listado de Zonas Desfavorecidas de España, del Programa de Desarrollo Rural vigente.
- b) A las explotaciones ubicadas en el resto de zonas del territorio español distintas a las contempladas anteriormente.

3. La ayuda se concederá por animal elegible y año. Serán animales elegibles las hembras de aptitud lechera que siendo de alguna de las razas de vacuno enumeradas en el anexo IV del Reglamento (CE) nº 1121/2009 de la Comisión, de 29 de octubre, de edad igual o mayor a 24 meses, pertenezcan a la explotación del peticionario, y estén correctamente identificadas y registradas en dicha explotación en la Base de datos informatizada de bovinos, el último día del plazo de presentación de la solicitud. No obstante, la ayuda se concederá hasta un máximo de 100 animales elegibles por explotación, siguiendo además los criterios de modulación por tramos establecidos en el artículo 78 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero: un primer tramo para los primeros 40 animales elegibles, y un segundo tramo para los siguientes animales hasta el número máximo de 100 animales.



4. En los casos en los que la explotación se componga de más de una unidad de producción y estén situadas en diferentes zonas, para determinar el tipo de zona en la que se ubica la explotación del peticionario, se atenderá al número de animales elegibles que correspondan a cada una de las unidades de producción. La explotación se entenderá ubicada en la zona donde radiquen las unidades de producción que sumen el mayor número de animales elegibles.

5. Se primará con una ayuda complementaria a las explotaciones ubicadas en zonas desfavorecidas que dispongan de superficie forrajera para la alimentación de su ganado productor de leche, siempre y cuando dicha superficie sea superior a 0,40 hectáreas por vaca elegible. En relación con esta ayuda complementaria, se entenderá por superficie forrajera aquella que, además de responder a la definición del apartado 2 del artículo 65 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, haya sido incluida como tal en la solicitud-declaración de ayudas superficies PAC-2014, tenga uso de pastos ó tierra arable en el SIGPAC, esté ubicada en el término municipal donde se encuentre la explotación o en municipios adyacentes, y se destine a la alimentación del ganado vacuno lechero de la explotación en forma de forraje recolectado, en verde ó tras su conservación, ó a través de su aprovechamiento en régimen de pastoreo.

6. Se concederán los siguientes tipos de importes unitarios en función de las distintas dotaciones presupuestarias y del número de animales con derecho a la ayuda en cada uno de los casos:

- a) Importe unitario de la ayuda específica destinada a las explotaciones ubicadas en zonas de montaña y zonas con limitaciones específicas.
- b) Importe unitario de la ayuda específica destinada a las explotaciones ubicadas en zonas desfavorecidas distintas a las de montaña afectadas por desventajas naturales.
- c) Importe unitario de la ayuda específica destinada a las explotaciones ubicadas en zonas no desfavorecidas.
- d) Importe unitario de la ayuda complementaria para las explotaciones ubicadas en zonas desfavorecidas que dispongan de base territorial forrajera suficiente en los términos anteriormente expuestos.

Los importes unitarios así determinados se concederán completos para las 40 vacas elegibles del primer tramo de la modulación arriba descrita, mientras que se concederá el 80 por ciento del importe completo para los animales restantes del segundo tramo de modulación, excepto en el caso de la ayuda complementaria, cuyo importe en este segundo tramo será del 70 por ciento. En su caso y a los efectos de esta modulación, el cómputo de los animales beneficiarios de esta ayuda en una explotación se iniciará por los presentes en las unidades de producción correspondientes a la zona a la que se determine que pertenece la explotación, continuándose si fuera el caso, con los presentes en unidades de producción de la siguiente o siguientes zonas ordenadas en función del mayor número de animales elegibles presentes en las mismas.

7. La solicitud de esta ayuda específica se realizará adjuntando a los formularios generales de la "Solicitud Conjunta" los formularios AVL-1.0 y AVL-1.1 del anexo I, indicando el tipo de zona, desfavorecida o no, donde se ubica cada una de las unidades de producción de la explotación.

8. No se concederán estas ayudas en el caso de los incumplimientos y sanciones relacionados con el sector lácteo que se describen en los epígrafes a) y b) del apartado 2 del artículo 60 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

Trigésimo cuarto.— *Ayuda para la mejora de la calidad de la leche y los productos lácteos de vaca.*

1. Se concederá una ayuda específica a los titulares de explotaciones de ganado vacuno de leche que dispongan de cuota láctea asignada y realicen entregas de leche en el periodo de tasa 2014/2015, en consideración a la producción de leche comercializada durante el año 2014 al amparo de algún sistema de calidad reconocido oficialmente, ayuda establecida en virtud del punto 1.a) ii del apartado 1 del artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, y aplicada al programa nacional de desarrollo de la PAC en España según lo dispuesto en los artículos 60 y 79 a 83 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.



2. La solicitud de esta ayuda específica se realizará adjuntando a los formularios generales de la "Solicitud Conjunta" los formularios LCA-1.0 y LCA-1.1 del anexo I, con indicación expresa de la entidad responsable del sistema de calidad de leche de vaca reconocido oficialmente al que esté adherido el peticionario, de entre los siguientes sistemas contemplados en el artículo 79 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero:

- a) Denominaciones de calidad:
 - a.1. Establecidos por una norma legal de ámbito comunitario:
 - i) Indicaciones geográficas protegidas.
 - ii) Denominaciones de origen protegidas.
 - iii) Especialidades tradicionales garantizadas.
 - iv) Ganadería ecológica.
 - a.2. Establecidos por una norma legal de ámbito nacional:
 - i) Ganadería Integrada.
 - ii) Esquemas de certificación de calidad, que deberán estar incluidos en la relación nacional de esquemas de certificación de calidad, elaborada y publicada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente antes del día 1 de febrero de cada año, a la que se refiere el apartado 4 del artículo 81 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, por cumplir con las condiciones requeridas en el mismo apartado, y en particular, por haberse acreditado el cumplimiento de alguno de los siguientes elementos que aporten valor añadido:
 - Por tratarse de sistemas de producción en régimen extensivo.
 - Por desarrollar técnicas de alimentación que incluyan porcentajes o cantidades mínimas en el pienso de cereales, vitaminas, ácidos grasos u otros componentes con la finalidad de mejorar la calidad organoléptica o nutritiva de la leche.
 - Por utilizar en las explotaciones energías renovables, programas de ahorro energético o de recursos naturales principalmente hídricos, o reducciones de gases de efecto invernadero, todo ello con vistas a la protección del medio ambiente.
 - Por alcanzar una calidad higiénico sanitaria de la leche más allá de los requisitos legales obligatorios, compatible con los siguientes criterios referidos a la leche cruda de vaca exigibles a todos los resultados analíticos de las muestras tomadas en la explotación durante 2014:
 - Colonias de gérmenes a 30.º C (por ml.) \leq 50.000.
 - Contenido de células somáticas (por ml.) \leq 350.000.Este requisito sobre los resultados analíticos en 2014 será exigible a todas las muestras que se tomen en la explotación del peticionario.
- b) Etiquetado facultativo con el logotipo "Letra Q", que deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 405/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el uso del logotipo "Letra Q" en el etiquetado de la leche y los productos lácteos.

3. La ayuda se abonará por animal elegible y año. Serán animales elegibles las hembras de la especie bovina de edad igual o mayor a 24 meses, pertenecientes a la explotación del peticionario, correctamente identificadas y registradas en dicha explotación en la Base de datos informatizada de bovinos el último día de presentación de la solicitud, cuya producción haya sido comercializada al amparo de alguno de los sistemas de calidad contemplados en el punto 2.

4. Los ganaderos que quieran optar a estas ayudas deberán comercializar bajo los programas de producción de calidad de que se trate, la producción de al menos un 25 por ciento de las hembras de aptitud lechera elegibles de la explotación.

5. Para determinar el número de hembras elegibles de la explotación asociadas a la producción lechera comercializada por la explotación en el año 2014, se dividirá la cantidad en kilogramos comercializados durante el año en cuestión bajo las distintas denominaciones de calidad y logotipo "Letra Q" entre 6.500 kg, rendimiento lácteo medio reconocido para España por el artículo 63 del Reglamento (CE) nº 1121/2009 de la Comisión, de 29 de octubre. Las cantidades comercializadas durante el año 2014 bajo el amparo de las organizaciones o empresas responsables de los sistemas de calidad serán comunicadas por estas entidades a la autoridad competente de la gestión de estas ayudas en la comunidad autónoma que les corresponda antes del 1 de febrero de 2015 y en la forma establecida en el apartado 1 del artículo 83 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

No obstante, los peticionarios de esta ayuda podrán informar a través de la solicitud de la posesión de cualquier otro documento reconocido oficialmente para certificar un rendimiento



medio del ganado lechero diferente el rendimiento medio para España arriba descrito, que les será demandado por la Dirección General de Producción Agraria en el transcurso del control administrativo de dicha solicitud de ayuda.

6. La ayuda específica se concederá en forma de pago por cada una de las hembras elegibles de la explotación cuya producción haya sido comercializada en 2014 bajo el amparo de alguno de los sistemas de calidad descritos. El número total de las hembras elegibles con derecho a la ayuda resultará del cálculo efectuado conforme a lo dispuesto en el punto 3, y deberá representar, al menos, el 25 por ciento de las hembras elegibles de la explotación. Cuando la Dirección General de Producción Agraria pueda comprobar que la totalidad de la producción de la explotación del peticionario es destinada a una o varias producciones de calidad, se podrá entender que todas las hembras de edad igual o mayor a 24 meses que se encuentren inscritas en la Base de datos informatizada de bovinos, localizadas en su explotación el último día de presentación de la solicitud, son elegibles a los efectos de esta ayuda, sin necesidad de realizar cálculos en base al rendimiento lácteo.

7. Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 83 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, el importe completo de la ayuda se concederá en el caso de las denominaciones de calidad de ámbito comunitario, mientras que se concederá el 80 por ciento del importe completo de la ayuda en el caso del resto de denominaciones de calidad y del etiquetado facultativo con el logotipo "Letra Q". Cuando una explotación comercialice su producción bajo normas legales de los diferentes ámbitos, comunitario y nacional, el cálculo de los importes de la ayuda se realizará contabilizando los animales elegibles en cada ámbito por separado.

8. No se concederán estas ayudas en el caso de los incumplimientos y sanciones relacionadas con el sector lácteo que se describen en los epígrafes a) y b) del apartado 2 del artículo 60 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

Trigésimo quinto.— *Ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector ovino.*

1. Se concederá una ayuda específica a las explotaciones de ovino que se agrupen entre sí en entidades asociativas con la intención de garantizarse su permanencia en la actividad a través del fomento de la mejora de su competitividad o de la ordenación de la oferta o del incremento del valor de su producción, ayuda establecida en virtud del apartado 1.b) del artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, aplicado al programa nacional de desarrollo de la PAC en España según lo dispuesto en los artículos 60 y 70 a 72 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

2. Para la percepción de esta ayuda, los ganaderos peticionarios deberán estar integrados en cualquiera de los siguientes tipos de explotaciones asociativas que se definen en el artículo 6, letras a) y b), de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias:

- Sociedades cooperativas.
- Sociedades agrarias de transformación (SAT).
- Sociedades civiles, laborales u otras mercantiles, que, en el caso de que sean anónimas, sus acciones serán nominativas, siempre que más del 50 por ciento del capital social, de existir éste, pertenezca a socios que sean agricultores profesionales.

Además, la entidad asociativa deberá reunir un censo mínimo propiedad de los titulares de las explotaciones agrupadas, de 5.000 ovejas reproductoras, y contemplar en sus estatutos como finalidad de la misma, y en aras de garantizar la permanencia de sus integrantes en esta actividad ganadera, algunos de los siguientes objetivos comunes de entre los descritos en el apartado 2 del artículo 71 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero:

- a) Dotarse de infraestructuras para el cebo y tipificación de corderos y/o la comercialización en común de su carne, leche ó productos lácteos y/o lana.
- b) Emprender acciones comunes para mejora de la trazabilidad y/o etiquetado de la producción.
- c) Dotarse de servicios comunes y de sustitución (por ejemplo, para el pastoreo, esquileo, etc.).
- d) Llevar a cabo acciones comunes de formación, mejora tecnológica o innovación, en el ámbito de la producción y/o de la comercialización.

Estas entidades asociativas deberán haberse constituido antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de estas solicitudes de ayuda y habrán debido llevar a cabo acciones de entre las arriba descritas antes de esa misma fecha.



La solicitud de ayuda presentada por un ganadero solo podrá vincularse a una única entidad asociativa de su elección que deberá indicarse en la misma.

Para tener derecho a la percepción de la ayuda se deberá comprobar que el ganadero solicitante ha participado durante el año de la solicitud en alguna de las actividades relacionadas anteriormente llevadas a cabo por la entidad asociativa de la que declare ser miembro.

3. Las entidades asociativas se deberán comprometer a mantener su actividad y al menos el 90 por ciento del censo indicativo asociado inicial durante los tres años siguientes a la fecha de la solicitud de la primera de esta ayuda específica percibida por sus integrantes, es decir, durante el año de dicha solicitud y los dos años siguientes. Además, deberán reunir el compromiso individual de los ganaderos integrantes de permanecer al menos tres años en la agrupación, contados a partir de la fecha de la solicitud de la primera de esta ayuda específica que les sea concedida, y de comunicar su baja en la agrupación con una antelación mínima de 6 meses a su fecha efectiva.

En el caso de las entidades asociativas declaradas y admitidas en el procedimiento de gestión de esta misma ayuda específica por primera vez en los periodos de prima de 2012 y/o 2013, las solicitudes de ayuda que se presenten sus integrantes en 2014 se referirán al tercero ó al segundo año del periodo de compromiso de la entidad asociativa en cuestión, respectivamente.

A los efectos de los compromisos derivados del mantenimiento del censo indicativo de la entidad asociativa, sólo se considerarán los animales elegibles de los solicitantes de esta ayuda específica.

El hecho de que un socio beneficiario de esta ayuda se dé de baja injustificadamente durante el periodo de compromiso será considerado como incumplimiento de su compromiso individual de permanencia, independientemente de lo que suceda con el censo indicativo mínimo de la entidad asociativa. En este caso se podrá exigir la devolución de los importes ya percibidos en años anteriores a dicho beneficiario además de proceder a la denegación de la ayuda específica del año en curso en el caso de que hubiese presentado solicitud como integrante de otra entidad asociativa. Si como consecuencia de la baja de un socio, el censo indicativo de la entidad asociativa disminuyese de un año a otro por debajo del 90 por ciento del censo indicativo inicial, o el censo mínimo descendiese por debajo de 5.000 ovejas reproductoras, se consideraría como incumplimiento de la entidad asociativa y afectaría a todos los integrantes. En este supuesto, no se exigiría la devolución de los importes percibidos en años anteriores por los socios que han mantenido individualmente su compromiso de permanencia.

A los efectos de justificar el incumplimiento de los compromisos de permanencia en la entidades asociativas de los ganaderos beneficiarios de esta ayuda se tendrán en cuenta los casos de jubilación de un beneficiario, las situaciones excepcionales y las causas de fuerza mayor.

4. La ayuda específica correspondiente al periodo de 2014 se concederá a los peticionarios integrados en las explotaciones asociativas citadas en el punto 2, en forma de pago por oveja elegible de acuerdo con el cómputo de tales animales que se menciona en el apartado vigésimo octavo, correctamente identificados y registrados en sus explotaciones a 1 de enero de 2014.

5. La solicitud de esta ayuda específica se realizará adjuntando a los formularios generales de la "Solicitud Conjunta" los formularios AVO-1.0 y AVO-1.1 del anexo I, con la identificación de la entidad asociativa a la que pertenece el peticionario y los objetivos comunes en los que participa de entre los expuestos en el punto 2 y recogidos en los estatutos de la entidad asociativa en la que se declara estar integrado y que será la única agrupación a la que esté vinculado a lo efectos de la concesión de esta ayuda y del cumplimiento de los compromisos adquiridos.

6. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre, la Dirección General de Producción Agraria recabará directamente de las entidades asociativas que se declaren en las solicitudes de ayuda, la información necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos y compromisos exigibles a las agrupaciones y a los integrantes que se describen en los puntos 2 y 3 anteriores. La presentación de la solicitud de ayuda será considerada como autorización de los peticionarios para acceder a los datos pertinentes de las explotaciones asociativas en las que declaren estar integrados.



7. El importe unitario por cabeza de esta ayuda específica se modulará proporcionalmente de la forma que sigue:

- a) en las explotaciones cuyos titulares no comercialicen leche ó productos lácteos conforme al Real Decreto 115/2013, de 15 de febrero, sobre declaraciones a efectuar por los compradores de leche y productos lácteos de oveja y cabra, el importe unitario por hembra elegible en la explotación será el importe completo de la ayuda.
- b) en las explotaciones cuyos titulares comercialicen leche ó productos lácteos independientemente de la especie productora conforme al Real Decreto 115/2013, de 15 de febrero, el importe unitario por hembra elegible en la explotación será el 70 por ciento del importe completo de la ayuda.

8. Las entidades asociativas elaborarán un listado en el que figure la relación de socios solicitantes de la ayuda en 2014, indicando su NIF, censo de sus hembras elegibles para la concesión de esta ayuda específica, y código REGA de las unidades de producción de sus explotaciones. Para el caso de las entidades asociativas que radiquen en la Comunidad Autónoma de Aragón, dicho listado será puesto a disposición de la Dirección General de Producción Agraria antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la "Solicitud Conjunta" de ayudas PAC-2014.

Trigésimo sexto.— Ayudas para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector caprino.

1. Se concederá una ayuda específica a los titulares de explotaciones de ganado caprino que lo soliciten siempre que dichas explotaciones se encuentren ubicadas en zonas desfavorecidas según la relación que recoge el anejo 9.1.1. Listado de Zonas Desfavorecidas de España, del Programa de Desarrollo Rural vigente, ayuda establecida en virtud del apartado 1.b) del artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, aplicado al programa nacional de desarrollo de la PAC en España según lo dispuesto en los artículos 73 a 75 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

2. La ayuda se concederá en forma de pago por cabra elegible de acuerdo con el cómputo de tales animales que se menciona en el apartado vigésimo octavo, correctamente identificados y registrados en las explotaciones de los peticionarios a 1 de enero de 2014.

3. Sólo recibirán esta ayuda los titulares de explotaciones con un censo de cabras elegibles igual ó superior a 10.

4. En los casos en que la explotación se componga de más de una unidad de producción y situadas en diferentes zonas, para determinar si la explotación del solicitante se ubica en zona desfavorecida se atenderá al censo de cabras presentes a 1 de enero de 2014 en cada una de las unidades de producción. La explotación se entenderá ubicada en zona desfavorecida si la unidad o unidades de producción ubicadas en alguna de las zonas desfavorecidas conforme se establece en el punto 1, reúnen más del 50 por ciento del censo total de cabras de la explotación.

Igualmente, en estos casos solo se considerarán elegibles las cabras que se encuentren en las unidades de producción ubicadas en zonas desfavorecidas, sin perjuicio del censo mínimo auxiliabile exigido en el punto 3.

5. La solicitud de esta ayuda específica se realizará adjuntando a los formularios generales de la "Solicitud Conjunta" los formularios AVC-1.0 y AVC-1.1 del anexo I, indicándose el tipo de zona, desfavorecida o no, donde se ubica/n la/s unidad/es de producción de la explotación.

Trigésimo séptimo.— Ayuda para la mejora de la calidad de las producciones de ovino y caprino.

1. Se concederá esta ayuda específica a los titulares de explotaciones de ganado ovino y/o caprino que comercialicen al menos una parte de su producción de carne o leche durante el año 2014, al amparo de un sistema de calidad reconocido oficialmente, ayuda establecida de conformidad con lo previsto en el apartado 1.a) ii) del artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, aplicado al programa nacional de desarrollo de la PAC en España según lo dispuesto en los artículos 60 y 67 a 69 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.



2. La solicitud de esta ayuda específica se realizará adjuntando a los formularios generales de la "Solicitud Conjunta" los formularios OCA-1.0 y OCA-1.1 del anexo I, con indicación de la organización o empresa responsable de alguno de los sistemas de calidad reconocidos oficialmente en el sector ovino y caprino, al que esté adherido el peticionario, de entre los siguientes sistemas contemplados en el artículo 67 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero:

- a) Establecidos por una norma legal de ámbito comunitario:
 - a.1. Indicaciones geográficas protegidas.
 - a.2. Denominaciones de origen protegidas.
 - a.3. Especialidades tradicionales garantizadas.
 - a.4. Ganadería ecológica.
- b) Establecidos por una norma legal de ámbito nacional:
 - b.1. Ganadería Integrada.
 - b.2. Etiquetado facultativo de carne de cordero y cabrito, desarrollado en base a lo establecido en el Real Decreto 1703/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores de ovino y caprino. Además deberá ser conforme a la Resolución de 19 de diciembre de 2011 de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos por la que se aprueba la Guía de etiquetado facultativo de carne de cordero y cabrito, y en consecuencia, estar incluido en la relación nacional de pliegos de etiquetado facultativo, elaborada y publicada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente antes del 1 de febrero de cada año, a la que se refiere el apartado 1 del artículo 67 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

3. Los ganaderos que quieran optar a estas ayudas deberán comercializar al amparo de los programas de producción de calidad de que se trate la producción de al menos un 35 por ciento de las hembras elegibles de la explotación.

En el caso de explotaciones con ambas especies, oveja y cabra, se comprobará si se cumple este requisito para cada una de las especies independientemente.

En el caso de explotaciones con ambas orientaciones productivas, carne y leche, para una misma especie, el porcentaje mínimo de producción comercializada anterior se deberá alcanzar en alguna de estas dos orientaciones productivas. En todo caso, para una misma especie, la ayuda se percibirá por una de las orientaciones productivas.

A estos efectos, se entenderá por hembras elegibles a las ovejas y/o cabras de la explotación del peticionario, correctamente identificadas y registradas a 1 de enero de 2014 que se mencionan en el apartado vigésimo octavo.

Para determinar los porcentajes de las hembras elegibles asociadas a la producción comercializada en el año 2014 se utilizarán los coeficientes de conversión establecidos en el anexo XIII del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero. Las cantidades comercializadas durante el año 2014 por las organizaciones o empresas responsables de los sistemas de calidad autorizadas en la Comunidad Autónoma de Aragón serán comunicadas a la Dirección General de Producción Agraria antes del 1 de febrero de 2015, y en la forma establecida en el apartado 1 del artículo 69 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

4. En las explotaciones que resulten beneficiarias de esta ayuda específica, la ayuda se concederá por toda oveja o cabra elegible, tal y como se han definido en el punto 3.

5. Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 69 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, el importe completo de la ayuda se concederá en el caso de los sistemas de calidad de ámbito comunitario, mientras que se concederá el 80 por ciento del importe completo de la ayuda en el caso de los sistemas de calidad de ámbito nacional. En el caso de que en una explotación se comercialicen simultáneamente producciones de calidad bajo denominaciones de ambos ámbitos, comunitarias y nacionales, el cálculo del número de animales con derecho a pago para cada uno de los ámbitos, comunitario y nacional, se realizará del modo siguiente:

- Si la producción comercializada bajo el ámbito comunitario es suficiente para alcanzar el porcentaje mínimo que da derecho a la ayuda, con independencia de la producción de calidad alcanzada en el ámbito nacional, todos los animales de la explotación con derecho a pago cobrarán el importe completo de la ayuda.

- Si no se alcanzase dicho mínimo con la producción de calidad de ámbito comunitario, pero entre las producciones de calidad nacionales y comunitarias sí se alcanzase, el nú-



mero de animales con derecho a pago para cada uno de los ámbitos, comunitario y nacional, se calculará proporcionalmente a la producción comercializada en cada uno de dichos ámbitos.

Trigésimo octavo.— *Uso o tenencia de sustancias prohibidas.*

Para percibir las ayudas por ganado recogidas en esta orden, los peticionarios deberán cumplir con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, en relación con el uso o tenencia de sustancias prohibidas en la cría de ganado, o de sustancias utilizadas ilegalmente, o sobre la tenencia de forma ilegal en sus explotaciones de sustancias o productos autorizados para dicha cría.

5. AYUDAS PARA MEDIDAS AGROAMBIENTALES

Trigésimo noveno.— *Solicitud de las ayudas agroambientales al amparo del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013.*

1. Los agricultores que ya sean compromisarios de la medida agroambiental correspondiente, podrán presentar solicitudes de pago de la ayuda en favor de las siguientes medidas agroambientales:

- a) Medida M1.1 “Mantenimiento del rastrojo”.
- b) Medida M1.2 “Cultivo de esparceta para el mantenimiento de la fauna esteparia”.
- c) Medida M1.3.1 “Generación de alimento para la avifauna de los agrosistemas del área de influencia socioeconómica de la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta”.
- d) Medida M1.3.2 “Generación de alimento para la avifauna de los agrosistemas de las zonas de Gallocanta fuera del PORN”.
- e) Medida M1.3.3 “Generación de alimento para la avifauna de los agrosistemas en otras zonas Red Natura 2000”.
- f) Medida M1.4 “Retirada de tierras de cultivos herbáceos de secano en zonas perilagunares de Reservas Naturales”.
- g) Medida M1.5 “Protección de arbolado no productivo en la explotación en zonas Red Natura 2000”.
- h) Medida M1.8.1 “Generación de corredores biológicos entre la Red Natura 2000”.
- i) Medida M1.8.2 “Generación de corredores biológicos en zonas de mayor presencia de fauna”.
- j) Medida M1.8.3 “Generación de corredores biológicos entre algunas zonas de la Red Natura 2000 de Zaragoza con alta presencia de aves esteparias”.
- k) Medida M1.9.1 “Compatibilización de la agricultura con la alta presencia de mamíferos silvestres”.
- l) Medida M1.9.2 “Compatibilización de la agricultura con la media presencia de mamíferos silvestres”.
- m) Medida M1.10 “Pastoreo de equino extensivo de aptitud cárnica y asnal en Red Natura 2000”.
- n) Medida M².1 “Producción integrada en herbáceos de secano”.
- o) Medida M².2 “Producción integrada en herbáceos de regadío”.
- p) Medida M².3 “Producción integrada en arroz”.
- q) Medida M².5 “Producción integrada en frutales de regadío”.
- r) Medida M².6 “Producción integrada en hortícolas al aire libre”.
- s) Medida M³.1 “Agricultura ecológica en herbáceos de secano”.
- t) Medida M³.2 “Agricultura ecológica en herbáceos de regadío”.
- u) Medida M³.3 “Agricultura ecológica en arroz”.
- v) Medida M³.4 “Agricultura ecológica en frutales de regadío”.
- w) Medida M³.5 “Agricultura ecológica en hortícolas al aire libre”.
- x) Medida M³.6 “Agricultura ecológica en frutos secos y frutales de secano”.
- y) Medida M³.7 “Agricultura ecológica en olivar”.
- z) Medida M³.8 “Agricultura ecológica en viñedo para vinificación”.
- aa) Medida M³.9 “Agricultura ecológica en viñedo para vinificación de zonas áridas y pendiente pronunciada”.
- bb) Medida M4.1 “Mantenimiento del pastoreo de rastrojeras”.
- cc) Medida M4.2 “Mantenimiento del pastoreo de prados y pastizales”.
- dd) Medida M4.3 “Mantenimiento de prados de siega en zonas de montaña”.
- ee) Medida M4.4 “Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción”.



- ff) Medida M4.5 “Mantenimiento de la apicultura para mejora de la polinización en zonas de biodiversidad frágil”.
- gg) Medida M4.6.1 “Ganadería ecológica en vacuno”.
- hh) Medida M4.6.2 “Ganadería ecológica en equino”.
- ii) Medida M4.6.3 “Ganadería ecológica en ovino”.
- jj) Medida M4.6.4 “Ganadería ecológica en caprino”.
- kk) Medida M5.1 “Agricultura de conservación en viñedo de zonas áridas y pendiente pronunciada”.

2. Las solicitudes de pago se presentarán mediante la cumplimentación de los siguientes formularios, previstos en el anexo I: Formulario-0, MAA-0, MAA-1 Compromisos, MAA-N, MAA-LÑ-N, MAA-41-42-43-44-45-46, MAA-1.10 y MAA-1.

3. La tramitación de las solicitudes citadas en este apartado y la concesión de las ayudas se sujetarán a lo establecido en la Orden de 20 de enero de 2009, de los Consejeros de Agricultura y Alimentación y de Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de medidas agroambientales en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013.

4. Los solicitantes del incremento de prima para la Medida M4.2 “Mantenimiento del pastoreo de prados y pastizales” por emplear pastos para el ganado a más de 1.500 m de altura (pastos de puerto) deberán aportar los correspondientes certificados de pastoreo emitidos por el propietario del puerto preferentemente en la Oficina Comarcal Agroambiental correspondiente, a más tardar el 31 de enero de 2015.

5. Los solicitantes del incremento de prima para la Medida 2 “Producción integrada” por comercializar la producción integrada deberán aportar los correspondientes certificados de comercialización a más tardar el 31 de enero de 2015.

6. Los compromisarios para los que, conforme a lo estipulado en la Orden de 21 de enero de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 20 de enero de 2009, de los Consejeros de Agricultura y Alimentación y de Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de medidas agroambientales en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2007-2013, los años 2011, 2012 ó 2013 hayan sido su último año de los cinco del periodo de compromiso, podrán solicitar la prórroga del mismo y el pago de la ayuda para 2014 en las siguientes condiciones:

- a) Medidas gestionadas por la Dirección General de Producción Agraria: No se podrá simultanear la solicitud de prórroga de la medida M².1 “Producción integrada en herbáceos de secano” con la solicitud de la ayuda del programa Nacional para el fomento de rotaciones de cultivos en tierras de secano. Así mismo no se podrá simultanear la solicitud de prórroga de la medida M³.1 “Agricultura ecológica en herbáceos de secano” con la solicitud de ayuda del Programa Nacional para el fomento de la calidad de las legumbres.
- b) Medidas gestionadas por la Dirección General de Conservación del Medio Natural:
 - Se restringe la opción de prórroga en las medidas M181, M182 y M183, a compromisarios del 2009 en el ámbito definido para cada medida, y a compromisarios de otros años sólo en aquellas parcelas que ubicadas dentro de los ámbitos respectivos ya definidos, se encuentren a su vez dentro de polígonos total o parcialmente incluidos en Espacios Naturales Protegidos o en las Reservas de Caza de Beceite, Masías de Ejulve y Montes Universales.
 - En el caso de que las disponibilidades presupuestarias no permitan cubrir la totalidad de las solicitudes de prórroga de compromisos, se establecerán los siguientes escalones de prorrateo:
 - Solicitudes de M131, M14, M191 y M192.
 - Solicitudes de M132 y M133.
 - Solicitudes de M15, M181, M182, M183 y M110.

Cuadragésimo.— *Solicitudes de subrogación de compromisos.*

Las solicitudes de subrogación de compromisos se formularán mediante la cumplimentación del correspondiente modelo insertado en el anexo I.



6. INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA Y FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRÍCOLAS

Cuadragésimo primero.— *Indemnización compensatoria en Zonas de Montaña y en Zonas distintas a las de Montaña.*

1. Para solicitar la indemnización compensatoria se pondrá la cruz en la casilla correspondiente, lo que habilitará para la cumplimentación de los formularios específicos IC-0 e IC-1, previstos en el anexo I de esta orden. Se remitirán los siguientes documentos cuando sean solicitados:

- a) Certificado de empadronamiento.
- b) Si se declaran superficies forrajeras adicionales, que aparecerán reflejadas en el formulario IC-1, deberá presentarse en el caso de que el cedente sea una persona física, documento firmado por cedente y cesionario, en el que constará el número de polígono, parcela y superficie cedida; y en el caso de que el cedente sea una entidad local o junta de ganaderos, constará la superficie total gestionada y la concedida.
- c) Si la explotación agraria esta constituida como Sociedad Civil, modelo 184 de atribución de Rentas, del último ejercicio y, si esta constituida por una Cooperativa Agraria o S.A.T., impuesto de sociedades, modelo 200. "Conforme a lo recogido en el formulario de solicitud correspondiente a esta ayuda en el caso de que el interesado preste su consentimiento para estas ayudas al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, no será preciso que el interesado presente certificado de empadronamiento, efectuando las comprobaciones correspondientes el servicio gestor a través del Servicio de Verificación de Datos de la Administración General del Estado. Si el interesado no presta su consentimiento deberá aportar original o fotocopia compulsada de certificado de empadronamiento."

2. La instrucción del procedimiento de las solicitudes se realizará por los respectivos Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, a través de las correspondientes Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación.

3. La evaluación de las solicitudes se efectuará por una Comisión de Valoración, conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado 3 del artículo 8 de la Orden de 11 de agosto de 2008, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por las que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña y en zonas distintas a las de montaña, y su modificación en el marco del programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013.

4. Los módulos base correspondientes al tipo de zona desfavorecida en que está ubicada la explotación tomarán los siguientes valores:

- a) Zona Montaña: 94 euros/ha.
- b) Otras Zonas distintas de las de montaña: 57 euros/ha.

5. Para el cálculo de la ayuda y para el cálculo de la carga ganadera, se tomará la media ponderada de las UGMs presentes en la explotación entre el 1 de noviembre del año anterior a la solicitud y el 1 de agosto del año de la solicitud. El cálculo de la carga ganadera se realizará teniendo en cuenta el coeficiente de admisibilidad vigente.

6. El pago de la ayuda queda supeditado a la dotación presupuestaria aprobada en la anualidad de pago.

Cuadragésimo segundo.— *Forestación de tierras agrícolas: Solicitud de ayuda por costes de mantenimiento, primas compensatorias y declaración de parcelas sin primas.*

1. Solicitudes.

Las solicitudes de ayudas de forestación de tierras agrícolas relativas a los costes de mantenimiento y de la prima compensatoria se formularán en el modelo general de la "Solicitud Conjunta" (Formulario 0) donde aparecen los datos del productor, y en el modelo de declaración de superficie para cultivos leñosos (Formulario PAC-LÑ-0).

En función del tipo de ayuda de forestación solicitada se cumplimentarán además los siguientes formularios específicos:

- a) Las solicitudes de ayuda a los costes de mantenimiento y las de prima compensatoria (ayuda de compensación por pérdida de rentas) de los 5 primeros años a partir del año de finalización de la plantación, se formularán en el modelo específico que figura en el anexo 1.5.2 de esta orden (Formulario RF-1), no siendo preciso aportar ninguna docu-



mentación adicional, salvo que existan variaciones respecto a los datos reflejados en la resolución de concesión de la ayuda de plantación.

- b) Las solicitudes de prima compensatoria (a partir del sexto año de finalización de la plantación), se formularán en el modelo específico que figura en el anexo 1.5.3 de esta orden (Formulario RF-2), no siendo preciso aportar ninguna documentación adicional, salvo que existan variaciones respecto a los datos reflejados en la resolución de concesión de la ayuda de plantación.

2. Declaración de parcelas sin primas.

Las parcelas que cobraron ayuda de plantación, se declararán con producto 124 (tipo de ayuda "Sin primas") con la variedad que le corresponda, utilizando el modelo de declaración de superficie para cultivos leñosos (Formulario PAC-LÑ-0).

3. Las solicitudes de subrogación de expediente completo registradas hasta el 31 de mayo tendrán efecto, en caso de ser estimadas, para la campaña 2014. Las registradas a partir del 1 de junio lo tendrán para la campaña 2015.

7. DECLARACIONES DE SUPERFICIES

Cuadragésimo tercero.— *Declaraciones de cultivo de viñedo.*

1. Todos los viticultores deberán realizar la declaración de este cultivo con objeto de que la Administración de la Comunidad Autónoma mantenga actualizado el Registro Vitícola, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino. Además de la obligatoriedad de declarar la totalidad de las parcelas de la explotación, deberán documentarse aquellos cambios que se hayan producido con respecto al citado registro, ya sea por cambios de titularidad, modificaciones de las características de las parcelas, o modificaciones de la identificación SIGPAC. En especial, se deberán comunicar los cambios de titularidad de las explotaciones, tal como se indica en el artículo 38 de la Ley 24/2003, de 10 de julio.

2. La declaración del cultivo del viñedo será requisito para poder recibir los pagos a las ayudas a los planes de reestructuración y reconversión del viñedo, amparados en el artículo 103 octodecimos del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre.

8. PUBLICIDAD

Cuadragésimo cuarto.— *Transparencia y publicidad.*

1. Las solicitudes incluidas en el punto 1 del apartado primero de esta orden corresponden a ayudas financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), debiendo indicarse tal circunstancia en las resoluciones de concesión de las ayudas que se notifiquen a los beneficiarios.

2. Las subvenciones indicadas en el punto 2 del apartado primero corresponden a medidas incluidas en el Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2007-2013, que están parcialmente financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), debiendo hacerse constar tal circunstancia en las resoluciones que se notifiquen a los beneficiarios. En la resolución también se relacionarán las obligaciones de publicidad y difusión que corresponderán al beneficiario y en particular:

- a) La procedencia de los fondos y la mención del eje prioritario del Programa de Desarrollo Rural a que corresponda la medida.
- b) La advertencia de que sus datos personales serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.

3. La Dirección General competente publicará los datos que exijan las disposiciones vigentes en materia de subvenciones, y las propias disposiciones comunitarias, procediendo a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", cuando así proceda.

9. PREVISIONES FINALES

Cuadragésimo quinto.— *Cesión de derechos de cobro.*

1. La eficacia para la efectividad del pago sobre la cesión de derechos de cobro de las subvenciones que integran la "Solicitud Conjunta" se sujetará a lo que se dispone en este apartado.



2. Para que las cesiones de derechos de cobro tengan efecto deberán comunicarse válidamente al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente mediante comunicación que deberá registrarse en cualquiera de las unidades de registro del Departamento a más tardar el 31 de octubre de 2013; en otro caso no tendrán efecto en las órdenes de pago.

3. En la comunicación o en los documentos que a la misma se acompañen deberán constar los siguientes datos:

- a) Identificación del cedente y del cesionario.
- b) Determinación, con la debida exactitud, de las líneas de ayuda o de la totalidad de la "Solicitud Conjunta" objeto de la cesión, expresando también que se refiere al año 2014.
- c) Firmas del cedente y del cesionario.

4. Para comunicar la cesión se podrá emplear el formulario que consta en el anexo IV.

Cuadragésimo sexto.— Condición suspensiva.

1. Las previsiones de esta orden sobre las medidas incluidas en el Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2007-2013, se ajustan al contenido de este, y al del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, debiendo adaptarse esta orden, cuando fuera preciso, a las eventuales modificaciones que se introduzcan en los citados documentos.

2. El régimen jurídico de las subvenciones previstas en esta orden correspondientes a las medidas del antes citado programa deberá aplicarse conforme al contenido del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 y del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2007-2013 (PDR) y sus posibles modificaciones.

3. Las solicitudes de las subvenciones a que se refiere este apartado se resolverán y pagarán conforme a lo previsto en esta orden y en las modificaciones que, en su caso, hayan de introducirse en la misma para su adecuación a los instrumentos antes indicados cuando sean modificados y el nuevo contenido sea aprobado antes de la fecha de resolución de las solicitudes.

4. Las resoluciones de concesión de las subvenciones incluidas en este apartado incluirán las advertencias y condiciones necesarias para garantizar un adecuado cumplimiento de lo previsto en el mismo.

5. En particular, en relación con las líneas de indemnización compensatoria y medidas agroambientales en el caso de expedientes en situación de prórroga, que dimanen de la aprobación del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013, la convocatoria recogida en esta orden, se efectúa conforme a la vigencia de la senda financiera aprobada por la Comisión Europea, en su última versión, a través de la Decisión de Ejecución de 26 de noviembre de 2012, C(2012) 8611, no obstante los apartados que contienen la convocatoria de tales líneas serán objeto de modificación mediante la pertinente orden si, dentro del plazo de presentación de solicitudes, se produjeran circunstancias que imposibilitarán el cumplimiento de la anteriormente referida senda financiera.

Zaragoza, 10 de febrero de 2014.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
MODESTO LOBÓN SOBRINO**

INDICE DE ANEXOS

ANEXO Nº I.- Solicitud conjunta	
	Formulario 0.- Solicitud conjunta
	Formulario PAC-0.- Solicitud de ayudas por superficie para cultivos herbáceos: datos generales del solicitante
	Formulario PAC-N .- Relación de parcelas agrícolas de herbáceos
	Formulario PAC-N .- Censo ganadero de la explotación
	Formulario PAC-FR .- Solicitud de ayudas al fomento de rotaciones en secano
	Formulario PAC -FR - Relación de parcelas agrícolas de rotación de cultivos en tierras de secano
	Formulario PAC-N-GUI. Relación de parcelas de guisante en producción integrada en Teruel.
	Formulario PAC-LÑ-0 .- Solicitud de ayudas por superficie para cultivos leñosos: datos generales del solicitante
	Formulario PAC-LÑ-N .- Relación de parcelas agrícolas de leñosos
	Formulario PAC-LÑ-C-N .- Relación de parcelas agrícolas de frutos de cáscara
	Formulario PAC-LÑ-D-N .- Relación de parcelas agrícolas de frutos de cáscara. Ayuda Nacional por superficie
	Formulario PU-0.- Solicitud de ayudas para el régimen de pago único: datos generales del solicitante
	Formulario PU-RN.- Solicitud de derechos de pago único a la reserva nacional
	Formulario RF-1.- Relación de parcelas de forestación de años anteriores para las que solicita ayudas de mantenimiento y prima compensatoria (5 primeros años).
	Formulario RF-2.- Relación de parcelas de forestación de años anteriores para las que solicita prima compensatoria (a partir 6º año).
	Formulario RF-3.- Relación de parcelas agrícolas forestadas sin primas (A partir 1º año de cobro plantación).
	Formulario IC-0.- Solicitud de Indemnización Compensatoria.
	Formulario IC-1 .- Relación de superficies forrajeras adicionales para I.C.
	Formulario MAA-0.- Solicitud de medidas agroambientales. Datos generales
	Formulario MAA-Subroga .- Solicitud de medidas agroambientales: solicitud de subrogación de compromisos
	Formulario MAA-N .- Solicitud de medidas agroambientales: relación de parcelas de herbáceos
	Formulario MAA-LÑ-N .- Solicitud de medidas agroambientales: relación de parcelas de leñosos
	Formulario MAA-41-42-43-44 .- Datos de medidas 41-42-43-44-45-46
	Formulario MAA-1- D. Gral. Producción Agraria- Solicitud de medidas agroambientales. Compromisos medidas agroambientales gestionadas por la Dirección General de Producción Agraria. Programa 2007-2013
	Formulario MAA-1- D. Gral. Conservación del Medio Natural.- Solicitud de medidas agroambientales. Compromisos medidas agroambientales gestionadas por el Departamento de Medio Ambiente. Programa 2007-2013.
	Formulario MAA-1.10 - Pastoreo de equino extensivo de aptitud cárnica y asnal en Red Natura 2000 (Medida 1.10).
	Formulario GAN-0.- primas ganaderas, datos generales.
	Formulario GAN-1.- primas ganaderas, lugar de permanencia de los animales durante el periodo de prima.
	Formulario GV1.0.- solicitud de prima por vaca nodriza. Productores que NO comercializan leche/productos lácteos.
	Formulario GV2.0.- solicitud de prima por vaca nodriza. Productores que comercializan leche/productos lácteos.
	Formulario AVN-1.0.- ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores que mantienen vacas nodrizas. Formulario específico 0.
	Formulario AVN-1.1.- ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores que mantienen vacas nodrizas. Formulario específico 1.
	Formulario ACV-1.0.- ayuda para la mejora de la calidad de la carne de vacuno. Formulario específico 0.
	Formulario ACV-1.1 ayuda para la mejora de la calidad de la carne de vacuno. Formulario específico 1.
	Formulario AVL-1.0.- ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector vacuno de leche. Formulario específico 0.

Formulario AVL-1.1.- ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector vacuno de leche. Formulario específico 1.
Formulario LCA-1.0.- ayuda para la mejora de la calidad de la leche y los productos lácteos de vaca. Formulario específico 0.
Formulario LCA-1.1.- ayuda para la mejora de la calidad de la leche y los productos lácteos de vaca. Formulario específico 1.
Formulario AVO-1.0.- ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector ovino. Formulario específico 0.
Formulario AVO-1.1.- ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector ovino. Formulario específico 1.
Formulario AVC-1.0.- ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector caprino. Formulario específico 0.
Formulario AVC-1.1.- ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector caprino. Formulario específico 1.
Formulario OCA-1.0.- ayuda para la mejora de la calidad de las producciones de ovino y caprino. Formulario específico 0.
Formulario OCA-1.1.- ayuda para la mejora de la calidad de las producciones de ovino y caprino. Formulario específico 1.
ANEXO Nº II.- Solicitud conjunta de ayudas por superficies: Municipios para los que no puede usarse el SIGPAC en las declaraciones PAC-2014.
ANEXO Nº III.- Declaración de no siembra: relación de parcelas.
ANEXO Nº IV.- Comunicación cesión derechos de cobro de ayudas de la solicitud conjunta 2014
ANEXO Nº V.- Relación de entidades habilitadas para la presentación telemática de la Solicitud Conjunta PAC2014

SOLICITUD CONJUNTA **ANEXO I**
PAGO ÚNICO, AYUDAS POR SUPERFICIE, AYUDAS POR GANADO, INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA,
MEDIDAS AGROAMBIENTALES, AYUDAS DE FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRICOLAS.

Formulario 0

 GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente	Registro de entrada Provincia: _____ Agencia: _____ Número: _____	Campaña de comercialización 2014/2015 Año civil 2014	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN, cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación:

DATOS DEL PRODUCTOR O, EN SU CASO, TARJETA IDENTIFICATIVA			
Nombre o razón social:			NIF/CIF:
Primer apellido:	Segundo apellido:		Teléfono:
Domicilio:			Teléfono móvil:
E-mail:	Estado civil:	Sexo:	Fecha de nacimiento:
Código Postal:	Municipio:	Provincia:	
DATOS DEL REPRESENTANTE			
Nombre:	Primer apellido:	Segundo apellido:	NIF:
DATOS DEL CONYUGE			
Nombre:	Primer apellido:	Segundo apellido:	NIF:

EXPONE:

1. Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para la concesión de las ayudas que solicita.
2. Que conoce que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Sistemas de las ayudas de los Fondos europeos agrícolas gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Aragón". El órgano responsable del fichero es la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y la dirección donde el interesado podrá ejercer sus derechos es el Servicio de Coordinación Administrativa y Procesos Informáticos, Plaza San Pedro Nolasco nº 7, 50001 Zaragoza (teléfono 976 714000), todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
3. Que conoce que, cuando resulte procedente, se publicarán las ayudas concedidas, dando cumplimiento a lo establecido por la normativa vigente.

DECLARA:

1. Que no ha presentado ninguna otra solicitud por los conceptos que más abajo se especifican, en esta campaña, ni siquiera en otra Comunidad Autónoma.
2. No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Que cuantos datos constan en la solicitud son ciertos y se compromete a facilitar a la Administración, en el momento y en la forma en que ésta se lo indique, la documentación precisa para la resolución de su solicitud, la cual declara estar en disposición de aportar.
 Los incumplimientos que puedan derivarse de lo previsto en el párrafo anterior llevarán consigo las consecuencias previstas en la legislación general sobre subvenciones, en particular la posible incoación de procedimiento sancionador por incumplimiento de la indicada legislación.

SE COMPROMETE A:

1. Devolver las cantidades recibidas indebidamente por estas ayudas si así lo solicitara la autoridad competente, incrementadas, en su caso, en el interés legal correspondiente.
2. Facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas.

ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD:

Además de la documentación específica exigida para cada tipo de ayuda solicitada, se presenta:

- Anexo de la línea de ayuda solicitada
- Aunque presentó solicitud única en otra Comunidad Autónoma, en esta solicitud conjunta solicitó únicamente líneas de ayuda del PDR para parcelas situadas en Aragón. Comunidad Autónoma de presentación de la solicitud única:

SOLICITA:

Ayudas directas desacopladas

- Régimen de pago único.

Ayudas directas acopladas

- Ayudas por superficies y declaraciones para cultivos herbáceos.
- Ayudas por superficies y declaraciones para cultivos leñosos.
- Ayudas por ganado.

Declaraciones:

- Censo ganadero.
- Declaración de superficies.

Otras ayudas

- Ayudas por medidas agroambientales.
- Indemnización compensatoria
- Ayudas de forestación de tierras agrícolas.

AUTORIZA:

Al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para ceder los datos de la solicitud a la OPFH, CAAE, ATRIA o Entidades colaboradoras en materia de sanidad vegetal u OPR a la que pertenezca para la gestión de las correspondientes ayudas, así como a la entidad habilitada que está colaborando para confeccionar esta solicitud para que a su vez lo haga el ejercicio siguiente si es necesario, haciendo uso de la aplicación informática facilitada por el Departamento.

En _____ a _____ de _____ de 2014

Firmado: _____

CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA

SOLICITUD DE AYUDAS POR SUPERFICIE PARA CULTIVOS HERBÁCEOS

Datos Generales del solicitante

Este impreso se presentará UNA SOLA VEZ con la solicitud de ayuda a cultivos herbáceos

Formulario PAC-0

	Registro de entrada CC.AA.		AÑO 2014
	Provincia:		
	O.C.A.:		
	Número:	Registrado:	

EL TITULAR DE LA EXPLOTACION cuyos datos identificativos personales y los de su cuenta bancaria se reseñan a continuación:

DATOS DEL PRODUCTOR O, EN SU CASO, TARJETA IDENTIFICATIVA:

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

DATOS PARA EL PAGO

Entidad Financiera					
Pais:	D.C. IBAN	Código Banco:	Código Sucursal:	Control:	Nº Cuenta Corriente, Libreta, etc:

EXPONE:

1. Que el Plan de siembras y barbechos de su explotación para la campaña de comercialización 2014/2015 (cosecha de 2014), es el que se indica en los formularios que se acompañan y que se resume como sigue:

UTILIZACIÓN	SECANO		REGADÍO		UTILIZACIÓN	SECANO		REGADÍO	
	Total Has	Parcelas	Total Has	Parcelas		Total Has	Parcelas	Has	Parcelas
Cereales					Arroz (*)				
Maíz regadío					Superficie Forrajera f.d.g.e.				
Girasol					Forraje deshidratado (*)				
Colza					Otras utilizaciones				
Soja					Semilla selecta (*)				
Proteaginosas					Hortalizas				
Lino no textil (*)					Rotación de cultivos				
Cáñamo					Calidad de la legumbre				
Barbecho Tradicional									
					TOTAL (**)				

(*) Se computan las superficies con doble aprovechamiento

(**) Las superficies sólo se computan una vez

2. Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, la Administración Central y el Gobierno de Aragón para la concesión de las ayudas que solicita

3. Que en razón de las superficies por las que solicita pagos, reúne los requisitos de:

- Código de la OPFH:
- Número de Atrias a las que pertenece:
- Número de E.S.V. Lucha de Plagas a la que pertenece:

SOLICITA:

- Ayuda al fomento de rotaciones.
- Programa Nacional Calidad de las Legumbres.
- Subvenciones al cultivo del guisante de producción integrada en la provincia de Teruel ..

DECLARA:

- La consideración de las superficies forrajeras a efectos de la ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores que mantienen vacas nodrizas (AVN) y/o de la ayuda complementaria a las explotaciones de vacuno de leche en zonas desfavorecidas (AVL-AC).
- Efectivos Productivos de frutas y hortalizas.
- Semilla certificada.

En _____ a ____ de _____ de 2014

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA

CENSOS GANADEROS DE LA EXPLOTACIÓN

		Registro de entrada CC.AA. Provincia: _____ O.C.A.: _____ Número: _____	AÑO 2014
		(Empty space for registration details)	

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Expediente nº: _____

Apellidos y Nombre o Razón Social	DNI/NIF
-----------------------------------	---------

EXPONE:

- Que a la fecha de la presentación de esta Solicitud Conjunta de Ayudas la situación en el Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) de los animales de producción de su explotación ganadera vinculados a las ayudas contempladas en dicha solicitud es como sigue:

Especie	Explotación	Raza	Sexo	Tramo de edad (1)	Número de Animales (2)

- (1) → Tramos de edad: VACUNO: (≥ 6 meses y < 2 años), (≥ 2 años).
 OVINO Y CAPRINO: (≥ 4 meses y < 12 meses), (≥ 12 meses) según censo a 01/01/2014 ó última declaración efectuada.
 EQUINO Y ASNAL (≥ 6 meses y < 2 años), (≥ 2 años).

- (2) → N° de colmenas, en el caso de la especie apícola.

DECLARA:

- Que la situación en materia de identificación y registro de los animales de su explotación potencialmente subvencionables o a considerar en la gestión de las ayudas que se solicitan, concuerda con la información facilitada a las bases de datos informatizadas integradas en el SITRAN y que arriba se resume. Que en caso contrario procederá a rectificar los datos incorrectos ó a añadir los que falten.

En _____ a ____ de _____ de 2014

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA

SOLICITUD DE AYUDAS AL FOMENTO DE ROTACIONES EN SECANO

Datos Generales del solicitante

Este impreso se presentará UNA SOLA VEZ con la solicitud de ayuda a cultivos herbáceos

Formulario PAC-FR

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente</p>	<p>Registro de entrada CC.AA.</p> <p>Provincia:</p> <p>O.C.A.:</p> <p>Número:</p>	 <p>FEAGA Fondo Europeo Agrícola de Garantía</p>	<p>AÑO 2014</p>
	<p>Registrado:</p>		

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

SUPERFICIE SOLICITADA POR TIPO DE CULTIVO ANTES DE APLICAR % DE ELEGIBILIDAD:

UTILIZACIÓN	Total Has	Parcelas	UTILIZACIÓN	Total Has	Parcelas	UTILIZACIÓN	Total Has	Parcelas
CEREALES:			OLEAGINOSAS:			LEGUMINOSAS:		
Trigo Blando			Girasol			Judía		
Trigo Duro			Colza			Garbanzo		
Cebada			Cártamo			Lenteja		
Avena						Altramuz		
Centeno			PROTEAGINOSAS:			Almorta		
Triticale			Habas			Titarros		
Sorgo			Haboncillos			Yeros		
Triticum Spelta			Guisante			Veza		
Alfórfón			Altramuz dulce			Veza forrajera		
Mijo						Veza-avena		
Alpiste						Otras mezclas con leguminosas		
Tranquilón								
Otros Cereales						TOTAL ROTACIÓN		

RESUMEN DE AYUDA FOMENTO DE ROTACIÓN ANTES DE APLICAR % DE ELEGIBILIDAD::

Rdto.	Sup.inicial	Indice Barbecho	Barbecho Real	Leguminosas	Resto Rotación	Cereales
-------	-------------	-----------------	---------------	-------------	----------------	----------

TOTAL:

RESUMEN AJUSTADO A LA ELEGIBILIDAD NO DEFINITIVO realizado sobre cada recinto y una línea de declaración:

PRIORIDAD DE LA AYUDA: AÑO ANTERIOR

CIF7NIF _____ Sup T1 Sup T2 Sup C1 Sup C2 _____

SUPERFICIES Y COMPLEMENTOS CALCULADOS NO DEFINITIVOS Y SOLO ORIENTATIVOS

1. La superficie solicitada se ajustará a los porcentajes de elegibilidad de los recintos

2. El pago de la ayuda por explotación se calculará para las 50 primeras hectáreas, en caso de excedentes en dotación presupuestaria se ampliará hasta un máximo de 100.

CORRECCIÓN POR SUPERACIÓN TOPE DE 100has. En explotaciones con más de 100 has con derecho a pago, se descontarán, a poder ser, hectáreas de cereal en el estrato más bajo. De no haber cereal, se descontarán por orden, oleaginosas o proteaginosas indistintamente y por último leguminosas, siempre en el estrato de rendimiento más bajo.

3. Serán consideradas prioritarias de la ayuda por explotación a los beneficiarios del año anterior (*)

En _____ a _____ de _____ de 2014

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA

SOLICITUD DE AYUDAS POR SUPERFICIE PARA CULTIVOS LEÑOSOS
DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

Formulario PAC-LÑ-0

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente</p>	Registro de entrada CC.AA. Provincia: _____ Agencia: _____ Número: _____		AÑO 2014
	Apellidos y nombre o razón social: _____		
	NIF o CIF: _____		

DATOS DEL PRODUCTOR O, EN SU CASO, TARJETA IDENTIFICATIVA:

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

DATOS PARA EL PAGO

Entidad Financiera					
País:	D.C. IBAN	Código Banco:	Código Sucursal:	Control:	Nº Cuenta Corriente, Libreta, etc:

EXPONE:

1. Que las plantaciones de cultivos leñosos de su explotación para la campaña de comercialización 2013/2014 (cosecha de 2013), son las que se indican en los formularios que se acompañan y que se resumen como sigue:

UTILIZACIÓN	SECANO		REGADÍO		UTILIZACIÓN	SECANO		REGADÍO	
	Has	Parcelas	Has	Parcelas		Has	Parcelas	Has	Parcelas
Olivar					Superficie forestal maderable				
Viñedo para vinificación					Superf. forestal no maderable				
Uva de mesa					Chopo				
Almendro					Aromáticas				
Melocotonero					Castaño				
Nectarina					Vivero de semillero				
Albaricoquero					Cítricos				
Peral					Avellano				
Manzano					Pistacho				
Cerezo					Algarrobo				
Círuelo					Superf. agrícola forestada				
Nogal									
Islas de Olivar									
Otros frutales									
TOTAL									

2. Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, la Administración Central y el Gobierno de Aragón para la concesión de las ayudas que solicita.

3. Que en razón de las superficies por las que solicita ayudas o efectúa declaraciones, reúne los requisitos y justifica lo siguiente:

<input type="checkbox"/> El agricultor está inscrito en la Denominación de Origen de Aceite del Bajo Aragón	
<input type="checkbox"/> Productor Frutos de cáscara	Código de la OPFH para los productores de frutos de cáscara: _____
<input type="checkbox"/> Transformador Pera	Código de la OPFH para los productores de pera para transformado: _____
<input type="checkbox"/> Transformador Melocotón	Código de la OPFH para los productores de melocotón para transformado: _____

SOLICITA:

Ayudas para la gestión del tratamiento de la poda en frutos de cáscara.
 Ayuda nacional por superficie en frutos de cáscara.
 Ayudas de forestación de tierras agrícolas

DECLARA:

La consideración de superficies por planes de reestructuración y reconversión de viñedo
 La consideración de superficies por primas al arranque de viñedo.
 La consideración de superficies de melocotón para transformados.
 La consideración de superficies de peral para transformados.
 La consideración de superficies forestadas (Reglamentos 2080/1992 y 1257/1999).

En _____ a _____ de _____ de 2014

Firmado: _____

CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA

SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO
DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

Formulario PU-0

 GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente		Registro de entrada CC.AA. Provincia:	AÑO 2014
		Agencia:	
		Número:	

DATOS DEL PRODUCTOR O, EN SU CASO, TARJETA IDENTIFICATIVA:

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

DATOS PARA EL PAGO

Entidad Financiera				
Código IBAN	Código Banco	Código Sucursal	Control	Nº cuenta corriente, libreta, etc.

EXPONE:

- Que de la superficie existente en mi explotación para la campaña de comercialización 2014/2015 (cosecha de 2014, la que se solicita para justificar derechos de pago único es la que se indica en los formularios que se acompañan, y que se resume como sigue:

UTILIZACIÓN	SUPERFICIE EXISTENTE EN LA EXPLOTACIÓN				SUPERFICIE SOLICITADA PARA JUSTIFICAR DERECHOS	
	SECANO		REGADÍO		Has	Parcelas
	Has	Parcelas	Has	Parcelas		
Denominación						
Cereales						
Barbecho						
No cultivo						
Oleaginosas						
Proteaginosas						
Leguminosas						
Alfalfa						
Otros cultivos forrajeros						
Pastos permanentes (*)						
Esparceta						
Arroz						
Textiles						
Hortícolas						
Otros cultivos herbáceos						
Olivar						
Viñedo						
Frutos cáscara						
Frutales						
Otros cultivos leñosos						
Sup. reforestadas después de 1995						
Cítricos						
Forestales ciclo corto						
Otra superficie forestal						
TOTALES						

(*) Para los pastos permanentes, la superficie está ya reducida por aplicación del coeficiente de pastoreo establecido en SIGPAC

- Que conoce las condiciones establecidas por la Comunidad Europea, la Administración Central y el Gobierno de Aragón para la concesión de las ayudas que solicita

SOLICITA:

- El cobro del régimen de Pago Único
- La justificación de los derechos especiales con superficie
- Derechos de Pago Único de la Reserva Nacional

En _____ a ____ de _____ de 2014

Firmado: _____

SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA

SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO
SOLICITUD DE DERECHOS A LA RESERVA NACIONAL

Formulario PU-RN

 Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente		Registro de entrada CC.AA. Provincia: _____ Agencia: _____ Número: _____	AÑO 2014	

DATOS DEL PRODUCTOR O, EN SU CASO, TARJETA IDENTIFICATIVA:

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

SOLICITA: la asignación de derechos pago único de la reserva nacional de acuerdo con lo establecido en el art. 23 del RD 1680/2009 de 13 de noviembre y en la normativa comunitaria, que declara conocer y a la que expresamente se acoge, dentro de los siguientes supuestos:

- Nuevo agricultor que ha realizado su instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural**
- Agricultores con explotaciones situadas en zona sujetas a programas de reestructuración o desarrollo relativos a algún tipo de intervención pública.**
 - Transformación en regadío para cultivos herbáceos, de superficies situadas en zonas sujetas a programas públicos de reestructuración o desarrollo.

Orden/suborden	Provincia	Municipio	Polígono	Agregado	Zona	Parcela	Recinto	Sup. semb
----------------	-----------	-----------	----------	----------	------	---------	---------	-----------
 - Concentración parcelaria.

Documentación a aportar (en caso de presentar la solicitud de forma telemática, esta documentación se solicitará mediante trámite de audiencia):
Primera instalación dentro de un Plan de Desarrollo Rural
 En caso de que el solicitante sea una persona jurídica o asimilada, relación de los socios de la sociedad y para: Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada: escritura pública de constitución inscrita en el registro mercantil; Sociedades Civiles: escritura pública de constitución o en su defecto el contrato de sociedad; Comunidades de Bienes: documento acreditativo de la existencia de la Comunidad de Bienes; Cooperativas: escritura pública de constitución inscrita en el registro de Cooperativas; Sociedades Agrarias de Transformación: documento de constitución inscrito en el registro de S.A.T.

En _____ a ____ de _____ de 2014

Firmado: _____

ANEXO 2.1

SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA

Formulario IC-0

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente</p>	 <p>UNION EUROPEA Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural. FEADER</p>	<p>Registro de entrada CCAA.</p>	<p>AÑO 2014</p>
		<p>Provincia:</p>	
		<p>Agencia:</p>	
		<p>Número:</p>	

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:

Apellidos y nombre o razón social		NIF o CIF
Estado Civil	Fecha de nacimiento	

MUNICIPIO DE RESIDENCIA

Provincia:	Municipio:	Zona de Montaña	Zona distinta de Montaña
------------	------------	-----------------	--------------------------

TIPO DE DECLARANTE

Persona Física	
----------------	--

Datos Bancarios					
País	D.C.IBAN	Código Banco:	Código Sucursal:	D.C.:	N Cuenta Corriente, libreta

Persona Jurídica

Socios:						Datos Bancarios de los Socios				
NIF/CIF	NOMBRE	%	Residencia		H -M	Fecha nacimiento	BANCO	SUCUR.	D.C.	CUENTA
			Prov	Municip						

EXPONE:

1. Que su explotación agraria para la campaña de comercialización 2014/2015 y su explotación ganadera actual es la que se indica en los formularios que se acompañan y se resume a continuación, (las superficies forrajeras adicionales, en su caso, son las que se indican en el formulario IC-1).

Superficie Agrícola	Superficie (ha)		Animales actuales que pastan	Nº cabezas reproductoras y cría en		
	Zona d Montaña	Zona d Distinta Montaña		su explotación	Zona d Montaña	Zona distinta de Montaña
Regadío			Bóvidos:			
Secano leñosos			De 6 meses a 2 años			
Secano arable			De más de 2 años			
No maderable			Ovino-caprino y équidos:			
Barbecho			Ovejas y cabras mas de 4 m			
Pastos netos			Équidos más 6 m			
Pastoreo rastrojos propios			En otras CCAA declara:			
Superficie disponible			En IC su carga ganadera actual considerando el coeficiente de admisibilidad es de:		UGMs	
Superficie utilizada					UGMs / ha	

2. Que conoce que estas subvenciones forman parte del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013 y que esta convocatoria y sus bases reguladoras deben adecuarse a las posibles modificaciones que pudieran introducirse.
3. Que conoce que estas subvenciones están cofinanciadas por el FEADER
4. Que no recibe Cese Anticipado de la Actividad Agraria, incapacidad absoluta, ni cualquier otra prestación pública análoga.
5. Que más del 50% de su renta procede de la explotación agraria y que más del 50% de su tiempo está dedicado a la misma, permitiendo la consulta de bases de datos oficiales, o es titular de una explotación agraria calificada como prioritaria.
6. Estar afiliado al régimen de la Seguridad Social que por su actividad agraria le corresponda y autoriza la consulta de sus datos en el Censo.
7. Que esta empadronado en municipio desfavorecido de Aragón o limítrofe a Aragón y desfavorecido.

SE COMPROMETE A:

1. Mantener la actividad agraria en la explotación y durante al menos en los cinco años desde el primer pago de la ayuda.
2. Declarar en SITRAN el censo de ganado de ovino-caprino y equino-asnal, al menos el 1 de noviembre, 1 de enero, 1 de abril y 1 de agosto para el cálculo del censo ponderado.
3. Mantener una carga ganadera mínima de 0,2 UGM/ha y máxima de 1 UGM/ha en zona de pluviometría de 800 mm y de 2 UGM en zona de mas de 800 mm.
4. El interesado consiente al órgano instructor para que compruebe, a través del Servicio de Verificación de Datos de la Administración General del Estado, que sus datos de residencia, así como, en su caso, los de los socios de la entidad, son correctos a los solos efectos de esta solicitud. En caso de no consentir la consulta, marque la siguiente casilla y se le solicitará el certificado del padrón municipal.

SOLICITA:

Que le sea concedida la Indemnización Compensatoria por su explotación agrícola y su censo ponderado de ganado reproductor y cría en Zona Desfavorecida de Aragón.
En _____ a _____ de _____ de 2014

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA

SOLICITUD AYUDAS AGROAMBIENTALES
Datos generales del solicitante

Formulario MAA-0

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente</p>	<p>Registro de entrada CC.AA.</p> Provincia: Agencia: Número:	<p align="center">AÑO 2014</p>	
	EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:		
	Apellidos y nombre o razón social		
	NIF o CIF		

EXPONE:

1. Que los datos de la cuenta o libreta en la que domicilia estos pagos, son los siguientes:

Entidad Financiera																					
Código IBAN				Código Banco				Código Sucursal				Control		Nº cuenta corriente, libreta, etc.							

2. Que para el año 2014 solicita la ayuda para las siguientes medidas agroambientales:

MEDIDAS AGROAMBIENTALES DEL PROGRAMA 2007-2013					
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HECTÁREAS	PARCELAS	UGMS	COLMENAS

- Solicita el incremento de prima para la medida M1.1 por no laborear los barbechos entre el 1 de abril y 30 de septiembre.
- Solicita el incremento de prima para la medida M4.2 por pastorear pastos de puerto.

3. Que para el año 2014 solicita la prórroga de compromisos y la ayuda para las siguientes medidas agroambientales:

MEDIDAS AGROAMBIENTALES DEL PROGRAMA 2007-2013					
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HECTÁREAS	PARCELAS	UGMS	COLMENAS

- Solicita el incremento de prima para la medida M1.1 por no laborear los barbechos entre el 1 de abril y 30 de septiembre.
- Solicita el incremento de prima para la medida M4.2 por pastorear pastos de puerto.

DECLARA:

- Que conoce y asume los compromisos asociados a las medidas por las que solicita las ayudas.
- Que conoce que el régimen jurídico de estas subvenciones deberá aplicarse conforme al contenido del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, y del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013 (PDR) y sus posibles modificaciones.

En _____ a ____ de _____ de 2014

Firmado: _____

SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE.-ZARAGOZA.

SOLICITUD AYUDAS AGROAMBIENTALES
Solicitud de subrogación de compromisos

Formulario MAA-Subroga

	Registro de entrada CC.AA.	AÑO 2014
	Provincia:	
	Agencia:	
	Número:	

EL TITULAR ACTUAL DE COMPROMISOS AGROAMBIENTALES (CEDENTE):

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

EL NUEVO TITULAR QUE SOLICITA SUBROGARSE EN EL COMPROMISO (RECEPTOR):

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

EXPONEN:

1. Que se ha producido un traspaso de unidades de producción de la explotación del cedente hacia la explotación del receptor.
2. Que el receptor se compromete a continuar cumpliendo los compromisos adquiridos por el cedente hasta finalizar el periodo de compromiso.

SOLICITAN: La subrogación de las siguientes unidades de compromiso

UNIDADES DE COMPROMISO QUE SE SOLICITAN SUBROGAR			
CÓDIGO	MEDIDA	TIPO UNIDAD	NÚMERO DE UNIDADES
	DENOMINACIÓN		

En _____ a ____ de _____ de 2014

El compromisario inicial (cedente)

El nuevo compromisario (receptor)

Firmado: _____

Firmado: _____

SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE.-ZARAGOZA.

**SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES.- PROGRAMA 2007-2013
(Medidas 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6)**

Formulario MAA 41-42-43-44-45-46

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente</p>	Registro de entrada CC.AA.		AÑO 2014
	Provincia:		
	Agencia:		
	Número:		

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

DECLARA : Los siguientes datos de animales solicitados, colmenas solicitadas y superficies complementarias :

Animales y colmenas solicitados:

Medida	Ovejas	Cabras	Vacas		Bovinos machos		Equinos de más de 6 meses.	Asnos de más de 6 meses	Colmenas
			de 6 m. a 2 años	Más de 2 años	de 6 m. a 2 años	Más de 2 años			
M4.1									
M4.2									
M4.3									
M4.4									
M4.5									
M4.6.1									
M4.6.2									
M4.6.3									
M4.6.4									

En M461, M462, M463 y M464 los animales solicitados deben ser hembras reproductoras.

Superficies complementarias para carga ganadera y para cobro de M4.1:

Superficies complementarias	
Tipo (*)	Hectáreas
A	
B	

(*) Tipos: A.- Superficie agrícola (M41 y carga ganadera) ; B.- Barbechos y Rastrojeras (carga ganadera)

SOLICITA :

La ayuda por mantenimiento del pastoreo de rastrojeras (Medida 4.1), mantenimiento del pastoreo de prados y pastizales (Medida 4.2), mantenimiento de prados de siega (M4.3), mantenimiento de razas en peligro de extinción (Medida 4.4), mantenimiento de la apicultura para mejora de la polinización en zonas de biodiversidad frágil (Medida 4.5), ganadería ecológica en vacuno (Medida 4.6.1), ganadería ecológica en equino (Medida 4.6.2), ganadería ecológica en ovino (Medida 4.6.3) y ganadería ecológica en caprino (Medida 4.6.4), según el detalle arriba indicado

En _____ a ____ de _____ de 2014

Firmado: _____

SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES.- PROGRAMA 2007-2013 COMPROMISOS

Formulario MAA-1 Compromisos-Dirección General Producción Agraria

	Registro de entrada CC.AA. Provincia: Agencia: Número:	AÑO 2014
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------	-----------------

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

Como solicitante de las ayudas agroambientales reseñadas en el formulario MAA-0, me comprometo, por un período de 5 años desde la primera solicitud, a cumplir las siguientes condiciones:

Medida M1.1.- Mantenimiento del rastrojo

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales
- Superficie mínima de acogida de 5 has. de rastrojo herbáceos de secano en el ámbito de aplicación
- Mantener la superficie de rastrojo acogida a la medida al menos hasta el 31 de diciembre de cada año.
- Realizar el barbecho en parcelas de secano incluidas en el ámbito de aplicación de la medida, en una superficie igual a la de acogida
- No utilizar productos fitosanitarios durante el periodo de no cultivo.
- Dejar la paja sobre el terreno, al menos el 50% de la superficie de dichas parcelas.
- Compromiso adicional de no laborear los barbechos entre el 1 de abril y el 30 de septiembre (Sólo si se solicita el incremento de prima específico para este compromiso).

Medida M1.2.- Cultivo de esparceta (*onobrichys sativa*) para el mantenimiento de la fauna esteparia.

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie de acogida: mínima de 2 has y máxima de 50 has de esparceta en parcelas de secano en el ámbito de de la medida
- Superficie máxima de acogida será del 25% de la superficie arable en secano dentro del ámbito de la medida.
- Realizar una siega anual entre el 1 de junio y el 30 de agosto.
- Alzar el cultivo de esparceta como muy tarde cuatro años después de la siembra.
- Obligación de rotación del cultivo.
- Desde el 1 de mayo hasta el 1 de junio no se podrá realizar pastoreo ni ningún otro tipo de aprovechamiento o afección de las superficies comprometidas.

Medida M2.1.- Producción integrada en herbáceos de secano

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 5 has. dedicadas a la producción Integrada de cultivos herbáceos de secano.
- Disponer de asesoramiento técnico en materia de producción integrada, a través de una entidad reconocida por el Departamento de Agricultura y Alimentación para este fin.
- Estar inscrito en el Registro de Productores de Producción Integrada (REPIA) de Comunidad Autónoma de Aragón.
- Cumplir lo establecido en las normas genéricas y específicas sobre Producción Integrada, para los distintos cultivos objeto de la solicitud de ayuda, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Producción Integrada en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

Medida M2.2.- Producción integrada en herbáceos de regadío.

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la producción Integrada de cultivos herbáceos de regadío.
- Disponer de asesoramiento técnico en materia de producción integrada, a través de una entidad reconocida por el Departamento de Agricultura y Alimentación para este fin.
- Estar inscrito en el Registro de Productores de Producción Integrada (REPIA) de Comunidad Autónoma de Aragón.

SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA.

SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES.- PROGRAMA 2007-2013 COMPROMISOS

- Cumplir lo establecido en las normas genéricas y específicas sobre Producción Integrada, para los distintos cultivos objeto de la solicitud de ayuda, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Producción Integrada en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

Medida M2.3.- Producción integrada de arroz.

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la producción Integrada de arroz.
- Disponer de asesoramiento técnico en materia de producción integrada, a través de una entidad reconocida por el Departamento de Agricultura y Alimentación para este fin.
- Estar inscrito en el Registro de Productores de Producción Integrada (REPIA) de Comunidad Autónoma de Aragón.
- Cumplir lo establecido en las normas genéricas y específicas sobre Producción Integrada, para los distintos cultivos objeto de la solicitud de ayuda, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Producción Integrada en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

Medida M2.5.- Producción integrada en frutales de regadío.

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la producción Integrada de frutales en regadío.
- Disponer de asesoramiento técnico en materia de producción integrada, a través de una entidad reconocida por el Departamento de Agricultura y Alimentación para este fin.
- Estar inscrito en el Registro de Productores de Producción Integrada (REPIA) de Comunidad Autónoma de Aragón.
- Cumplir lo establecido en las normas genéricas y específicas sobre Producción Integrada, para los distintos cultivos objeto de la solicitud de ayuda, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Producción Integrada en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

Medida M2.6.- Producción integrada de hortícolas en regadío al aire libre

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la producción Integrada de hortícolas en regadío al aire libre.
- Disponer de asesoramiento técnico en materia de producción integrada, a través de una entidad reconocida por el Departamento de Agricultura y Alimentación para este fin.
- Estar inscrito en el Registro de Productores de Producción Integrada (REPIA) de Comunidad Autónoma de Aragón.
- Cumplir lo establecido en las normas genéricas y específicas sobre Producción Integrada, para los distintos cultivos objeto de la solicitud de ayuda, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Producción Integrada en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

Medida M3.1.-Agricultura ecológica en herbáceos de secano

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 5 has. dedicadas a la Agricultura Ecológica herbáceos de secano.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica (CAAE).
- Cumplir lo establecido en los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Agricultura Ecológica.
- Cumplir lo establecido en las Normas sobre Agricultura Ecológica, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Agricultura Ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

Medida M3.2.- Agricultura ecológica en herbáceos de regadío

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la Agricultura Ecológica herbáceos de regadío.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica (CAAE).
- Cumplir lo establecido en los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Agricultura Ecológica.
- Cumplir lo establecido en las Normas sobre Agricultura Ecológica, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Agricultura Ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA.

SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES.- PROGRAMA 2007-2013 COMPROMISOS

Medida M3.3.- Agricultura ecológica en arroz

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la Agricultura Ecológica arroz.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica (CAAE).
- Cumplir lo establecido en los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Agricultura Ecológica.
- Cumplir lo establecido en las Normas sobre Agricultura Ecológica, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Agricultura Ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

Medida M3.4.- Agricultura ecológica en frutales en regadío.

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la Agricultura Ecológica en frutales en regadío.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica (CAAE).
- Cumplir lo establecido en los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Agricultura Ecológica.
- Cumplir lo establecido en las Normas sobre Agricultura Ecológica, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Agricultura Ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

Medida M3.5.- Agricultura ecológica en hortalizas al aire libre.

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la Agricultura Ecológica hortalizas al aire libre.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica (CAAE).
- Cumplir lo establecido en los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Agricultura Ecológica.
- Cumplir lo establecido en las Normas sobre Agricultura Ecológica, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Agricultura Ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

Medida M3.6.- Agricultura ecológica en frutos secos y frutales de secano.

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la Agricultura Ecológica de frutos secos y frutales de secano.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica (CAAE).
- Cumplir lo establecido en los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Agricultura Ecológica.
- Cumplir lo establecido en las Normas sobre Agricultura Ecológica, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Agricultura Ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

Medida M3.7.- Agricultura ecológica en olivar.

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la Agricultura Ecológica en olivar.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica (CAAE).
- Cumplir lo establecido en los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Agricultura Ecológica.
- Cumplir lo establecido en las Normas sobre Agricultura Ecológica, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Agricultura Ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

Medida M3.8.- Agricultura ecológica en viñedo para vinificación.

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la Agricultura Ecológica en viñedo para vinificación.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica (CAAE).
- Cumplir lo establecido en los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Agricultura Ecológica.
- Cumplir lo establecido en las Normas sobre Agricultura Ecológica, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Agricultura Ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA.

**SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES.- PROGRAMA 2007-2013
COMPROMISOS****Medida M3.9.- Agricultura ecológica en viñedo para vinificación en zonas semiáridas y pendiente pronunciada**

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la Agricultura Ecológica en viñedo para vinificación en zonas semiáridas y pendiente pronunciada.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica (CAAE).
- Cumplir lo establecido en los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Agricultura Ecológica.
- Cumplir lo establecido en las Normas sobre Agricultura Ecológica, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Agricultura Ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).
- Mantener una cubierta vegetal natural en las calles del cultivo, de modo transversal a las líneas de máxima pendiente, entre el 1 de junio y el 28 de febrero del año siguiente (no podrá laborearse entre dichas fechas).
El resto del año podrá efectuarse laboreo de conservación, mediante el uso superficial (menos de 20 cm. de profundidad) de cultivador.
- Llevar un cuaderno de explotación, en el que se anotarán las fechas de laboreo efectuadas sobre cada parcela solicitada para la medida.

Medida M 4.1 Mantenimiento del pastoreo de rastrojeras.

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de actuación 15 ha de secano dentro del ámbito de aplicación de la medida.
- No superar una carga ganadera de 0.45 UGM/ha
- Realizar un pastoreo extensivo
- Mantener el rastrojo en cultivos herbáceos de secano hasta el 31 de diciembre.
- Dejar al menos el 50% de la paja de cultivos de cultivos herbáceos de secano sobre el terreno

Medida M 4.2- Mantenimiento del pastoreo de prados y pastizales.

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de actuación 15 ha dentro del ámbito de aplicación.
- Realizar un pastoreo extensivo
- No superar una carga ganadera de 1,0 UGM/ha ni inferior a 0,1 UGM/ha en zonas de baja pluviometría (zonas de rendimientos regionalizados <2 tm/ha).
- No superar una carga ganadera de 1,4 UGM/ha ni inferior a 0,2 UGM/ha en el resto de zonas (zonas de rendimientos regionalizados >= 2 tm/ha).
- Obligación de efectuar un pastoreo efectivo de eriales, prados y pastizales entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre.
- Se llevará, por parte de los beneficiarios, un cuaderno de aprovechamiento de los pastos de las parcelas acogidas a la medida.
- Cuando se realice trashumancia es decir se soliciten parcelas para la medida ubicadas en municipio distintos al de la explotación, el periodo de trashumancia (aprovechamiento acumulado del pasto) deberá realizarse con al menos el 90% de los reproductores y no podrá ser inferior a 90 días, salvo si la distancia a dichas parcelas es <=5000 m de el aprovechamiento.
- Compromiso adicional de pastoreo en zonas de puerto durante más de 100 días con al menos el 75% de los animales solicitados (sólo si se solicita el incremento de prima específico por este compromiso)

Medida M 4.3.- Mantenimiento de prados de siega en zonas de montaña.

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de actuación: 2 has de prados de siega dentro del ámbito de aplicación.
- Realizar un pastoreo extensivo
- Realizar un solo corte al año no mas tarde del 1 de agosto.
- Prohibición del pastoreo de las superficies acogidas desde el 1 junio al 30 de agosto, manteniendo un pastoreo efectivo de dichas zonas durante el resto del periodo.
- Llevar un cuaderno de aprovechamiento de los pastos de las parcelas acogidas a la medida.
- No superar una carga ganadera de 1,4 UGM/ha, ni inferior a 0.2 UGM/ha.

Medida M 4.4.- Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Mantener las especies acogidas en sistemas productivos de ganadería extensiva
- Inscripción en el Libro de registro Oficial de la Raza correspondiente
- Mantener en pureza los efectivos reproductores machos y hembras de estas razas.
- Participar en un programa de mejora genética, con la obligación de aportar información para seguimiento de la raza, así como para elaboración de valoraciones.

SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA.

SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES.- PROGRAMA 2007-2013 COMPROMISOS

Medida M 4.5.- Mantenimiento de la apicultura para la mejora de la polinización en zonas de biodiversidad frágil.

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Titulares de una explotación apícola, con domicilio social en la Comunidad autónoma de Aragón.
- Colmenas mínimas de actuación.: 100
- Máximo de colmenas por asentamiento: 70
- Mantenimiento de una distancia mínima entre colmenares de 1 Km.
- Estar inscrito en el Registro Oficial de Explotaciones Apícolas
- Poseer, y tener actualizado el libro de explotaciones Ganaderas para explotaciones apícolas expedido por los Servicios Veterinarios Oficiales de la diputación General de Aragón.
- Tener correctamente marcadas de forma visible e indeleble todas las colmenas con el número asignado por el Registro Oficial de Explotaciones Apícolas
- Mantener actualizado el libro de hojas de movimiento de ganados y el de transporte de animales vivos.
- Realización de pecoreo en las zonas Natura 2000 y zonas de vegetación entomófila propia de agrosistemas adheridos, praderas y pastizales así como en cualquier otra zona de biodiversidad frágil y vegetación autóctona, dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón con al menos el 50% de las colmenas de la explotación acogida a la medida y por un mínimo de 6 meses-
- Pertenecer a una ADS apícola y cumplir su programa sanitario.
- Instalación de puntos de agua no peligrosos para la fauna cuando no existan de forma natural a menos de 1,5 Km.
- Renunciar a la reclamación de daños por fauna salvaje, excepto cuando se trate de plagas declaradas al efecto por los organismos legalmente competentes.

Medida M 4.6.1.- Ganadería Ecológica de vacuno.

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Reproductoras mínimas de acogida: 10 reproductoras
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica.
- Tener en la explotación 1 ha/UGM de superficie en agricultura ecológica dedicada a pastos ó superficie forrajera para la alimentación del ganado. De esta Superficie, al menos el 10% será superficie forrajera, y por tanto con uso SIGPAC "arable".
- Efectuar la ganadería ecológica en la totalidad de cabaña dedicada de la misma especie (reproductores y crías).
- Cumplir lo establecido en los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Agricultura y Ganadería Ecológica.
- Cumplir lo establecido en las Normas sobre Agricultura y Ganadería Ecológica, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- No superar una carga ganadera de 1,0 UGM/ha ni inferior a 0,1 UGM/ha en zonas de baja pluviometría (zonas de rendimientos regionalizados <2 tm/ha).
- No superar una carga ganadera de 1,4 UGM/ha ni inferior a 0,2 UGM/ha en el resto de zonas (zonas de rendimientos regionalizados >= 2 tm/ha).
- Comercializar como producto de ganadería ecológica al menos 0,3 canales por animal reproductor.

Medida M 4.6.2.- Ganadería Ecológica de equino.

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Reproductoras mínimas de acogida: 10 reproductoras
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica.
- Tener en la explotación 1 ha/UGM de superficie en agricultura ecológica dedicada a pastos ó superficie forrajera para la alimentación del ganado. De esta Superficie, al menos el 10% será superficie forrajera, y por tanto con uso SIGPAC "arable".
- Efectuar la ganadería ecológica en la totalidad de cabaña dedicada de la misma especie (reproductores y crías).
- Cumplir lo establecido en los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Agricultura y Ganadería Ecológica.
- Cumplir lo establecido en las Normas sobre Agricultura y Ganadería Ecológica, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- No superar una carga ganadera de 1,0 UGM/ha ni inferior a 0,1 UGM/ha en zonas de baja pluviometría (zonas de rendimientos regionalizados <2 tm/ha).
- No superar una carga ganadera de 1,4 UGM/ha ni inferior a 0,2 UGM/ha en el resto de zonas (zonas de rendimientos regionalizados >= 2 tm/ha).
- Comercializar como producto de ganadería ecológica al menos 0,3 canales por animal reproductor.

Medida M 4.6.3.- Ganadería Ecológica de ovino.

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Reproductoras mínimas de acogida: 50 reproductoras
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica.

SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA.

SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES.- PROGRAMA 2007-2013 COMPROMISOS

- Tener en la explotación 1 ha/UGM de superficie en agricultura ecológica dedicada a pastos ó superficie forrajera para la alimentación del ganado. De esta Superficie, al menos el 10% será superficie forrajera, y por tanto con uso SIGPAC “arable”.
- Efectuar la ganadería ecológica en la totalidad de cabaña dedicada de la misma especie (reproductores y crías).
- Cumplir lo establecido en los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Agricultura y Ganadería Ecológica.
- Cumplir lo establecido en las Normas sobre Agricultura y Ganadería Ecológica, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- No superar una carga ganadera de 1,0 UGM/ha ni inferior a 0,1 UGM/ha en zonas de baja pluviometría (zonas de rendimientos regionalizados <2 tm/ha).
- No superar una carga ganadera de 1,4 UGM/ha ni inferior a 0,2 UGM/ha en el resto de zonas (zonas de rendimientos regionalizados >= 2 tm/ha).
- Comercializar como producto de ganadería ecológica al menos 0,3 canales por animal reproductor.

Medida M 4.6.4.- Ganadería Ecológica de caprino.

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Reproductoras mínimas de acogida: 50 reproductoras
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica.
- Tener en la explotación 1 ha/UGM de superficie en agricultura ecológica dedicada a pastos ó superficie forrajera para la alimentación del ganado. De esta Superficie, al menos el 10% será superficie forrajera, y por tanto con uso SIGPAC “arable”.
- Efectuar la ganadería ecológica en la totalidad de cabaña dedicada de la misma especie (reproductores y crías).
- Cumplir lo establecido en los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Agricultura y Ganadería Ecológica.
- Cumplir lo establecido en las Normas sobre Agricultura y Ganadería Ecológica, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- No superar una carga ganadera de 1,0 UGM/ha ni inferior a 0,1 UGM/ha en zonas de baja pluviometría (zonas de rendimientos regionalizados <2 tm/ha).
- No superar una carga ganadera de 1,4 UGM/ha ni inferior a 0,2 UGM/ha en el resto de zonas (zonas de rendimientos regionalizados >= 2 tm/ha).
- Comercializar como producto de ganadería ecológica al menos 0,3 canales por animal reproductor.

Medida M 5.1.- Agricultura de conservación en cultivo de viñedo en zonas semiáridas y pendiente pronunciada

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la Agricultura de conservación en viñedo para vinificación en zonas semiáridas y pendiente pronunciada.
- Mantener una cubierta vegetal natural en las calles del cultivo, de modo transversal a las líneas de máxima pendiente, entre el 1 de junio y el 28 de febrero del año siguiente (no podrá laborearse entre dichas fechas).
- El resto del año podrá efectuarse laboreo de conservación, mediante el uso superficial de cultivador (menos de 20 cm. de profundidad).
- Llevar un cuaderno de explotación, en el que se anotarán las fechas de laboreo efectuadas sobre cada parcela solicitada para la medida.

En _____ a ____ de _____ de 2014

Firmado: _____

SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA.

**SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES 2007-2013.
COMPROMISOS.**

Formulario MAA-1-D.G.COMENA 2007-2013

		Registro de entrada CC.AA.	<p align="center">AÑO 2014</p>
		Provincia: Agencia: Número:	

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

Como solicitante de las ayudas agroambientales reseñadas en el formulario MCO-0, me comprometo, hasta la finalización del compromiso, a cumplir las siguientes condiciones:

Medida M.1.3.1.- Generación de alimento para la avifauna de los agrosistemas del Área de Influencia Socioeconómica de la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta.

Beneficio ambiental:

- Esta actuación pretende aumentar la implantación de alfalfa, esparceta o girasol en un territorio de tradición de monocultivo de cereal, para favorecer la nidificación y alimentación de la avifauna.
- El retraso de las siembras de cereales hasta el periodo del 20 de enero al 15 de marzo, pretenden proporcionar alimento a las grullas que efectúan en la zona de la medida una parada en su emigración.

Compromisos de la medida:

- 1.- Implantación de cultivos alternativos a los habituales.
 - Las explotaciones acogidas deberán establecer una superficie mínima de cultivos "alternativos" superior al 2% de la tierra arable de la explotación, ubicada dentro del ámbito de la medida M1.3.1
Como cultivos "alternativos" se considerarán la alfalfa y la esparceta en secano, así como el girasol.
 - Las parcelas con leguminosas plurianuales deberán permanecer fijas durante el periodo de compromiso y en ellas no se realizarán aprovechamientos en los meses de abril, mayo y junio.
- 2.- Semillados para la biodiversidad.
 - Deberán realizarse semillados con alfalfa o esparceta en parcelas de secano que supongan al menos el 4 % de la tierra arable de la explotación ubicada en el ámbito de aplicación de la medida M1.3.1.
 - Esta superficie se deberá declarar como "barbecho medioambiental" (20-909) en tierra arable elegible. Estas parcelas, en las cuales la dosis de siembra será al menos el 30 % de la normal, se ubicarán dentro del ámbito de la medida M1.3.1 y deberán permanecer fijas durante el periodo de compromiso (desde la campaña 2010).
 - La cubierta vegetal implantada no podrá ser aprovechada entre el 15 de enero y 31 de agosto.
- 3.- Fechas de siembra del cereal de invierno:
 - A modo general, la siembra deberá realizarse coincidiendo con el paso de las grullas (entre el 1 de octubre y el 15 de marzo).
 - Se realizarán siembras tardías, entre el 20 de enero y el 15 de marzo, en un mínimo del 1% de la superficie arable de la explotación dentro del ámbito de la medida. Estas parcelas se ubicarán dentro del ámbito de la medida M1.3.1.
 - Notificar, antes del 15 de noviembre de cada año, la relación de parcelas en las cuales se realizará la siembra tardía de invierno. Para ello se utilizará el impreso normalizado en Anexo XII.
 - Estas siembras tardías de invierno deberán declararse en la Solicitud Unica, de forma individualizada respecto de las superficies de siembra ordinaria.
- 4.- Renunciar a las indemnizaciones de daños por fauna no cinegética en toda la explotación durante el periodo de acogida a la medida.

EXCMO SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA.

SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES 2007-2013. COMPROMISOS.

Medida M.1.3.2.- Generación de alimento para la avifauna de los agrosistemas de las Zonas de Gallocanta fuera del PORN

Beneficio ambiental:

- Esta actuación pretende aumentar la implantación de alfalfa, esparceta o girasol en un territorio de tradición de monocultivo de cereal, para favorecer la nidificación y alimentación de la avifauna.
- El retraso de las siembras de cereales hasta el periodo del 20 de enero al 15 de marzo, pretenden proporcionar alimento a las grullas que efectúan en la zona de la medida una parada en su emigración.

Compromisos de la medida:

1. Implantación de cultivos alternativos a los habituales.
 - Las explotaciones acogidas deberán establecer una superficie mínima de cultivos "alternativos" superior al 5 % de la superficie de tierra arable de la explotación, ubicada dentro del ámbito de la medida M1.3.2.
Como cultivos "alternativos" se considerarán la alfalfa y la esparceta en secano, así como el girasol.
 - Las parcelas con leguminosas plurianuales deberán permanecer fijas durante el periodo de compromiso y en ellas no se realizarán aprovechamientos en los meses de abril, mayo y junio
2. - Semillados para la biodiversidad.
 - Deberán realizarse semillados con alfalfa o esparceta en parcelas de secano que supongan al menos el 6 % de la tierra arable de la explotación ubicada en el ámbito de aplicación de la medida M1.3.2.
 - Esta superficie se deberá declarar como "barbecho medioambiental" (20- 909) en tierra arable elegible. En estas parcelas, en las cuales la dosis de siembra será al menos el 30 % de la normal, se ubicarán dentro del ámbito de la medida M1.3.2 y deberán permanecer fijas durante el periodo de compromiso (desde la campaña 2010).
 - La cubierta vegetal implantada no podrá ser aprovechada entre el 15 de enero y el 31 de agosto.
3. - Fechas de siembra del cereal de invierno:
 - A modo general, la siembra deberá realizarse coincidiendo con el paso de las grullas (entre el 1 de octubre y el 15 de marzo).
 - Se realizarán siembras tardías, entre el 20 de enero y el 15 de marzo, en un mínimo del 2% de la superficie arable de la explotación dentro del ámbito de la medida. Estas parcelas se deberán ubicar dentro del ámbito de la medida M1.3.2.
 - Notificar, antes del 15 de noviembre de cada año, la relación de parcelas en las cuales se realizará la siembra tardía de invierno. Para ello se utilizará el impreso normalizado en Anexo XII.
 - Estas siembras tardías de invierno deberán declararse en la Solicitud Unica, de forma individualizada de las superficies de siembra ordinaria.
- 4.- Renunciar a las indemnizaciones de daños por fauna no cinegética en toda la explotación durante el periodo de acogida a la medida.

Medida M.1.3.3.- Generación de alimento para la avifauna de los agrosistemas en otras zonas de Red Natura 2000.

Beneficio ambiental:

- Esta actuación pretende aumentar la implantación de alfalfa, esparceta o girasol en un territorio de tradición de monocultivo de cereal, para favorecer la nidificación y alimentación de la avifauna.
- El retraso de las siembras de cereales hasta el periodo del 20 de enero al 15 de marzo, pretenden proporcionar alimento a las grullas que efectúan en la zona de la medida una parada en su emigración.

Compromisos de la medida:

1. Implantación de cultivos alternativos a los habituales.
 - Las explotaciones acogidas deberán establecer una superficie mínima de cultivos "alternativos" superior al 11 % de la superficie de tierra arable de la explotación, ubicada dentro del ámbito de la medida M1.3.3. Estos cultivos deberán localizarse en los términos municipales que albergan el ámbito de la medida.
Como cultivos "alternativos" se considerarán la alfalfa y la esparceta en secano, así como el girasol.
 - Las parcelas con leguminosas plurianuales deberán permanecer fijas durante el periodo de compromiso y en ellas no se realizarán aprovechamientos a siega en los meses de abril, mayo y junio.
- 2.- Semillados para la biodiversidad.
 - Deberán realizarse semillados con alfalfa o esparceta en parcelas de secano que supongan al menos el 6 % de la superficie de tierra arable de la explotación ubicada en el ámbito de aplicación de la medida M1.3.3., que podrán localizarse en los términos municipales que albergan el ámbito de la medida.
 - Esta superficie se deberá declarar como "barbecho medioambiental" (20- 909) en tierra arable elegible. Estas parcelas, en las cuales la dosis de siembra será al menos el 30 % de la normal, se ubicarán dentro del ámbito de la medida M1.3.3 y deberán permanecer fijas durante el periodo de compromiso (desde la campaña 2010).
 - La cubierta vegetal implantada no podrá ser aprovechada entre 15 de enero y 31 de agosto.
- 3.- Fechas de siembra del cereal de invierno:
 - A modo general, la siembra deberá realizarse coincidiendo con el paso de las grullas (entre el 1 de octubre y el 15 de marzo).

EXCMO SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA.

SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES 2007-2013. COMPROMISOS.

- Se realizarán siembras tardías, entre el 20 de enero y el 15 de marzo, en un mínimo del 2% de la superficie arable de la explotación dentro del ámbito de la medida. Estas parcelas se deberán ubicar dentro del ámbito de la medida M1.3.3 a nivel de término municipal.
 - Notificar, antes del 15 de noviembre de cada año, la relación de parcelas en las cuales se realizará la siembra tardía de invierno. Para ello se utilizará el impreso normalizado en Anexo XII.
 - Estas siembras tardías de invierno deberán declararse en la Solicitud Unica, de forma individualizada respecto de las superficies de siembra ordinaria.
- 4.- Renunciar a las indemnizaciones de daños por fauna no cinegética en toda la explotación durante el periodo de acogida a la medida.

Medida M.1.4.- Retirada de tierras de cultivos herbáceos de secano en zonas perilagunares de Reservas Naturales.

Beneficio ambiental:

El objetivo ambiental es mantener superficies sin labores en las zonas con influencia del freático salobre de las lagunas de Gallocanta y Chiprana.

Compromisos de la medida:

- No realizar labores agrícolas en las parcelas acogidas.
- No realizar pastoreo entre el 1 de julio y el 1 de septiembre.
- La superficie solicitada deberá haber estado dedicada a cultivo, barbecho o retirada durante los últimos cinco años.

Medida M.1.5.- Protección de arbolado no productivo en la explotación en zonas Red Natura 2000.

Beneficio ambiental:

El objetivo ambiental es mantener y aumentar el arbolado no productivo en los campos de labor. Estos árboles son puntos de alimentación y refugio de la vida silvestre.

Compromisos de la medida:

- Mantener un mínimo de 5 pies arbóreos por hectárea en parcelas de cultivo herbáceo acogidas a la medida.
Como "árboles no productivos" se considerarán los siguientes: pinos, sabinas, fresnos, encinas, almez, robles y olmos; (*Pinus*, *Sabina*, *Fraxinus*, *Quercus*, *Celtis* y *Ulmus sp.*), así como los almendros, nogales e higueras cuando su densidad máxima sea de 7 pies/ha.
- Los árboles no productivos ya existentes que se encuentren ubicados en linderos entre dos parcelas de tierra arable, se contabilizarán al 50% para cada una de las dos parcelas limítrofes. En caso de solicitar recintos de parcelas comunales, toda la parcela tendrá que cumplir el requisito de la medida.
- Presentar el Plan agroambiental de la medida, ajustado al modelo del Anexo IX, y si es solicitado, un plano de SIGPAC de las parcelas con la localización del arbolado no productivo.

Medida M.1.8.1.- Generación de corredores biológicos entre la Red Natura 2000.

Beneficio ambiental:

La conectividad entre zonas con vegetación espontánea se fomenta a través de cultivos tan apetecidos por la fauna silvestre como la alfalfa de secano. La erosión genética por aislamiento de las poblaciones es una causa de extinción de especies en un país desarrollado como España.

Algunas aves esteparias nidifican en los campos de labor y las labores de primavera en los barbechos destruyen sus nidos. Por lo tanto, un cultivo plurianual como la alfalfa en secano, permite la terminación con éxito de las polladas.

Compromisos de la medida:

- Establecer un cultivo de alfalfa en los terrenos agrícolas de secano acogidos a la medida M1.8.1.
- Mantener un estado de cultivo acorde a las condiciones de clima y suelo.

EXCMO SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA.

SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES 2007-2013. COMPROMISOS.

- Aportar un Plan de trabajos en el corredor biológico (según modelo del Anexo XI) que comprenda, para algunas de las parcelas generadoras de rastrojos de su explotación, un pase de apero dentro de los 15 días posteriores a la recolección en rastrojos colindantes con terreno forestal (márgenes o ribazos, linderos, bosques, barrancos, erial a pastos, árboles no productivos, etc). La longitud de este pase de apero, perimetral a la parcela, será como mínimo la equivalente a 200 metros lineales colindantes con terreno forestal, incluidos linderos, por cada hectárea acogida a la medida M 1.8.1.
- Renunciar a las indemnizaciones de daños por fauna no cinegética en las parcelas acogidas durante el periodo de acogida a la medida.
- No realizar pastoreo, ni labores de gestión de la vegetación adventicia, en los meses de abril, mayo y junio.
- En caso de alzar la alfalfa, será posterior al 15 de septiembre.

☐ Medida M.1.8.2.- Generación de corredores biológicos en zonas de mayor presencia de fauna.

Beneficio ambiental:

La conectividad entre zonas con vegetación espontánea se fomenta a través de cultivos tan apetecidos por la fauna silvestre como la alfalfa de secano. La erosión genética por aislamiento de las poblaciones es una causa de extinción de especies en un país desarrollado como España

Algunas aves esteparias nidifican en los campos de labor y las labores de primavera en los barbechos destruyen sus nidos. Por lo tanto, un cultivo plurianual como la alfalfa en secano, permite la terminación con éxito de las polladas.

Compromisos de la medida:

- Establecer un cultivo de alfalfa en los terrenos agrícolas de secano acogidos a la medida M1.8.2.
- Mantener un estado de cultivo acorde a las condiciones de clima y suelo.
- Aportar un Plan de trabajos en el corredor biológico (según modelo del Anexo XI) que comprenda, para algunas de las parcelas generadoras de rastrojos de su explotación, un pase de apero dentro de los 15 días posteriores a la recolección en rastrojos colindantes con terreno forestal (márgenes o ribazos, linderos, bosques, barrancos, erial a pastos, árboles no productivos, etc). La longitud de este pase de apero, perimetral a la parcela, será como mínimo la equivalente a 200 metros lineales colindante con terreno forestal, incluidos linderos, por cada hectárea acogida a la medida M 1.8.2.
- Renunciar a las indemnizaciones de daños por fauna no cinegética en las parcelas acogidas durante el periodo de acogida a la medida.
- No realizar pastoreo, ni labores de gestión de la vegetación adventicia, en los meses de abril, mayo y junio.
- En caso de alzar la alfalfa, será posterior al 15 de septiembre.

☐ Medida M.1.8.3.- Generación de corredores biológicos entre algunas zonas de la Red Natura 2000 de Zaragoza con alta presencia de aves esteparias.

Beneficio ambiental:

La conectividad entre zonas con vegetación espontánea se fomenta a través de cultivos tan apetecidos por la fauna silvestre como la alfalfa de secano. La erosión genética por aislamiento de las poblaciones es una causa de extinción de especies en un país desarrollado como España.

Algunas aves esteparias nidifican en los campos de labor y las labores de primavera en los barbechos destruyen sus nidos. Por lo tanto, un cultivo plurianual como la alfalfa en secano, permite la terminación con éxito de las polladas.

Compromisos de la medida:

- Establecer un cultivo de alfalfa en los terrenos agrícolas de secano acogidos a la medida M1.8.3.
- Mantener un estado de cultivo acorde a las condiciones de clima y suelo.
- Aporta un Plan de trabajos en el corredor biológico (según modelo del Anexo XI) que comprenda, para algunas de las parcelas generadoras de rastrojos de su explotación, un pase de apero dentro de los 15 días posteriores a la recolección en rastrojos colindantes con terreno forestal (márgenes o ribazos, linderos, bosques, barrancos, erial a pastos, árboles no productivos, etc). La longitud de este pase de apero, perimetral a la parcela, será como mínimo la equivalente a 200 metros lineales colindantes con terreno forestal, incluidos linderos, por cada hectárea acogida a la medida M 1.8.3.
- Renunciar a las indemnizaciones de daños por fauna no cinegética en las parcelas acogidas durante el periodo de acogida a la medida.
- No realizar pastoreo, ni labores de gestión de la vegetación adventicia, en los meses de marzo, abril, mayo y junio.
- En caso de alzar la alfalfa, será posterior al 15 de septiembre.

EXCMO SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA.

SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES 2007-2013. COMPROMISOS.

Medida M.1.9.1.- Compatibilización de la agricultura con la alta presencia de mamíferos silvestres.

Beneficio ambiental:

El cultivo de alfalfa en secano es muy beneficioso para la fauna. Las variedades de cereal sin aristas y leguminosas anuales resultan interesantes por su mayor palatabilidad. La permanencia de cultivo en estos enclavados fomenta el mantenimiento de los caminos que también se utilizan como acceso de los vehículos de extinción de incendios.

Compromisos de la medida:

- Mantener sin cosechar un mínimo del 4% de la superficie sembrada en el ámbito de aplicación de la medida.
- Utilizar variedades de cereal sin arista o leguminosas anuales en al menos el 40% de la superficie de cultivo ubicada en el ámbito de aplicación de la medida.
- Realizar un cultivo de alfalfa o esparceta de secano en el 4% de la superficie arable del ámbito de aplicación de la medida. El cumplimiento de este requisito podrá realizarse tanto en el ámbito de la medida M.1.9.1 como en el de la M.1.9.2.
- Renunciar a la indemnización por daños de fauna en todas las parcelas de su Solicitud Conjunta incluidas en el ámbito de aplicación de las medidas M.1.9.1 y M.1.9.2.
- Presentar un Plan de la medida con la ubicación de las parcelas sin cosechar y las sembradas con variedades de cereal sin aristas.

Medida M.1.9.2.- Compatibilización de la agricultura con la media presencia de mamíferos silvestres.

Beneficio ambiental:

El cultivo de alfalfa en secano es muy beneficioso para la fauna. Las variedades de cereal sin aristas y leguminosas anuales resultan interesantes por su mayor palatabilidad. La permanencia de cultivo en estos enclavados fomenta el mantenimiento de los caminos que también se utilizan como acceso de los vehículos de extinción de incendios.

Compromisos de la medida:

- Mantener sin cosechar un mínimo del 4% de la superficie sembrada en el ámbito de aplicación de la medida.
- Utilizar variedades de cereal sin arista o leguminosas anuales en al menos el 40% de la superficie de cultivo ubicada en el ámbito de aplicación de la medida.
- Realizar un cultivo de alfalfa o esparceta de secano en el 4% de la superficie arable del ámbito de aplicación de la medida. El cumplimiento de este requisito podrá realizarse tanto en el ámbito de la medida M.1.9.1 como en el de la M.1.9.2.
- Renunciar a la indemnización por daños de fauna en todas las parcelas de su Solicitud Conjunta incluidas en el ámbito de aplicación de las medidas M.1.9.1 y M.1.9.2.
- Presentar un Plan de la medida con la ubicación de las parcelas sin cosechar y las sembradas con variedades de cereal sin aristas.

Medida M.1.10.- Pastoreo de equino extensivo de aptitud cárnica y asnal en Red Natura 2000.

Beneficio ambiental:

El pastoreo del ganado equino es el más beneficioso ambientalmente porque el tipo de ramoneo que realiza evita el embastecimiento de los pastos y reduce el combustible en el sotobosque, contribuyendo a la prevención de incendios forestales. Además es el único ganado que puede permanecer 12 meses al año en campo, en nuestras latitudes, permite una baja dedicación de mantenimiento y cuidados por parte del ganadero, lo que resulta de gran importancia en zonas rurales muy despobladas de Aragón. Así mismo constituye una alternativa al abandono de la actividad ganadera.

Compromisos de la medida:

- Pastorear en zonas Red Natura 2000 al menos 150 días al año, lo cual deberá acreditarse, cuando sea requerido, con la presentación del correspondiente certificado de pastoreo expedido por el titular de los pastos con los siguientes datos: identificación de las parcelas, hectáreas pastables, identificación del ganadero y número de animales que pastorean y días de pastoreo. En caso de pastos propios del ganadero deberá presentar declaración personal del interesado con la misma información. Las superficies figurarán en su declaración de superficies de la PAC.

EXCMO SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA.

**SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES 2007-2013.
COMPROMISOS.**

- Presentar, cuando sea requerido, fotocopia compulsada del Libro de Explotación Ganadera, actualizado a enero de cada campaña, los Documentos de Identificación Equina, Guías de traslado, en su caso, y venta de potros.
- Mantener una carga ganadera de la explotación de entre 0,4 y 1,3 UGM/ha.
- Reagrupar el ganado, cuando le sea requerido, para su identificación individual.

Cláusulas de revisión de compromisos (artículo 46 R(CE) nº 1974/2006)

Adicionalmente, como compromisario de medidas agroambientales, asumo la adaptación de los compromisos de dichas medidas en caso de modificarse las normas o requisitos obligatorios pertinentes mencionados en el artículo 39, apartado 3, el artículo 40, apartado 2, y el artículo 47, apartado 1, de dicho Reglamento, establecidos de conformidad con los artículos 4 y 5 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y los anexos III y IV del mismo, así como de los requisitos mínimos previstos en relación con la utilización de abonos y productos fitosanitarios y de otros requisitos obligatorios pertinentes previstos por la legislación nacional, respecto de los que los compromisos sean más rigurosos de conformidad con dichos artículos.

Así mismo, como compromisario de medidas agroambientales, si mi periodo de compromiso rebasa el periodo de programación actual, asumo la adaptación de los compromisos de dichas medidas al marco jurídico del periodo de programación siguiente

En _____ a _____ de _____ de 20__

Firmado: _____

EXCMO SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA.

MEDIDAS AGROAMBIENTALES (MCO)
Pastoreo de equino extensivo de aptitud cárnica y asnal en Red Natura 2000 (Medida 1.10)

Formulario MAA-1.10

 GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente		Registro de entrada CC.AA.	AÑO 2014
		Provincia:	
Agencia:			
		Número:	

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

DECLARA:

1.- Que los efectivos computables en la medida son los siguientes:

- 1.1. De las superficies declaradas en la PAC:
 Para equino y asnal, parcelas con productos 62 en el ámbito de aplicación de la medida.
- 1.2. Animales que pastan computables.

	Équidos y asnos mayores de 6 meses
Animales en pastoreo	
Animales solicitados en la medida	

2.- Que su código de explotación equina es

E S _____

SOLICITA:

- La ayuda por la medida agroambiental *M.1.10.- Pastoreo de equino extensivo de aptitud cárnica y asnal en Red Natura 2000*, según el detalle de superficie declarada en cultivos herbáceos en el ámbito de aplicación de la medida, según la Orden de convocatoria y en base a los datos antes declarados.

SE COMPROMETE A:

- Presentar, cuando sea requerido, fotocopia compulsada del Libro de Explotación Ganadera actualizado a enero de cada campaña, los Documentos de Identificación Equina, Guías de traslado, en su caso, y venta de potros.
- Reagrupar el ganado, cuando le sea requerido, para su identificación individual en campo.

En _____ a ____ de _____ de 2014

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA.

SOLICITUD CONJUNTA. PRIMAS GANADERAS - DATOS GENERALES

Formulario GAN.0

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente</p>		<p>Registro de entrada CC.AA.</p> <p>Provincia: _____</p> <p>O.C.A.: _____</p> <p>Número: _____</p>	<p>AÑO 2014</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------

Expediente nº

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Apellidos y Nombre o Razón Social	DNI/NIF
-----------------------------------	---------

EXPONE:

1.- Que el código IBAN de la cuenta corriente ó libreta en la que domicilia estos pagos es el siguiente:

Entidad Financiera					
Código País	Dígito C. "IBAN"	Código Banco	Código Sucursal	D. C.	Nº Cuenca corriente, Libreta, etc.

DECLARA:

1. Que las modalidades de ayudas ganaderas que se solicitan en el año 2014 en el marco de esta Solicitud Conjunta de Ayudas, son las siguientes:
 - 1.1.- Regímenes de ayudas por ganado vacuno establecidas en el artículo 111 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, contemplados en el Título IV del Real Decreto 202/2012.
 - Prima por vaca nodriza (PVN).
 - 1.2.- Ayudas específicas por aplicación del artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, contempladas en el Título V, Capítulo II, del Real Decreto 202/2012:
 - Ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores que mantienen vacas nodrizas (AVN).
 - Ayuda para la mejora de la calidad de la carne de vacuno (ACV).
 - Ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector vacuno de leche (AVL).
 - Ayuda para la mejora de la calidad de la leche y los productos lácteos de vaca (LCA).
 - Ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector ovino (AVO).
 - Ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector caprino (AVC).
 - Ayuda para la mejora de la calidad de las producciones de ovino y caprino (OCA).
2. Que en su condición de productor de ganado vacuno, la situación en materia de identificación y registro de los animales de su explotación susceptibles de percibir las ayudas solicitadas concuerda con la información contenida en la Base de datos informatizada de bovinos constituida conforme al Capítulo IV del Real Decreto 1980/1998. Que en caso contrario, se está procediendo a rectificar los datos incorrectos o a añadir los que faltan.
3. Que en su condición de productor de ganado ovino y/o caprino, la situación en materia de identificación y registro de los animales de su explotación susceptibles de percibir las ayudas solicitadas concuerda con la información contenida en la base de datos informatizada constituida conforme al Capítulo V del Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, relativa al Registro general de explotaciones ovinas y caprinas, integrado en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA).
4. Que se detalla a continuación la ubicación de las superficies agrícolas de la explotación, agrupadas por término municipal, con indicación de si corresponde o no a Zona Desfavorecida, y que resume las superficies reseñadas en la Solicitud-Declaración de Ayudas "Superficies" PAC-2014.

Provincia	Municipio SIGPAC	Superficies Agrarias de la Explotación		En Zona Desfavorecida SI/NO
		Superficies Forrajeras (Has.)	Resto SS.AA. (Has.)	

En _____ a _____ de _____ de 2014

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA

**SOLICITUD CONJUNTA. PRIMAS GANADERAS
LUGAR DE PERMANENCIA DE LOS ANIMALES DURANTE EL PERIODO DE PRIMA**

Formulario GAN.1

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente</p>		<p>Registro de entrada CC.AA.</p>	<p align="center">AÑO 2014</p>
		<p>Provincia:</p>	
		<p>O.C.A.:</p>	
		<p>Número:</p>	

Expediente nº

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Apellidos y Nombre o Razón Social	DNI/NIF
-----------------------------------	---------

DECLARA:

1. Que los datos referidos a la identificación de su explotación se corresponden con los contenidos en la base de datos informatizada constituida conforme a lo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA). Que en caso contrario se está procediendo a rectificar los datos incorrectos o a añadir los que faltan.
2. Que las unidades de producción que constituyen la explotación en las que se mantendrán a los animales objeto de esta solicitud conjunta de ayuda a lo largo del año 2014 se describen a continuación atendiendo al código de identificación asignado a cada unidad de producción en virtud del Real Decreto 479/2004. Se señalan las unidades de producción donde permanecerán los animales durante el año 2014 o, en su caso, durante todo o parte del periodo de retención establecido.
 - A. Unidades de producción donde los animales permanecerán alojados en instalaciones ganaderas en régimen de semiestabulación o de estabulación permanente:

Código Identificación (R. D. 479/2004)	Municipio SIGPAC	Tipo de Ganado (X)			Permanencia durante 2014 ó periodo de retención SI/NO
		Vacuno	Ovino	Caprino	

- B. Pastos de puerto, de invernada u otros pastos en emplazamientos al aire libre, a donde los animales serán desplazados temporalmente:

Código Identificación (R. D. 479/2004)	Municipio SIGPAC	Fechas de Aprovechamiento		Tipo de Ganado (X)			Desplazamiento durante 2014 ó periodo de retención SI/NO
		Inicio	Final	Vacuno	Ovino	Caprino	

En _____ a _____ de _____ de 2014

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA

SOLICITUD DE PRIMA POR VACA NODRIZA
Productores que NO comercializan leche/productos lácteos

Formulario GV1.0

		Registro de entrada CC.AA. Provincia: _____ O.C.A.: _____ Número: _____	AÑO 2014
		(Empty space for registration details)	

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Expediente nº: _____

Apellidos y Nombre o Razón Social	DNI/NIF
-----------------------------------	---------

EXPONE:

- 1.- Que es titular de una explotación de ganado vacuno cuya identificación, superficies y ubicación se describen en los formularios GAN-0 y GAN-1 adjuntos.
- 2.- Que posee un rebaño de vacas destinado a la cría de los terneros para la producción de carne, compuesto por animales de raza de aptitud cárnica o cruce con dichas razas, no incluidas en el Anexo IV del Reglamento (CE) 1121/2009.
- 3.- Que pretende acceder a las primas por vaca nodriza establecidas para el periodo de 2014 en los artículos 25 a 27 del Real Decreto 202/2012, según condiciones y requisitos que manifiesta conocer, en particular:
 - Que posee un límite máximo individual de derechos de prima por vaca nodriza con efectos para 2014, asignado de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre.
 - Que las vacas nodrizas por las que se conceda la ayuda deberán respetar en la explotación un periodo mínimo de retención de seis meses sucesivos a partir del día siguiente al de la presentación de esta solicitud de ayuda, sin perjuicio de los procesos de sustitución de animales durante este periodo contemplados en el artículo 64 del Reglamento (CE) nº 1122/2009, y admitiéndose en el cómputo un número de novillas tal que no supere el 40% del total de los animales auxiliados.
 - Que en aplicación del artículo 16, apartado 3 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 202/2012, la determinación de los animales admisibles en este régimen de ayudas se efectuará a partir de la información facilitada por el peticionario a la Base de datos informatizada de bovinos constituida conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del Real Decreto 1980/1998. Que si en los animales de su explotación potencialmente subvencionables en este régimen de primas en el periodo de 2014, se detecta, en el transcurso de los controles que deban efectuarse, que no están correctamente identificados y registrados conforme al Real Decreto 1980/1998, contarán como animales en situación irregular a los efectos de la aplicación del procedimiento sancionador de estas ayudas previsto en el artículo 65 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.

DECLARA QUE:

1. En la actualidad NO vende leche ni productos lácteos procedentes de la explotación.

SE COMPROMETE A:

1. No comercializar leche ni productos lácteos procedentes de la explotación, durante el periodo de 12 meses siguientes al día de la presentación de esta solicitud.
2. Informar previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúe durante el periodo de retención a lugares distintos de las unidades de producción descritas en el formulario GAN-1, si no son de su titularidad y se pretende su consideración en el cumplimiento de dicho periodo.
3. Informar de las bajas que por causas naturales se produzcan durante el periodo de retención en los diez días hábiles siguientes al de tener conocimiento de esta circunstancia, cuando proceda su consideración en el cómputo de los derechos utilizados en 2014 según lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre.

SOLICITA:

Le sean concedidas las primas por vaca nodriza previstas en el artículo 25 del Real Decreto 202/2012, por el número máximo de animales que según la información referida a su explotación disponible en la Base de datos informatizada de bovinos, alcancen la condición de subvencionables en el periodo de prima de 2014 tras cumplirse el periodo mínimo de retención exigido; en el respeto del porcentaje máximo de novillas permitido del 40%, y atendiendo al límite máximo individual de los derechos asignados en 2014 para la percepción de estas ayudas.

En _____ a ____ de _____ de 2014

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA

SOLICITUD DE PRIMA POR VACA NODRIZA
Productores que comercializan leche/productos lácteos

Formulario GV2.0

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente</p>		Registro de entrada CC.AA. Provincia: _____ O.C.A.: _____ Número: _____	<p align="center">AÑO 2014</p>
		(Empty space for registration details)	

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Expediente nº: _____

Apellidos y Nombre o Razón Social	DNI/NIF
-----------------------------------	---------

EXPONE:

- 1.- Que es titular de una explotación de ganado vacuno cuya identificación, superficies y ubicación se describen en los formularios GAN-0 y GAN-1 adjuntos.
- 2.- Que posee un rebaño de vacas destinado a la cría de los terneros para la producción de carne, compuesto por animales de raza de aptitud cárnica o cruce con dichas razas, no incluidas en el Anexo IV del Reglamento (CE) 1121/2009.
- 3.- Que además, vende leche o productos lácteos procedentes de la explotación tratándose:
 - A) Exclusivamente venta directa
 - B) Entregas a compradores
 disponiendo de una cantidad de referencia individual de venta a compradores, sumada en su caso a la venta directa, a 31 de marzo del año 2014, no superior a 120.000 Kgs.
- 4.- Que pretende acceder a las primas por vaca nodriza establecidas para el periodo de 2014 en los artículos 25 a 27 del Real Decreto 202/2012, según condiciones y requisitos que manifiesta conocer, en particular:
 - Que posee un límite máximo individual de derechos de prima por vaca nodriza con efectos para 2014, asignado de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre.
 - Que la pertenencia de vacas al censo productor de leche se establecerá y computará a partir de la cantidad de referencia individual de venta de leche asignada a 31 de marzo de 2014, siguiendo el procedimiento que se describe en el apartado 3 del artículo 26 del Real Decreto 202/2012.
 - Que las vacas nodrizas por las que se conceda la ayuda deberán respetar en la explotación un periodo mínimo de retención de seis meses sucesivos a partir del día siguiente al de la presentación de esta solicitud de ayuda, sin perjuicio de los procesos de sustitución de animales durante este periodo contemplados en el artículo 64 del Reglamento (CE) nº 1122/2009, y admitiéndose en el cómputo un número de novillas tal que no supere el 40% del total de los animales auxiliados.
 - Que en aplicación del artículo 16, apartado 3 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 202/2012, la determinación de los animales admisibles en este régimen de ayudas se efectuará a partir de la información facilitada por el peticionario a la Base de datos informatizada de bovinos constituida conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del Real Decreto 1980/1998. Que si en los animales de su explotación potencialmente subvencionables en este régimen de primas en el periodo de 2014, se detecta, en el transcurso de los controles que deban efectuarse, que no están correctamente identificados y registrados conforme al Real Decreto 1980/1998, contarán como animales en situación irregular a los efectos de la aplicación del procedimiento sancionador de estas ayudas previsto en el artículo 65 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.

SE COMPROMETE:

- 1.- A no entregar a compradores leche o productos lácteos procedentes de la explotación durante el periodo de doce meses a partir del día de presentación de esta solicitud, en el caso de haber señalado la letra A) de la exposición número 3.
- 2.- A no incrementar su cantidad de referencia de leche asignada por encima de los 120.000 Kgs. durante el periodo de doce meses a partir del día de presentación de esta solicitud, en el caso de haber señalado la letra B) de la exposición número 3.
- 3.- A informar previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúe durante el periodo de retención a lugares distintos a los descritos en el formulario GAN-1, si no son de su titularidad y se pretende su consideración en el cumplimiento de dicho periodo.
- 4.- A informar de las bajas que por causas naturales se produzcan durante el periodo de retención, en los diez días hábiles siguientes al de tener conocimiento de esta circunstancia, cuando proceda su consideración en el cómputo de los derechos utilizados en 2014 según lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre.
- 5.- A facilitar, en su caso, el Certificado Oficial de Control lechero para su consideración en el cálculo del número de vacas asociadas a la producción de leche, acreditando un rendimiento lácteo medio de la explotación en 2013 de Kgs.

SOLICITA:

Le sean concedidas las primas por vaca nodriza previstas en el artículo 25 del Real Decreto 202/2012, por el número máximo de animales que según la información referida a su explotación disponible en la Base de datos informatizada de bovinos, alcancen la condición de subvencionables en el periodo de prima de 2014 tras cumplirse el periodo mínimo de retención exigido; en el respeto del número de vacas no auxiliares que deban asociarse a la producción lechera y del porcentaje máximo de novillas permitido del 40%, y atendiendo al límite máximo individual de los derechos asignados en 2014 para la percepción de estas ayudas.

En _____ a _____ de _____ de 2014

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA

AYUDA PARA COMPENSAR DESVENTAJAS ESPECÍFICAS QUE AFECTAN A LOS AGRICULTORES QUE MANTIENEN VACAS NODRIZAS

Formulario AVN-1.0

		Registro de entrada CC.AA. Provincia: _____ O.C.A.: _____ Número: _____	AÑO 2014
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------	-----------------

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Expediente nº: _____

Apellidos y Nombre o Razón Social	DNI/NIF
-----------------------------------	---------

EXPONE:

- 1.- Que es titular de una explotación de ganado vacuno cuya identificación, superficies y ubicación se describen en los formularios GAN-0 y GAN-1 adjuntos.
- 2.- Que posee un rebaño de vacas destinado a la cría de los terneros para la producción de carne, compuesto por animales de raza de aptitud cárnica o cruce con dichas razas, no incluidas en el Anexo IV del Reglamento (CE) 1121/2009.
- 3.- Que pretende acceder a la ayuda específica a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas en las condiciones establecidas para el periodo de 2014 en los artículos 60 y 64 a 66 del Real Decreto 202/2012, según condiciones y requisitos que manifiesta conocer, en particular:
 - Que las vacas nodrizas por las que se conceda la ayuda deberán respetar en su explotación un periodo mínimo de retención de seis meses sucesivos a partir del día siguiente al de la presentación de esta solicitud de ayuda, sin perjuicio de los procesos de sustitución de animales durante este periodo contemplados en el artículo 64 del Reglamento (CE) nº 1122/2009, y admitiéndose en el cómputo un número de novillas tal que no supere el 40% del total de los animales auxiliados.
 - Que la ayuda se concederá hasta un límite máximo por explotación de 100 animales, siguiendo la fórmula de modulación por estratos establecida en el apartado 1 del artículo 66 del Real Decreto 202/2012, y sin perjuicio de los casos de modulación excepcional contemplados en los apartados 3, 4 y 5 de ese mismo artículo.
 - Que en aplicación del artículo 16, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1122/2009 y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 202/2012, la determinación de los animales admisibles en este régimen de ayudas se efectuará a partir de la información facilitada por el peticionario a la Base de datos informatizada de bovinos constituida conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del Real Decreto 1980/1998. Que si en los animales de su explotación potencialmente subvencionables en este régimen de primas en el periodo de 2014, se detecta, en el transcurso de los controles que deban efectuarse, que no están correctamente identificados y registrados conforme al Real Decreto 1980/1998, contarán como animales en situación irregular a los efectos de la aplicación del procedimiento sancionador de estas ayudas previsto en el artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.

DECLARA:

1. Que la carga ganadera media de la explotación calculada conforme a lo dispuesto en el Anexo XI del Real Decreto 202/2012, no excederá de 1,50 UGM por hectárea de la superficie forrajera que se acredita a través de la Solicitud-Declaración de ayudas "Superficies" PAC-2014, sin perjuicio de la excepción prevista cuando el número de las UGM computables sea inferior o igual a 15.
2. Que a los efectos de la modulación excepcional de estos pagos establecida en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 66 del Real Decreto 202/2012 SI NO existen socios o cotitulares de la explotación que son profesionales de la agricultura en la forma y a la fecha exigida. Que se identifican, en su caso, en el Formulario AVN-1.1 adjunto. Que de igual forma se identifican los titulares de la explotación si es de Titularidad Compartida registrada conforme a la Ley 35/2011, de 4 de octubre.

SE COMPROMETE:

1. A informar previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúe durante el periodo de retención a lugares distintos de las unidades de producción descritas en el formulario GAN-1, si no son de su titularidad y se pretende su consideración en el cumplimiento de dicho periodo.
2. A facilitar la documentación pertinente cuando le sea requerido acreditar la condición de socios de la explotación o de cónyuge u otro familiar de primer grado del peticionario, exigida a las personas declaradas en el formulario adjunto AVN-1.1.

SOLICITA:

Le sea concedida la ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a las explotaciones que mantienen vacas nodrizas prevista en el artículo 64 del Real Decreto 202/2012, por el número máximo de animales que según la información referida a su explotación disponible en la Base de datos informatizada de bovinos, alcancen la condición de subvencionables en el periodo de prima de 2014 tras cumplirse el periodo mínimo de retención exigido; en el respeto del porcentaje máximo de novillas permitido del 40%, y dentro del marco de la modulación por estratos establecida por el artículo 66 del mismo real decreto.

En _____ a _____ de _____ de 2014

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA

AYUDA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA CARNE DE VACUNO

Formulario ACV-1.0

		Registro de entrada CC.AA. Provincia: _____ O.C.A.: _____ Número: _____	AÑO 2014
		(Empty space for registration details)	

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Expediente nº: _____

Apellidos y Nombre o Razón Social	DNI/NIF
-----------------------------------	---------

EXPONE:

- Que es titular de una explotación de ganado vacuno y pretende acceder a las ayudas establecidas por los animales cebados y sacrificados en 2014 en el marco de sistemas de calidad de la carne reconocidos oficialmente, según las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 60 y 61 a 63 del Real Decreto 202/2012.
- Que la identificación, superficies y ubicación de la explotación se describen en los formularios GAN-0 y GAN-1 adjuntos.
- Que la explotación SI NO resulta ser un Cebadero Comunitario de los citados en el apartado 2 del artículo 63 del Real Decreto 202/2012, constituido por la agrupación de ganaderos peticionarios asimismo de la prima por vaca nodriza en 2014 a título individual.
- Que el ganado vacuno de la explotación está siendo o va a ser sacrificado en España durante el año 2014 en el marco de alguno de los siguientes sistemas de calidad de la carne de vacuno reconocida oficialmente que se mencionan en el artículo 62 del Real Decreto 202/2012:
 - De ámbito comunitario:
 - A.- Indicación Geográfica Protegida.
 - B.- Denominación de Origen Protegida
 - C.- Ganadería Ecológica.
 - De ámbito nacional:
 - D. Ganadería Integrada.
 - E.- Etiquetado Facultativo Adicional, cuyo pliego autorizado incluye alguno de los elementos que aportan valor añadido exigidos para la percepción de esta ayuda y que se describen en el formulario ACV-1.1 adjunto.

DECLARA:

- Que la organización ó empresa responsable del sistema de calidad de la carne arriba indicado, se identifica igualmente en el formulario ACV-1.1 adjunto.
- Que a efectos de su acreditación, los animales sacrificados durante el año 2014 en el marco del sistema de calidad de la carne descrito, constarán en el registro de la organización o empresa citada, constituido de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 1698/2003, con indicación expresa del código de identificación individual y de la explotación de origen de cada animal sacrificado, información que será comunicada a ese Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en la forma y plazo establecidos en el apartado 2 del artículo 97 del Real Decreto 202/2012.
- Que es conocedor de lo dispuesto en el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1122/2009, y en particular, que si en el transcurso de los controles que deban efectuarse se detecta que los animales de su explotación potencialmente subvencionables en este régimen de ayudas en el periodo de 2014, no están correctamente identificados y registrados conforme al Real Decreto 1980/1998, contarán como animales en situación irregular a los efectos de la aplicación del procedimiento sancionador de estas ayudas previsto en el artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.

SE COMPROMETE:

- A facilitar cuando sea requerido el certificado de la organización o empresa que se identifica en el formulario ACV-1.1 adjunto, acreditativo de la pertenencia del petionario al sistema de calidad de la carne de vacuno que representa.
- En el caso de tratarse de un Cebadero Comunitario de los citados en el apartado 2 del artículo 63 del Real Decreto 202/2012, a presentar cuando sea requerida, la documentación acreditativa de la condición e identidad de los socios que pertenezcan al mismo.

SOLICITA:

Le sea concedida la ayuda específica para la mejora de la calidad de la carne de vacuno prevista en el artículo 61 del Real Decreto 202/2012 por el máximo de animales de su explotación sacrificados en España durante el año 2014, que cumplan con los requisitos exigidos y sean acreditados según el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 97 del mismo Real Decreto, sin perjuicio del límite máximo establecido de 200 animales por petionario.

En _____ a _____ de _____ de 2014

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA

AYUDA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA CARNE DE VACUNO

Formulario ACV-1.1

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente</p>		<p>Registro de entrada CC.AA.</p> <p>Provincia: _____</p> <p>O.C.A.: _____</p> <p>Número: _____</p>	<p>AÑO 2014</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Expediente nº: _____

Apellidos y Nombre o Razón Social	DNI/NIF
-----------------------------------	---------

EXPONE:

1. Que el pliego de etiquetado facultativo adicional que se describe, en su caso, en el punto 4 del Formulario ACV-1.0 adjunto, incluye los siguientes elementos que aportan valor añadido de entre los exigidos en el apartado 1 del artículo 62 del Real Decreto 202/2012:
 - Los animales de la explotación pertenecen a razas autóctonas.
 - La producción se lleva a cabo en régimen extensivo, o se procede al cebo y sacrificio de animales que han permanecido con la madre un periodo mínimo de 5 meses.
 - La alimentación de los animales incluye piensos con porcentajes o cantidades mínimas de cereales, vitaminas, ácidos grasos u otros componentes con la finalidad de mejorar la calidad organoléptica o nutritiva de la carne.
 - En las explotaciones se llevan a cabo prácticas tendentes a la mejora y protección del medio ambiente, tales como la utilización de energías renovables; programas de ahorro energético o de recursos principalmente hídricos ó para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

2. Que la organización ó empresa responsable del sistema de calidad de la carne de vacuno reconocido oficialmente que se declara en el punto 1 del Formulario ACV-1.0 adjunto, se identifica como sigue:

Sistema de Calidad	Organización o Empresa responsable	
	NIF	Denominación
A		
B		
C		
D		
E		

En _____ a _____ de _____ de 2014

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA

AYUDA PARA COMPENSAR DESVENTAJAS ESPECÍFICAS QUE AFECTAN A LOS AGRICULTORES DEL SECTOR VACUNO DE LECHE

Formulario AVL-1.0

		Registro de entrada CC.AA. Provincia: _____ O.C.A.: _____ Número: _____	AÑO 2014
		(Empty space for registration details)	

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Expediente nº: _____

Apellidos y Nombre o Razón Social	DNI/NIF
-----------------------------------	---------

EXPONE:

1. Que es titular de una explotación de ganado vacuno con cuota láctea asignada para el periodo de tasa 2014/2015 y pretende acceder a la ayuda específica establecida en 2014 para las explotaciones de ganado vacuno lechero con el fin de facilitar su adaptación a la eliminación progresiva del régimen de cuotas, según las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 60 y 76 a 78 del Real Decreto 202/2012.
2. Que la identificación, superficies y ubicación de la explotación se describen en los formularios GAN-0 y GAN-1 adjuntos.
3. Que conoce las condiciones de concesión de esta ayuda descritas en el artículo 77 del Real Decreto 202/2012, en particular que se concederá por animal elegible y año. Que serán animales elegibles las hembras lecheras de la explotación, de edad igual o mayor a 24 meses, pertenecientes a alguna de las razas enumeradas en el anexo IV del Reglamento (CE) nº 1121/2009, correctamente identificadas y registradas el último día de presentación de la solicitud, según las notificaciones efectuadas a la Base de datos informatizada de bovinos. Que la ayuda se concederá hasta un máximo de 100 hembras lecheras por explotación.
4. Que en el formulario adjunto AVL-1.1 se indica el tipo de zonas desfavorecidas o no a la que pertenece/n su/s unidad/es de producción dedicadas al ganado vacuno de leche, según la definición y clasificación del Listado de Zonas Desfavorecidas de España, del Programa de Desarrollo Rural vigente. Que la explotación se entenderá ubicada en la zona donde radiquen, en su caso, las unidades de producción que sumen el mayor número de animales elegibles.
5. Que si la explotación resulta estar ubicada en zona desfavorecida, pretende acceder también a la ayuda complementaria prevista en el artículo 76 del Real Decreto 202/2012 cuando corresponda en razón a la superficie forrajera de la explotación dispuesta para la alimentación del ganado productor de leche, acreditada por su descripción al efecto en la Solicitud-Declaración de ayudas "Superficies" PAC-2014.

DECLARA:

1. Que va a realizar entregas de leche o venta directa durante el periodo de tasa 2014/2015.
2. Que a los efectos del beneficio que se pretende, en su caso, de la ayuda complementaria expuesta en el punto 5 anterior, la superficie forrajera disponible en su explotación para la alimentación del ganado productor de leche en 2014 será superior a 0,40 has. por cada una de las hembras elegibles arriba definidas. Que dichas superficies corresponden a los usos SIGPAC pastizal (PS) o tierra arable (TA) reconocidos al efecto en la Comunidad Autónoma de Aragón, y están ubicadas en el término municipal donde se ubica la explotación o en municipios adyacentes.
3. Que es conocedor de lo dispuesto en el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1122/2009, y en particular, que si en el transcurso de los controles que deban efectuarse se detecta que los animales de su explotación potencialmente subvencionables en este régimen de ayudas en el periodo de 2014, no están correctamente identificados y registrados conforme al Real Decreto 1980/1998, contarán como animales en situación irregular a los efectos de la aplicación del procedimiento sancionador de estas ayudas previsto en el artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.
4. Que no ha sido sancionado por incumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad de leche cruda en los últimos tres años anteriores a 2014 ni por causa de un control en 2013 destinado a comprobar la coherencia entre la capacidad de producción de la explotación y las entregas declaradas.

SOLICITA:

- Le sea concedida la ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector del vacuno de leche prevista en el artículo 76 del Real Decreto 202/2012 por el número máximo de hembras de aptitud lechera elegibles en su explotación en el periodo de prima de 2014, sin perjuicio del marco de modulación por estratos establecido en el artículo 78 del mismo real decreto.
- Le sea concedida, si procede, la ayuda complementaria prevista para las explotaciones ubicadas en zona desfavorecida en el caso de disponer de la base territorial forrajera mínima exigida para la alimentación del ganado productor de leche, y sin perjuicio del marco de modulación por estratos establecido también en el mismo artículo 78 arriba citado.

En _____ a _____ de _____ de 2014

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA

**AYUDA PARA COMPENSAR DESVENTAJAS ESPECÍFICAS QUE AFECTAN A LOS
AGRICULTORES DEL SECTOR VACUNO DE LECHE**

Formulario AVL-1.1

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente</p>		Registro de entrada C.C.A.A. Provincia: _____ O.C.A.: _____ Número: _____	<p align="center">AÑO 2014</p>
		(Empty space for registration details)	

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Expediente nº: _____

Apellidos y Nombre o Razón Social	DNI/NIF
-----------------------------------	---------

EXPONE:

Que atendiendo a la definición y clasificación de las zonas desfavorecidas establecidas en el Listado de Zonas Desfavorecidas de España, del Programa de Desarrollo Rural vigente, la ubicación de la/s unidad/es de la explotación expuesta en los puntos 2 y 4 del formulario AVL-1.0 adjunto, corresponde al siguiente tipo:

Código REGA	Municipio	TIPO DE ZONA DESFAVORECIDA			Zona NO Desfavorecida
		Zona de Montaña	Dificultades Específicas	Distinta a Z.M. / D. Específicas	

En _____ a ____ de _____ de 2014

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA

AYUDA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LACTEOS DE VACA

Formulario LCA-1.0

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente</p>		<p>Registro de entrada CC.AA.</p> <p>Provincia: _____</p> <p>O.C.A.: _____</p> <p>Número: _____</p>	AÑO 2014
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Expediente nº: _____

Apellidos y Nombre o Razón Social	DNI/NIF
-----------------------------------	---------

EXPONE:

1. Que es titular de una explotación de ganado vacuno con cuota láctea asignada para el periodo de tasa 2014/2015 y pretende acceder a la ayuda específica establecida para las explotaciones que comercialicen su producción en 2014 bajo el amparo de sistemas de calidad reconocidos oficialmente, según las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 60 y 79 a 83 del Real Decreto 202/2012.
2. Que la identificación, superficies y ubicación de la explotación se describen en los formularios GAN-0 y GAN-1 adjuntos.
3. Que la producción láctea de la explotación está siendo y va a ser comercializada en 2014, al amparo de alguno de los siguientes sistemas de calidad reconocidos oficialmente que se mencionan en el artículo 80 del Real Decreto 202/2012:
 - De ámbito comunitario
 - A.- Indicación Geográfica Protegida.
 - B.- Denominación de Origen Protegida
 - C.- Especialidades Tradicionales Garantizadas.
 - D.- Ganadería Ecológica.
 - De ámbito nacional
 - E. Ganadería Integrada.
 - F.- Esquemas de Certificación de Calidad que incluyen alguno de los elementos que aportan valor añadido que se describen en el formulario LCA-1.1 adjunto.
 - G.- Etiquetado Facultativo con el logotipo "Letra Q".
4. Que conoce las condiciones de concesión de esta ayuda descritas en el artículo 82 del Real Decreto 202/2012, en particular que se concederá por animal elegible y año, cuya producción haya sido comercializada a través de los sistemas de calidad, siempre y cuando represente al menos la obtenida del 25% del total de los animales elegibles. Que serán animales elegibles las hembras lecheras de la explotación, de edad igual o mayor a 24 meses, correctamente identificadas y registradas en la Base de datos informatizada de bovinos el último día de presentación de la solicitud. Que los animales elegibles necesarios para la producción de la leche que se acredite haber sido comercializada en 2014 bajo el amparo de estos sistemas de calidad se determinarán con carácter general, en función del rendimiento lácteo medio de 6.500 Kgs. reconocido para España por el Anexo V del Reglamento (CE) nº 1121/2009, sin perjuicio de la excepción prevista cuando se pueda acreditar que la totalidad de la producción obtenida en la explotación durante 2014 se haya destinado a una o varias producciones de calidad.

DECLARA:

1. Que la organización o empresa responsable del sistema de calidad de la leche se identifica en el Formulario LCA-1.1 adjunto
2. Que la cantidad de leche comercializada por la explotación en 2014 al amparo de sistemas de calidad, será acreditada ante ese Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en la forma y plazos establecidos en el apartado 3 del artículo 82 del Real Decreto 202/2012.
3. Que es conocedor de lo dispuesto en el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1122/2009, y en particular, que si en el transcurso de los controles que deban efectuarse se detecta que los animales de su explotación potencialmente subvencionables en este régimen de ayudas en el periodo de 2014, no están correctamente identificados y registrados conforme al Real Decreto 1980/1998, contarán como animales en situación irregular a los efectos de la aplicación del procedimiento sancionador de estas ayudas previsto en el artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.
4. Que el rendimiento lácteo medio de su explotación en 2013, y a los efectos de su consideración particular en el cálculo de los animales elegibles con derecho a esta ayuda, ha sido de _____ Kgs., según certificado que se compromete a facilitar cuando le sea requerido.
5. Que no ha sido sancionado por incumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad de leche cruda en los últimos tres años anteriores a 2014 ni por causa de un control en 2013 destinado a comprobar la coherencia entre la capacidad de producción de la explotación y las entregas declaradas.

SOLICITA:

Le sea concedida la ayuda específica para la mejora de la calidad de la leche y los productos lácteos de vaca prevista en el artículo 79 del Real Decreto 202/2012 por el máximo de animales elegibles de su explotación que, en el cumplimiento de los requisitos exigidos, sean necesarios para obtener la producción equivalente a la cantidad de leche comercializada durante el año 2014 que llegue a acreditarse por el sistema de calidad declarado.

En _____ a _____ de _____ de 2014

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA

AYUDA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LÁCTEOS DE VACA

Formulario LCA-1.1

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente</p>		<p>Registro de entrada CC.AA.</p> <p>Provincia: _____</p> <p>O.C.A.: _____</p> <p>Número: _____</p>	<p>AÑO 2014</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Expediente nº: _____

Apellidos y Nombre o Razón Social	DNI/NIF
-----------------------------------	---------

EXPONE:

1. Que el Esquema de Certificación de Calidad que se expone, en su caso, en el punto 3 del Formulario LCA-1.0 adjunto, incluye los siguientes elementos que aportan valor añadido de entre los exigidos en el artículo 80 del Real Decreto 202/2012:

- La producción se lleva a cabo en régimen extensivo.
- La alimentación de los animales incluye piensos con porcentajes o cantidades mínimas de cereales, vitaminas, ácidos grasos u otros componentes con la finalidad de mejorar la calidad organoléptica o nutritiva de la leche.
- En la explotación se llevan a cabo prácticas tendentes a la mejora y protección del medio ambiente, tales como la utilización de energías renovables; programas de ahorro energético o de recursos principalmente hídricos, o para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
- Se realizan prácticas adecuadas para asegurar la calidad higiénico sanitaria de la leche más allá de los requisitos legales obligatorios, compatible con los siguientes criterios referidos a la leche cruda de vaca, exigibles a todos los resultados analíticos de las muestras tomadas en la explotación durante 2014:
 - Colonias de gérmenes a 30°C (por ml.) ≤ 50.000
 - Contenido de células somáticas (por ml.) ≤ 350.000

2. Que la organización ó empresa responsable del sistema de calidad de la leche y los productos lácteos de vaca reconocido oficialmente que se declara en el punto 1 del Formulario LCA-1.0 adjunto, se identifica como sigue:

Sistema de Calidad	Organización o Empresa responsable	
	NIF	Denominación
A		
B		
C		
D		
E		
F		
G		

En _____ a ____ de _____ de 2014

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA

AYUDA PARA COMPENSAR LAS DESVENTAJAS ESPECÍFICAS QUE AFECTAN A LOS AGRICULTORES DEL SECTOR OVINO

Formulario AVO-1.0

		Registro de entrada CC.AA. Provincia: _____ O.C.A.: _____ Número: _____	AÑO 2014
		(Empty space for registration details)	

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Expediente nº: _____

Apellidos y Nombre o Razón Social	DNI/NIF
-----------------------------------	---------

EXPONE:

- Que es titular de una explotación de ganado ovino y pretende acceder en el periodo de prima de 2014 a la ayuda específica establecida para las explotaciones ovinas que se agrupan entre sí en entidades asociativas (Agrupaciones) para fomentar la mejora de su competitividad, o de la ordenación de la oferta o del incremento del valor de su producción, con el fin de garantizarse su permanencia en la actividad, según las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 60 y 70 a 72 del Real Decreto 202/2012.
- Que la identificación, superficies y ubicación de la explotación se describen en los formularios GAN-0 y GAN-1 adjuntos.
- La orientación productiva de la explotación, concordante con su situación registral en el Registro general de explotaciones ovinas y caprinas del REGA es la siguiente:
 Explotación para producción de leche. Explotación para producción de carne. Mixta por reunir varias orientaciones productivas.
- Que conoce las condiciones de concesión de esta ayuda descritas en el artículo 71 del Real Decreto 202/2012; que se concederá por oveja elegible de la explotación, entendiéndose como tal a las ovejas de la explotación correctamente identificadas y registradas a 1 de enero de 2014 conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 685/2013, en concreto por las ovejas que correspondan a la declaración censal obligatoria efectuada con relación a esa fecha en la base de datos informatizada a la que se refiere el artículo 11 del citado Real Decreto 685/2013 y en la forma prevista en su apartado 4.

DECLARA:

- Que la entidad asociativa en la que participa y se encuentra agrupado se identifica en el formulario AVO-1.1 adjunto, con indicación expresa de si se trata o no de una agrupación que ya fue admitida y reconocida para la concesión de esta misma ayuda en los periodos de prima anteriores de 2012 y/o 2013.
- Que la entidad asociativa en la que se encuentra agrupado adopta una de las formas jurídicas definidas en el artículo 6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias y en sus estatutos se contempla como finalidad de la misma, alguno de los objetivos comunes de los contemplados en el artículo 71 del Real Decreto 202/2012, participando el peticionario en los siguientes:
 La dotación de infraestructuras para el cebo y tipificación de corderos y/o comercialización en común de su carne, leche ó productos lácteos y/o lana.
 Emprender acciones comunes para mejora de la trazabilidad y/o etiquetado de la producción.
 Dotarse de servicios comunes y de sustitución (pastoreo, esquila u otros).
 Llevar a cabo acciones comunes de formación, mejora tecnológica o innovación, en el ámbito de la producción y/o de la comercialización.
- Que en los estatutos de la entidad asociativa citada se contempla el compromiso de mantener su actividad y al menos el 90% del censo indicativo asociado inicial, siempre igual o mayor de 5.000 reproductoras, durante los tres años siguientes a la fecha de solicitud de la primera de esta ayuda específica percibida por sus integrantes, es decir durante el año de dicha solicitud y los dos años siguientes. Que conoce que en el cómputo del censo indicativo asociado de la agrupación sólo se tendrán en cuenta los animales elegibles de los peticionarios de esta ayuda específica en su condición de integrantes de la misma.
- Que en los mismos estatutos arriba citados se recoge la necesidad de documentar y custodiar el compromiso individual de los productores integrantes de permanecer al menos tres años en la agrupación y de comunicar su baja con una antelación mínima de 6 meses a su fecha efectiva, sin perjuicio de los casos de jubilación, situaciones excepcionales y las causas de fuerza mayor. Que en particular, se debe custodiar el compromiso suscrito por este peticionario.
- Que es conocedor de lo dispuesto en el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1122/2009, y en particular, que si en el transcurso de los controles que deban efectuarse se detecta que los animales de su explotación potencialmente subvencionables en este régimen de ayudas en el periodo de 2014, no están correctamente identificados y registrados conforme al Real Decreto 685/2013, contarán como animales en situación irregular a los efectos de la aplicación del procedimiento sancionador de estas ayudas previsto en el artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.

SOLICITA:

Le sea concedida la ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector ovino prevista en el artículo 70 del Real Decreto 202/2012 para las explotaciones ovinas que se agrupan entre sí con el fin último de garantizarse su permanencia en la actividad, por el total de ovejas elegibles de la explotación correctamente identificadas y registradas a 1 de enero de 2014 conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 685/2013, y atendiendo a la modulación de los importes prevista en el artículo 72 del mismo real decreto en función de la comercialización o no de leche o productos lácteos procedentes de la explotación, circunstancia conocida en virtud del Real Decreto 115/2013, de 15 de febrero, sobre declaraciones a efectuar por los compradores de leche o productos lácteos de oveja y cabra, e independientemente de la especie productora de leche de que se trate.

En _____ a _____ de _____ de 2014

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA

AYUDA PARA COMPENSAR LAS DESVENTAJAS ESPECÍFICAS QUE AFECTAN A LOS AGRUCLTORES DEL SECTOR OVINO

Formulario AVO-1.1

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente</p>		Registro de entrada CC.AA.	AÑO 2014
		Provincia:	
		O.C.A.:	
		Número:	

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Expediente nº: _____

Apellidos y Nombre o Razón Social	DNI/NIF
-----------------------------------	---------

EXPONE:

1.- Que la entidad asociativa en la que se encuentra agrupado que se declara en el punto 1 del Formulario AVO-1.0 adjunto, se identifica como sigue:

- Agrupación que ya fue admitida y reconocida en la Comunidad Autónoma de Aragón para la concesión de la ayuda específica AVO en los periodos de prima de 2012 y/o 2013.

NIF	Razón Social

- Agrupación que se declara por primera vez en la Comunidad Autónoma de Aragón:

Razón Social		NIF	
Domicilio		Localidad	
Municipio		Provincia	Cod. Postal
Teléfono	Teléfono Móvil	E-mail	

En _____ a ____ de _____ de 2014

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA

AYUDA PARA COMPENSAR LAS DESVENTAJAS ESPECÍFICAS QUE AFECTAN A LOS AGRICULTORES DEL SECTOR CAPRINO.

Formulario AVC-1.0

		Registro de entrada CC.AA.	AÑO 2014
		Provincia: O.C.A.: Número:	

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Expediente nº: _____

Apellidos y Nombre o Razón Social	DNI/NIF
-----------------------------------	---------

EXPONE:

1. Que es titular de una explotación de ganado caprino y pretende acceder a la ayuda específica establecida para las explotaciones caprinas que se encuentran ubicadas en zona desfavorecida, según las condiciones y requisitos reunidos en los artículos 60 y 73 a 75 del Real Decreto 202/2012.
2. Que la identificación, superficies y ubicación de la explotación se describen en los formularios GAN-0 y GAN-1 adjuntos.
3. Que de acuerdo con la ubicación de la explotación, en el formulario adjunto AVC-1.1 se indica el tipo de zona desfavorecida en la que esta/n ubicada/s su/s unidad/es de producción, según la definición y clasificación establecida en el Listado de Zonas Desfavorecidas de España, del Programa de Desarrollo Rural vigente.
4. Que conoce las condiciones de concesión de esta ayuda descritas en el artículo 73 del Real Decreto 202/2012; que se concederá por cabra elegible de la explotación, entendiéndose como tal a las cabras de la explotación correctamente identificadas y registradas a 1 de enero de 2014 conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 685/2013, en concreto por las cabras que correspondan a la declaración censal obligatoria efectuada con relación a esa fecha en la base de datos informatizada a la que se refiere el artículo 11 del citado Real Decreto 685/2013 y en la forma prevista en su apartado 4. Que únicamente serán elegibles las cabras censadas en su/s unidad/es de producción ubicada/s en zona desfavorecida.

DECLARA:

1. Que cuando la explotación se compone también de unidad/es de producción con ganado caprino situada/s en zona no desfavorecida, se solicita esta ayuda específica por reunirse en la/s unida/es de producción ubicadas en zona desfavorecida más del 50 por ciento del censo total de cabras de la explotación a 1 de enero de 2014.
2. Que el número de las cabras elegibles de la explotación es superior a 9 cabras, requisito exigido para acceder al beneficio de esta ayuda por el apartado 2 del artículo 74 del Real Decreto 202/2012.
3. Que es conocedor de lo dispuesto en el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1122/2009, y en particular, que si en el transcurso de los controles que deban efectuarse se detecta que los animales de su explotación potencialmente subvencionables en este régimen de ayudas en el periodo de 2014, no están correctamente identificados y registrados conforme al Real Decreto 947/2005, contarán como animales en situación irregular a los efectos de la aplicación del procedimiento sancionador de estas ayudas previsto en el artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.

SOLICITA:

Le sea concedida la ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector caprino prevista en el artículo 73 del Real Decreto 202/2012 para las explotaciones caprinas por el total de cabras elegibles de la explotación y por lo tanto, correctamente identificadas y registradas a 1 de enero de 2014 conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 685/2013, en la/s unidad/es de producción ubicada/s en zona desfavorecida.

En _____ a ____ de _____ de 2014

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA

AYUDA PARA COMPENSAR LAS DESVENTAJAS ESPECÍFICAS QUE AFECTAN A LOS AGRICULTORES DEL SECTOR CAPRINO.

Formulario AVC-1.1

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente</p>		Registro de entrada CC.AA. Provincia: _____ O.C.A.: _____ Número: _____	<p align="center">AÑO 2014</p>

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Expediente nº: _____

Apellidos y Nombre o Razón Social	DNI/NIF
-----------------------------------	---------

EXPONE:

Que atendiendo a la definición y clasificación de las zonas desfavorecidas establecidas en el Listado de Zonas Desfavorecidas de España, del Programa de Desarrollo Rural vigente, la ubicación de la explotación expuesta en los puntos 2 y 3 del formulario AVC-1.0 adjunto, corresponde al siguiente tipo:

Código REGA	Municipio	TIPO DE ZONA DESFAVORECIDA			Zona NO Desfavorecida
		Zona de Montaña	Dificultades Específicas	Distinta a Z.M. / D. Específicas	

En _____ a _____ de _____ de 2014

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA

AYUDA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LAS PRODUCCIONES DE OVINO Y CAPRINO

Formulario OCA-1.0

		Registro de entrada CC.AA. Provincia: _____ O.C.A.: _____ Número: _____	AÑO 2014
		(Empty space for registration details)	

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Expediente nº: _____

Apellidos y Nombre o Razón Social	DNI/NIF
-----------------------------------	---------

EXPONE:

1. Que es titular de una explotación de ganado ovino y/o caprino y pretende acceder a la ayuda específica establecida para las explotaciones que comercialicen su producción en 2014 bajo el amparo de sistemas de calidad reconocidos oficialmente, según las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 60 y 67 a 69 del Real Decreto 202/2012.
2. Que la identificación, superficies y ubicación de la explotación se describen en los formularios GAN-0 y GAN-1 adjuntos.
3. Que las siguientes producciones de la explotación:

- | | |
|-----------------------------------------|-------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Carne de ovino | <input type="checkbox"/> Carne de caprino |
| <input type="checkbox"/> Leche de oveja | <input type="checkbox"/> Leche de cabra |

están siendo y van a ser comercializadas en 2014, al amparo de alguno de los siguientes sistemas de calidad reconocidos oficialmente que se mencionan en el artículo 67 del Real Decreto 202/2012:

- De ámbito comunitario

- A.- Indicaciones Geográficas Protegidas.
- B.- Denominaciones de Origen Protegidas.
- C.- Especialidades Tradicionales Garantizadas.
- D.- Ganadería Ecológica.

- De ámbito nacional

- E. Ganadería Integrada.
- F.- Etiquetado Facultativo de Carne de Cordero y Cabrito, desarrollado en base a lo establecido en el Real Decreto 1703/2011, de 18 de noviembre.

4. Que conoce las condiciones de concesión de esta ayuda descritas en el artículo 67 del Real Decreto 202/2012, en particular que se concederá por oveja o cabra elegible de la explotación, siempre y cuando la producción comercializada en 2014 equivalga a la producción obtenida al menos por el 35% de estas hembras elegibles, considerando a ambas especies de forma independiente. Que, en su caso, para una misma especie la ayuda se percibirá por una sola de las orientaciones productivas carne ó leche. Que serán ovejas o cabras elegibles las reproductoras correctamente identificadas y registradas en la explotación a 1 de enero de 2014 conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 685/2013, en concreto las ovejas ó cabras que correspondan a la declaración censal obligatoria efectuada con relación a esa fecha en la base de datos informatizada a la que se refiere el artículo 11 del citado Real Decreto 685/2013 y en la forma prevista en su apartado 4.

DECLARA:

1. Que en 2014 va a comercializar al amparo de los sistemas de calidad descritos al menos la producción equivalente al 35% de las ovejas o cabras elegibles de la explotación, atendiendo a las particularidades por especie y orientación productiva así como al procedimiento de cálculo establecidos en el apartado 2 del artículo 68 del Real Decreto 202/2012. Que a estos efectos y en el caso de comercializarse leche de oveja o cabra, se indica en el formulario OCA-1.1 adjunto, la raza de las ovejas o cabras y, en su caso, también el rendimiento medio particular del ganado lechero de la explotación en el año 2013 según certificado que se compromete a facilitar cuando le sea requerido. Que la cantidad de leche o número de corderos y/o cabritos comercializados por la explotación en 2014 será comunicada a ese Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la/s organización/es ó empresa/s responsable/s de los sistemas de calidad declarados en la forma y plazos establecidos en el apartado 1 del artículo 69 del Real Decreto 202/2012.
2. Que la/s organización/es ó empresa/s responsable/s de los sistemas de calidad declarados, se identifican igualmente en el formulario OCA-1.1 adjunto, con indicación expresa del tipo de producción comercializada.
3. Que es conocedor de lo dispuesto en el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1122/2009, y en particular, que si en el transcurso de los controles que deban efectuarse se detecta que los animales de su explotación potencialmente subvencionables en este régimen de ayudas en el periodo de 2014, no están correctamente identificados y registrados conforme al Real Decreto 685/2013, contarán como animales en situación irregular a los efectos de la aplicación del procedimiento sancionador de estas ayudas previsto en el artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.

SOLICITA:

Le sea concedida la ayuda específica para la mejora de la calidad de las producciones de ovino y caprino prevista en el artículo 67 del Real Decreto 202/2012 para las explotaciones que comercialicen su producción en 2014 bajo el amparo de sistemas de calidad reconocidos oficialmente, por el total de ovejas o cabras elegibles de la explotación correctamente identificadas y registradas a 1 de enero de 2014 conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 685/2013.

En _____ a _____ de _____ de 2014

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA

AYUDA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LAS PRODUCCIONES DE OVINO Y CAPRINO

Formulario OCA-1.1

		Registro de entrada C.C.A.A. Provincia: _____ O.C.A.: _____ Número: _____	AÑO 2014

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Expediente nº: _____

Apellidos y Nombre o Razón Social	DNI/NIF
-----------------------------------	---------

EXPONE:

1. Que la/s organización/es ó empresa/s responsable/s del sistema de calidad reconocido oficialmente que se declara en el punto 2 del Formulario OCA-1.0 adjunto, se identifica como sigue:

Sistema de Calidad	Organización o Empresa responsable		Producción Comercializada
	NIF	Denominación	
A			
B			
C			
D			
E			
F			

2. Que las razas de las hembras cuya producción láctea se comercializa bajo sistemas de calidad se indican a continuación, con mención expresa, en su caso, del rendimiento lácteo medio particular de la explotación correspondiente al año 2013 que pretende ser acreditado para su utilización en los cálculos que deben efectuarse, en lugar de los rendimientos medios por raza establecidos con carácter general en el Anexo XIII del Real Decreto 202/2012.

Especie	Raza (*)	Rendimiento lácteo medio 2013

(*) → Descripción conforme al Anexo XIII del Real Decreto 202/2012.

En _____ a ____ de _____ de 2014

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA

ANEXO II**SOLICITUD CONJUNTA DE AYUDAS POR SUPERFICIES
CAMPAÑA 2014/2015(COSECHA 2014)**

Municipios con utilización de referencias distintas del SIGPAC en las declaraciones de la PAC-2014

PROVIN- CIA	MUNICIPIO CATASTRAL		DECLARACIÓN EN BASE A
	CODIGO	DENOMINACIÓN	
HUESCA	012	Albalatillo	SIGPAC + Concentración parcelaria
HUESCA	063	Barbues	SIGPAC + Concentración parcelaria
HUESCA	081	Biescas (Oros)	SIGPAC + Concentración parcelaria
HUESCA	155	Fraga	SIGPAC + Concentración parcelaria
HUESCA	162	Grañen (Callén)	SIGPAC + Concentración parcelaria
HUESCA	167	Gurrea de Gállego	SIGPAC + Concentración parcelaria
HUESCA	172	Huerto (Gabarda - Salillas)	SIGPAC + Concentración parcelaria
HUESCA	175	Igriés	SIGPAC + Concentración parcelaria
HUESCA	216	Monflorite-Lascasas	SIGPAC + Concentración parcelaria
HUESCA	242	Peralta de Alcofea (Tormillo)	SIGPAC + Concentración parcelaria
HUESCA	279	Salillas	SIGPAC + Concentración parcelaria
HUESCA	327	Torres de Barbues	SIGPAC + Concentración parcelaria
HUESCA	352	Bellestar	SIGPAC + Concentración parcelaria
ZARAGOZA	022	La Almolda	SIGPAC + Concentración parcelaria
ZARAGOZA	238	San Mateo de Gállego	SIGPAC + Concentración parcelaria
ZARAGOZA	260	Torralba de los Frailes	SIGPAC + Concentración parcelaria
ZARAGOZA	276	Used	SIGPAC + Concentración parcelaria

SOLICITUD CONJUNTA
COMUNICACIÓN CESIÓN DERECHOS DE COBRO DE AYUDAS DE LA SOLICITUD CONJUNTA 2014

ANEXO IV

	Registro de entrada Provincia:	Campaña de comercialización 2014/2015 Año civil 2014	
	Agencia:		
	Número:		

1	DATOS PERSONALES DEL CEDENTE Y/O DEL REPRESENTANTE		
Nombre/Razón Social			
Primer apellido	Segundo apellido	NIF/CIF	
Nombre del representante		NIF del representante	
Primer apellido del representante		Segundo apellido del representante	

2	DATOS PERSONALES DEL CESIONARIO Y/O DEL REPRESENTANTE		
Nombre/Razón Social			
Primer apellido	Segundo apellido	NIF/CIF	
Nombre del representante		NIF del representante	
Primer apellido del representante		Segundo apellido del representante	

3	DATOS BANCARIOS DEL CESIONARIO					
País	D.C. IBAN	Entidad	Sucursal	DC	Nº Cuenta	Sello Entidad Financiera

4	CONTENIDO DE LA CESIÓN	
<input type="checkbox"/> CESIÓN TOTALIDAD DE LA SOLICITUD CONJUNTA, EXPEDIENTE NÚMERO:		
<input type="checkbox"/> CESIÓN PARTE DE LA SOLICITUD CONJUNTA (1)		
(1) Indicar las líneas de ayuda que se ceden sino se hace con toda la "Solicitud Conjunta"		

5	DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA COMUNICACIÓN DE CESIÓN	
<input type="checkbox"/> Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta del cesionario. No será precisa su presentación cuando en el apartado 3 figure el sello de la entidad financiera.		
<input type="checkbox"/> En su caso, documento público o privado justificativo de la cesión. (2)		
<input type="checkbox"/> Título de apoderamiento en el caso de que las partes actúen por medio de representante.		
(2) En el supuesto de que no presente ningún documento, deberá marcar la casilla correspondiente del apartado 6 de esta comunicación.		

6	CESIÓN
<input type="checkbox"/> Por la presente, el cedente (apartado 1), en su condición de titular del derecho de cobro de la ayuda indicada en el apartado 4 cede al cesionario (apartado 2) el referido derecho, aceptando, la cesión en cuestión. Y para que conste y surta los efectos oportunos firman el presente documento en la fecha y lugar más bajo consignados.	

7	DECLARACIÓN, AUTORIZACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
Las personas abajo firmantes DECLARAN, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la comunicación, así como en la documentación adjunta, y AUTORIZAN a la Administración a poder efectuar cualquier comprobación de los mismo:		
En _____ a ____ de _____ de 2014		
EL CEDENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL	EL CESIONARIO O SU REPRESENTANTE LEGAL	
Fdo.: _____	Fdo.: _____	

Sr. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA.- ZARAGOZA

ANEXO V**RELACIÓN DE ENTIDADES HABILITADAS PARA LA PRESENTACIÓN
TELEMÁTICA DE LA SOLICITUD CONJUNTA DE AYUDAS PAC 2014**

1. ASAJA HUESCA.
2. ASESORÍA AGRARIA ROSABEL.
3. BANCO SANTANDER.
4. CP JÓVENES AGRICULTORES ZARAGOZA (ASAJA).
5. CAJA RURAL DE TERUEL.
6. CEREALES TERUEL.
7. CONSULTORES AMBIENTALES DE ARAGÓN.
8. SAN JOSÉ DE SÁDABA.
9. SAN MATEO APÓSTOL.
10. LOS MONEGROS DE SARIÑENA.
11. SAN LAMBERTO (ZARAGOZA).
12. SAN MIGUEL (FUENTES EBRO).
13. CRISOL DE FRUTOS SECOS.
14. LTT CONSULTORÍA AGRARIA.
15. SAT 9349FORGA.
16. SAN ISIDRO (ONTINAR).
17. SOMSER (SOC. OSCENSE MULTISERVICIOS).
18. UPA ARAGÓN.
19. ARAGA.
20. ASAJA-TERUEL (JÓVENES AGRICULTORES).
21. LA CAIXA.
22. UAGA.
23. AGRÍCOLA DEL NORTE (SAT 170).
24. CAJA RURAL DE SORIA.
25. SAN JOSÉ DE PERDIGUERA.
26. BANCO GRUPO CAJA TRES S.A.
27. IBERCAJA BANCO S.A.
28. SANTO TOMÁS DE AQUINO (DAROCA).
29. SAN MIGUEL DE TAUSTE.
30. BBVA.
31. GESTORÍA ARCO IRIS.
32. SAN MATEO (PINSORO).
33. SAN MIGUEL ARCÁNGEL (VALAREÑA).
34. SAN PEDRO (GELSA DE EBRO).
35. CERE LA CUMAGA.
36. INTEGESA.
37. SAN CRISTOBAL (PEÑAFLORES).
38. SAN ESTEBAN (LUESIA).
39. VIRGEN DE SERUN (SOFUENTES).
40. CRISTO DEL CASTILLO (CASTILISCAR).
41. VIDA.
42. SAN LICER (ZUERA).
43. LA PEÑA 99, S.L.
44. SOC. COOP. VIRGEN DE LA CORONA.
45. ACTEL, SCCL.
46. ARNA.
47. MF GESTIÓN TÉCNICA S.L.
48. CAJA RURAL DE ARAGÓN.
49. SABINA DESARROLLOS S.L.
50. COOP. SAN MARCOS (BINACED).

51. UNIÓN DE PAGESOS DE CATALUNYA.
52. ARALL, S.L.
53. S.C. AGRARIA SAN ATILANO.
54. BANCO CAJA ESPAÑA.
55. SOC. COOP. LTDA EL PUEYO.
56. PROFUSAL S.C.
57. GABETE S.L.
58. AGROSERVICIOS ARAGÓN S.C.
59. JOVENES AGRICULTORES DE CATALUÑA.
60. SOCIEDAD COOPERATIVA CEREALISTA DE SANGÜESA.
61. COOP DEL MEZQUIN SCL.
62. PATRIAL S.L.
63. SAT 9413 FRUTARIA.
64. COMERCIAL TÉCNICA VETERINARIA TUROLENSE S.L.
65. TECNOLOGÍA AGRÍCOLA IMPORTADA S.L.
66. AGROPUCUARIA I SC DE SOSES.
67. ASSOC DE RAMADERS DE BOVI DE CARN DE ALCARRAS.